

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

25.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR RAÚL SENDIC
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LA PROSECRETARIA, SILVANA CHARLONE

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 2 de agosto de 2016

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 3 de agosto, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1.º) por el que se autoriza al Gobierno a aumentar la participación de la República Oriental del Uruguay en el capital accionario de la Corporación Interamericana de Inversiones;
Carp. n.º 590/2016 - rep. n.º 314/2016

2.º) por el que se autoriza al Gobierno a suscribir el aumento general de los recursos del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata).
Carp. n.º 591/2016 - rep. n.º 315/2016

3.º) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de su cargo:

– a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General Impositiva. (Plazo constitucional vence el 7 de setiembre de 2016);
Carp. n.º 589/2016 - rep. n.º 316/2016

– a un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección Nacional de Vialidad. (Plazo constitucional vence el 13 de setiembre de 2016);
Carp. n.º 596/2016 - rep. n.º 317/2016

– a una funcionaria del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial. (Plazo constitucional vence el 21 de setiembre de 2016);
Carp. n.º 608/2016 - rep. n.º 318/2016

– a una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura, Sodre. (Plazo constitucional vence el 28 de setiembre de 2016);
Carp. n.º 611/2016 - rep. n.º 319/2016

– a un funcionario del Ministerio de Salud Pública, Dirección General de Secretaría. (Plazo constitucional vence el 29 de setiembre de 2016).
Carp. n.º 613/2016 - rep. n.º 320/2016

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Agazzi**, **Amorín**, **Aristimuño**, **Aviaga**, **Ayala**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Carámbula**, **Cardoso**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **García**, **Heber**, **López Villalba**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Mujica**, **Passada**, **Paternain**, **Payssé**, **Pintado**, **Saravia**, **Topolansky**, **Tourné** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Moreira** y **Otheguy**; y con aviso, la señora senadora **Alonso**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:39).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «La Presidencia de la Cámara de Senadores, conforme a las disposiciones reglamentarias y en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Calificaciones y Concursos, comunica que por Resolución n.º 88, de 2 de agosto de 2016, se designa en el grado de revisor del escalafón "D" - serie Taquigrafía de la Cámara de Senadores, a las señoras Sylvia Saavedra, Carina Testa, Matilde Espósito e Isabel López.
–TÉNGASE PRESENTE.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informadas las siguientes solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo:

• a una funcionaria del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

• a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas;

• a un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

• a una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura;

• a un funcionario del Ministerio de Salud Pública.
–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite respuesta, dentro del plazo establecido por ley, a un pedido de informes solicitado por el señor senador Pedro Bordaberry, relacionado con la propuesta formulada por Uruguay ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Organización de las Naciones Unidas para extender la plataforma continental uruguaya; en consecuencia, se deja sin efecto la reiteración aprobada por el Cuerpo en sesión de fecha 2 de agosto de 2016.
–SE VA A VOTAR LUEGO DE LEÍDOS LOS ASUNTOS ENTRADOS».

4) REITERACIÓN DE PEDIDO DE INFORMES. SE DEJA SIN EFECTO

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde dejar sin efecto la reiteración del pedido de informes de la que se dio cuenta en los asuntos entrados.

(Se vota).

–14 en 16. **Afirmativa.**

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- A la sesión ordinaria del 2 de agosto faltó con aviso la señora senadora Alonso.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se comunica al Cuerpo que en virtud de la licencia concedida por el día de la fecha al señor senador Lacalle Pou, y habiendo quedado sin efecto a partir de las 16:00 del día 1.º de agosto del corriente la licencia concedida al señor senador José Carlos Cardoso, queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 2 de agosto de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia durante el día 4 de agosto de 2016, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos particulares. Se agradece convocar al suplente respectivo.

Saludo a usted atentamente.

José Mujica. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Andrés Berterreche, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Agosto de 2016

Señor presidente del Senado
Raúl Sendic
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo, por motivos personales, se me otorgue 1 día de licencia, el miércoles 3 de agosto, y se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Jorge Larrañaga. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 20. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Eber da Rosa, Jorge Gandini, Ana Lía Piñeyrúa, Omar Lafluf, Adriana Peña y Daniel Peña han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Daniel López Villalba, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) DOCTOR MANUEL LIBEROFF. HOMENAJE A SU MEMORIA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Carámbula.

SEÑOR CARÁMBULA.- Señor presidente: la semana pasada el Sindicato Médico del Uruguay homenajeó al doctor Manuel Liberoff.

En esa oportunidad, compañeros de todas las épocas del doctor Liberoff y visitantes internacionales –luchadores por los derechos humanos– destacaron su trayectoria, y creo que en el Senado de la república se le debe rendir un homenaje, como a tantos compatriotas que perdieron su vida en los tiempos más duros de la dictadura.

Manuel Liberoff fue un médico de pueblo. Nació en Argentina y se vino a Uruguay, donde crió a sus hijos en Paso Carrasco, barrio que aún mantiene el recuerdo de ese médico de pueblo –o rural– que tanta falta nos hace en estos tiempos para fortalecer la cercanía en salud.

Han pasado ya muchos años desde su desaparición –cuarenta–, pero la gente de Paso Carrasco lo recuerda todavía con mucha emoción.

Hizo bien el Sindicato Médico del Uruguay en rendirle ese homenaje, en el que destacaba, además de sus características de médico de pueblo, su militancia gremial incansable, tanto en su profesión como en su papel de padre de alumnos de secundaria cuando, en tiempos difíciles de lucha por la democracia y la libertad en la enseñanza, colaboraba en la organización de las APAL.

En el sindicato participó activamente en las sucesivas convenciones que se realizaron hasta la intervención, y jugó allí un rol organizador, tenaz y resistente. Tenía a su cargo la voz del Sindicato Médico del Uruguay, que salía por CX 42, Radio Vanguardia. Nunca dejó de participar –ni siquiera en los años más duros cuando, antes de intervenir el sindicato, la dictadura había encarcelado a los médicos junto a tanta gente del pueblo uruguayo– en la lucha por la libertad y la democracia. Perseguido, se fue a la Argentina, en aquellas tristes horas de mayo, junto con Zelmar, el Toba y los jóvenes Whitelaw y Barredo, y allí desapareció.

Sus compañeros de la época en que estuvo en la cárcel lo recuerdan solidario hasta último momento, preocupándose por la salud de cada uno de los que estaban allí. Y estando ya en Argentina, un determinado día se perdió su rastro hasta hoy.

Quiero resaltar la figura del doctor Liberoff –cuyo delito fue ser médico al servicio de la gente, trabajador incansable, comunista con orgullo y dignidad hasta sus últimas horas– por sus valores de generosidad, de desprendimiento, de solidaridad, de heroísmo, de fraternidad.

Destaco que así como en el Sindicato Médico del Uruguay se le realizó ese homenaje al doctor Manuel Liberoff, se desarrollaron una serie de actividades que valoro particularmente y que representan la apropiación, por parte de la sociedad, de los sitios de la memoria. Nosotros asistimos a la colocación de una placa en el «300 Carlos» o «Infierno grande», donde desaparecieran, entre otros, Elena Quinteros y el escribano Miranda. También asistimos al sitio de la memoria de la Dirección General de Información e Inteligencia, en Maldonado y Paraguay –en aquellos tiempos, centenares de jóvenes sufrieron allí las torturas más inimaginables–, donde todos los que estaban, agolpados ese día, se hallaban reencontrándose de alguna manera con la verdad y la memoria. Allí mataron a Álvaro Balbi.

El lunes también se le realizó un homenaje, en su escuela, a Elena Quinteros, maestra, desaparecida, de quien hasta el día de hoy seguimos sus rastros.

Termino, señor presidente, manifestando que, afortunadamente, en estos tiempos es la sociedad entera la que

se apropia de la memoria y marca los sitios: en Santa Lucía, las mujeres; en Mercedes, en Durazno, en Paso de los Toros, en Río Negro, los Fusilados de Soca. Apropiación de la memoria desde la sociedad con participación y dolor pero, fundamentalmente, con futuro en educación en derechos. Tenemos que seguir trabajando comunitariamente para que esto no vuelva a suceder pero, fundamentalmente, para avanzar en la educación en derechos humanos.

Solicito, señor presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la familia de Manuel Liberoff, a su hijo Benjamín, al Ministerio de Educación y Cultura, a la Comisión Especial de Reconocimiento y Reparación creada por la ley, a la Secretaría de Derechos Humanos, al Sindicato Médico del Uruguay, a Crysol, a Ágora y a otras organizaciones de derechos humanos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) RELEVO POR LA VIDA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Señor presidente: quiero referirme a un proyecto de trascendencia internacional que lleva adelante la Fundación Peluffo Giguens denominado Relevo por la Vida, que pretende involucrar a muchos uruguayos –seguramente a miles– en la lucha contra el flagelo del cáncer, extendiendo a los adultos los beneficios del esfuerzo que ha concretado en el área pediátrica.

Uruguay, en la persona de la Fundación Peluffo Giguens, ha sido el primer país de Sudamérica seleccionado por la American Cancer Society para llevar adelante el evento Relevo por la Vida, vigente ya en veintiséis países en el mundo. El mismo, proyectado para ser realizado el primer fin de semana de octubre del año próximo, consiste, sucintamente, en la formación de múltiples equipos de las más diversas áreas: centros educativos, equipos deportivos e infinidad de grupos laborales e institucionales, públicos y privados, sin limitación alguna. Cada uno de estos equipos está formado por cincuenta personas que deben caminar durante veinticuatro horas continuas bajo la forma del relevo. Se pretende, a través de este evento, sensibilizar a la sociedad uruguaya sobre la importancia de aunar esfuerzos en la lucha frontal contra un flagelo que no respeta límites, que de una forma u otra nos ha afectado, sobre el que la ciencia ha logrado avances sustantivos y al que se puede vencer definitivamente, desterrando de la faz de la tierra el dolor infinito de las personas que lo sufren, y de sus familias y amigos.

Relevo por la Vida intenta reunir a aquellas comunidades de personas sensibles que sienten la necesidad de apoyar a quienes están padeciendo la enfermedad y luchando contra ella, homenajear a aquellos que la han superado y recordar a quienes ya no están. El evento suele realizarse en espacios públicos que permitan compatibilizar su desarrollo activo con las muchas personas que buscan acompañarlo. Por ejemplo, imaginamos que la pista de atletismo, en la capital del país, y el parque que la rodea serían un lugar ideal para alojar con seguridad y comodidad la infraestructura que lo sostiene y la logística necesaria para su desarrollo. Más allá del evento en sí, del soporte que lo rodea, cada equipo cuenta con su propia carpa de apoyo y descanso, escenarios y manifestaciones artísticas y cobertura publicitaria masiva.

Relevo por la Vida implica una concientización sostenida en el tiempo. Gracias a la acción de un voluntariado permanente, cada equipo trabaja durante un año entero en la obtención de recursos económicos que se volcarán a proyectos concretos de asistencia e investigación; cada uno de ellos lo hace de acuerdo a su estilo y posibilidades logrando, de esta forma, más allá del resultado económico necesario, involucrar y concientizar a la población por el simple hecho de su ejemplo sostenido, permanente y solidario.

La Fundación Peluffo Giguens, que preside el doctor Jorge Bartesaghi, hombre probo, de rectitud y honorabilidad reconocidas, que ha volcado su esfuerzo, su esmero y compromiso a prestigiar esta noble fundación, ha definido destinar el resultado de su primer evento, en el año 2017, a impulsar su acción asistencial a necesidades insatisfechas de adultos afectados por cáncer y a apoyar decididamente el proyecto Biobanco Nacional de Tumores, Banco de Vida –como, con razón, se le llama–, que lleva adelante el Instituto Nacional del Cáncer.

El propósito del biobanco es diseñar tratamientos oncoespecíficos, de acuerdo a estudios genómicos, para una enfermedad y paciente puntual, permitiendo así definir blancos de terapias dirigidas con alto impacto positivo en las respuestas. De este modo, el biobanco contendrá muestras biológicas congeladas, fundamentalmente tejidos tumorales y no tumorales, con fines de diagnóstico e investigación biomédica. La implementación del primer Biobanco Nacional de Tumores se enmarca dentro de los lineamientos estratégicos de la política sanitaria del país, en el entendido de que es uno de los pilares del Proyecto Cáncer Uruguay.

En consecuencia, el dinero recaudado será usado para apoyar esta importante investigación innovadora sobre el cáncer, los esfuerzos en educación y prevención, así como otros servicios gratuitos brindados a pacientes sin recursos. Entendemos que la importancia del presente planteo,

así como el prestigio generado por la Fundación Peluffo Giguens a lo largo de un cuarto de siglo, ameritan la declaración de interés nacional por parte del Poder Ejecutivo.

Por este motivo, para que se tome conocimiento de la presente exposición, solicito que la versión taquigráfica de estas palabras se remita al Poder Ejecutivo y a todas las Intendencias.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) ILUMINACIÓN DE LA ROTONDA DE LAS RUTAS N.^{OS} 6 Y 81, EN SAN BAUTISTA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- El municipio de San Bautista en el departamento de Canelones late al ritmo del progreso sin dejar de observar las particularidades, tradiciones y cultura que lo caracterizan, al igual que a sus localidades vecinas, que conforman la zona denominada El Santoral canario.

En estas comunidades convergen la vocación agropecuaria, lechera y hortofrutícola –entre otras–, que están muy vinculadas con una campaña generosa en minifundios, con la buena calidad de sus tierras, su amplia productividad y sus fuertes apegos a las costumbres y tradiciones rurales.

En particular, el municipio de San Bautista, que incluye la localidad de Castellanos, cuenta con más de 4000 habitantes y es un fiel reflejo del fuerte crecimiento basado en el próspero desarrollo de su zona rural, en la cual habita más del 40 % de su población.

En estos tiempos de pujanza económica que vive el municipio, ha tenido como motor fundamental la avicultura, sector económico que concentra el 80 % de la producción del país y que ha permitido nominar a la ciudad de San Bautista como la Capital Nacional de la Avicultura.

Esta industria ha permitido la instalación de molinos y frigoríficos, así como importantes inversiones productivas, y se destacan allí los permanentes traslados, movimientos y producción de mercaderías, raciones y demás insumos del sector. A este rubro se le suman otras explotaciones, básicamente en los sectores de la agricultura y la ganadería, que le permiten un fuerte y diversificado desarrollo que se traduce en un notorio crecimiento económico.

Es en ese contexto que la producción y el desarrollo de San Bautista deben acompañarse por las obras de infraestructura adecuadas para el normal y eficaz desarrollo de sus actividades, donde rubros como el transporte de cargas, la movilidad de maquinaria agrícola y vehículos en general han registrado un notable crecimiento, aumentando recíprocamente el flujo de tránsito con sus correspondientes índices de siniestralidad, que tiene como epicentro la rotonda de las rutas nacionales 6 y 81.

Esta rotonda es el punto específico y en cuestión donde se concentra hoy una real y profunda preocupación de toda una comunidad que, durante muchos años y luego de múltiples trámites, reuniones y solicitudes ante el MTOP, no ha podido aún resolver el problema de la iluminación, recurso fundamental para evitar nuevos accidentes.

San Bautista, gracias al esfuerzo del municipio y de la Intendencia de Canelones, es hoy una de las localidades más iluminadas. Pero no ocurre lo mismo con la rotonda, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y no está iluminada. Su lugar de enclave es el kilómetro 63 de la ruta 6, muy cercano a su intersección con la ruta 81, que permite además acceder por su entrada principal a la ciudad de San Bautista. El que vaya por ahí va a reconocerla porque verá en el lugar unas esculturas muy grandes de gallinas.

Luego de mucho tiempo, la ruta 6 registró importantes mejoras de ensanche, bituminización e, incluso, una nueva rotonda, cuyo nuevo y complicado diseño se ha transformado en una trampa mortal para conductores desprevenidos o que desconocen lo peligroso de su estructura. Principalmente en la noche, esta rotonda es escenario frecuente de accidentes, varios de ellos con lamentables pérdidas de vidas, consecuencia no solo de impericia o errores humanos, sino también resultado directo de la oscuridad que allí se registra.

Quienes viven en la zona sufren cotidianamente esta doble realidad: por un lado, el crecimiento económico de una comunidad coronado por el intenso trabajo de su gente y, por otro, el constante y latente riesgo frente a una iluminación ausente que constituye un factor determinante en la siniestralidad que se vive en ese cruce vial.

Sin duda, hay planteos sociales que son de aspiraciones. Este es un planteo de profunda sensibilidad, pero mayormente de gran necesidad, y su trámite no debe admitir demora. Es imprescindible y urgente la obra de iluminación de la rotonda de las rutas nacionales 6 y 81 en San Bautista. Esta obra es el fiel de la balanza entre la vida y la muerte de hombres y mujeres que por allí transitan.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuenta ya con varios trámites y peticiones sobre este tema, y solo resta la decisión y ejecución de estas obras por parte de sus autoridades.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) SITUACIÓN POLÍTICA EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Señor presidente: no queremos dejar pasar el tiempo sin manifestar nuestra profunda preocupación por la situación política que se está viviendo en la República de Nicaragua.

En ese país, a tan solo cinco meses de las elecciones nacionales, se acaban de tomar medidas que golpean de manera notoria los criterios democráticos que debe cumplir cualquier nación.

En Nicaragua, el Consejo Supremo Electoral inhabilitó, en el plazo de registro de las candidaturas, al candidato que iba a representar a una coalición opositora, dejando sin representante a la opción alternativa al actual presidente Daniel Ortega. Asimismo, la semana pasada se destituyó, de forma absolutamente avasallante y arbitraria, a 28 legisladores de la oposición.

Si esto no es una violación flagrante al principio de separación de poderes y a las reglas de juego democráticas, no sé qué puede serlo. No olvidemos que el actual presidente exhibe algunos récords en materia de comportamiento personal con respecto a su historia familiar, que todos conocemos, y que particularmente las compañeras que se dedican a los derechos de la mujer y los defienden –y que todos defendemos– seguramente censuran.

Estamos avanzando hacia una situación de campaña electoral donde prácticamente no existe chance, ya no de que la oposición dispute el poder, sino de que se presente. Estas cosas no deberían ser dejadas de lado ni pasar inadvertidas por parte de este Cuerpo ni tampoco por parte de nuestro Gobierno.

Por lo tanto, solicitamos que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Embajada de Nicaragua, en tono de protesta, y también a la representación en nuestro país de la Organización de los Estados Americanos, OEA.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL MARTES 9 DE AGOSTO

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: proponemos que se suspenda la sesión del próximo martes. Por lo tanto, la sesión del día miércoles estará muy cargada de asuntos porque es la última antes de la rendición de cuentas, por lo que estamos viendo la posibilidad de tratar en el día de hoy, con urgencia, dos proyectos de ley relativos al seguro de paro.

El Poder Ejecutivo envió tres iniciativas y hay dos que ya tienen media sanción. Una de ellas corresponde a la cooperativa El Águila y la otra a la Cooperativa de Trabajadores de Paylana, y tenemos intención, como dije, de que el Senado las declare urgentes y las considere en el día de hoy para no recargar la sesión del próximo miércoles. Este aspecto lo estamos viendo con los integrantes de la comisión correspondiente.

Además de solicitar la suspensión de la sesión del martes próximo –y de anunciar que seguramente será muy larga la de la siguiente jornada–, vamos a pedir que esa sesión se inicie con el homenaje a José Luis Batlle, propuesto, en nombre del Partido Colorado, por el senador José Amorín Batlle.

En definitiva, mocionamos para que se suspenda la sesión del próximo martes y se incluya el homenaje al señor José Luis Batlle en la sesión del próximo miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según indicara el señor senador Michelini, también habría que votar el tratamiento urgente de dos temas que se incorporarían al orden del día.

SEÑOR MICHELINI.- En realidad, señor presidente, estamos esperando a dos integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Senado para definir esa inclusión en el orden del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar lo solicitado por el señor Michelini en cuanto a suspender la sesión del próximo martes.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) JOSÉ LUIS BATLLE. HOMENAJE A SU MEMORIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una nota llegada a la Mesa.

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 3 de agosto de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

Amparado en el artículo 171 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicito se sirva disponer de lo necesario para que se me permita hacer uso de la palabra por el término de treinta minutos con el fin de realizar un homenaje al exsenador José Luis Batlle, recientemente fallecido.

Asimismo, solicito que dicho homenaje se realice en la sesión del Senado del 10 de agosto próximo.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

José Amorín. Senador. Coordinador de bancada».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a repartir dos proyectos de ley –a los que se refirió el señor senador Michelini– que fueran considerados por la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes y aprobados por ese Cuerpo, para que se declaren urgentes y se consideren al finalizar el orden del día de la sesión de hoy. Por uno de ellos se extiende el subsidio por desempleo de los trabajadores de Cotrapay, Paysandú, y por el otro el de los trabajadores de la cooperativa El Águila.

Se va a votar si se consideran urgentes y se tratan en la sesión de hoy.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se autoriza al Gobierno a aumentar la participación de la República Oriental del Uruguay en el capital accionario de la Corporación Interamericana de Inversiones. (Carp. n.º 590/2016 - rep. n.º 314/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 590/2016 - rep. n.º 314/2016

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

Proyecto de ley

Artículo 1°.- Autorízase el aumento del capital accionario de la República Oriental del Uruguay en la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) por un monto de U$S 15:968.278,20 (quince millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 20/100).

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno de la República suscribirá hasta un total de 987 acciones adicionales, con un valor de U$S 16.178,60 (dieciséis mil ciento setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 60/100) cada una.

Artículo 3°.- Las obligaciones que demande la presente ley serán atendidas con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital, de acuerdo con lo establecido por el artículo 471 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y artículo 2° de la Ley Nº 15.787, de 6 de diciembre de 1985.

Artículo 4°.- El Banco Central del Uruguay realizará las gestiones y operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado a efectos de integrar el aumento de capital accionario referido en la presente ley.

Sala de la Comisión, 14 de julio de 2016.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

PATRICIA AYALA

CARLOS CAMY

ANTONIO GALLICCHIO

JOSÉ MUJICA

RAFAEL PATERNAIN

JORGE SARAVIA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 06 JUN 2016

Sr. Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley que autoriza al Gobierno a aumentar la participación de la República Oriental del Uruguay en el capital accionario de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley Nº 19.248, de 15 de agosto de 2014, se autorizó el aumento del capital accionario de la República Oriental del Uruguay en la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), por un monto de U$S 340.000,00 (trescientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América), por un total de 34 acciones adicionales, con un valor de U$S 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), cada una.

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución CII/AG-2/15, y según se detalla en el Anexo A, a Uruguay se le asignó un total de 979 acciones con un valor de U$S 16.178,60 (dieciséis mil ciento setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 60/100) cada una, lo que hace un total de U$S 15:838.849,40 (quince millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 40/100).

Por nota de 22 de setiembre de 2015, se comunicó al Presidente del Directorio Ejecutivo, la aceptación por parte de la República Oriental del Uruguay de la suscripción de las 979 acciones, quedando la misma sujeta al cumplimiento de todos los requisitos legales pertinentes.

Posteriormente, de conformidad con el Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15 y la propuesta de reasignación aprobada por el Directorio Ejecutivo el 1º de diciembre de 2015, se le asignaron a nuestro país 8 acciones adicionales de capital del capital social de la

CII, con un valor de U$S 16.178,60 (dieciséis mil ciento setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 60/100) cada una, lo que hace un total de U$S 129.428,80 (ciento veintinueve mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con 80/100). Con fecha 24 de febrero de 2016, se envió una nueva nota al Banco manifestando la aceptación de nuestra República para la suscripción de las acciones adicionales antes referidas.

En resumen, a Uruguay le corresponde suscribir 987 acciones, por un total de U$S 15:968.278,20 (quince millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 20/100).

Uruguay es miembro de la CII desde hace casi tres décadas, habiéndose aprobado el Convenio Constitutivo de la institución por Ley Nº 15.787, de 6 de diciembre de 1985. Desde el año 2000 a la fecha, la CII aprobó 33 operaciones de préstamos en nuestro país, por un monto total de U$S 94:660.000,00 (noventa y cuatro millones seiscientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América), con un monto promedio por operación de U$S 2:868.485,00 (dos millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América).

Actualmente, Uruguay posee 862 acciones de la Corporación, correspondientes al 1,238% del total del capital accionario de la institución.

Es intención del Gobierno de la República suscribir las 987 acciones adicionales asignadas a Uruguay. El valor de cada acción es de U$S 16.178,60 (dieciséis mil ciento setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 60/100), por lo que la suscripción total asciende a U$S 15:968.278,20 (quince millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 20/100).

La integración de los nuevos aportes será realizada por el Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital, de acuerdo a lo establecido por el artículo 471 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y por el artículo 2º de la Ley Nº 15.787, de 6 de diciembre de 1985.

Con la suscripción e integración de las referidas acciones adicionales, nuestro país estará contribuyendo al fortalecimiento institucional de la Corporación y al mantenimiento de sus cometidos de apoyo al desarrollo social y económico de la región de América Latina y el Caribe.

Por todo lo expuesto, se entiende conveniente proceder a la suscripción de las referidas acciones adicionales del capital de la CII.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Autorízase el aumento del capital accionario de la República Oriental del Uruguay en la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) por un monto de U$S 15:968.278,20 (quince millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 20/100).

ARTICULO 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo anterior, el Gobierno de la República suscribirá hasta un total de 987 acciones adicionales, con un valor de U$S 16.178,60 (dieciséis mil ciento setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 60/100) cada una.

ARTICULO 3º.- Las obligaciones que demande la presente Ley serán atendidas con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital, de acuerdo con lo establecido por el artículo 471 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y artículo 2º de la Ley Nº 15.787, de 6 de diciembre de 1985.

ARTICULO 4º.- El Banco Central del Uruguay realizará las gestiones y operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado a efectos de integrar el aumento de capital accionario referido en la presente Ley.

Antecedentes:

Corporación Interamericana
de Inversiones

1º de octubre de 2012

Señor
Fernando Lorenzo
Ministro de Economía y Finanzas
Gobernador de la Corporación Interamericana de Inversiones por Uruguay
Montevideo, Uruguay

Estimado señor Gobernador:

De conformidad con la Resolución de la Asamblea de Gobernadores CII/AG-2/08, el Directorio Ejecutivo (el "Directorio") aprobó la Resolución CII/DE-55/08, tal como la misma fuera modificada, por la cual determinó los términos y condiciones básicos para la reasignación de las acciones correspondientes al aumento de capital de 1999 que permanecen sin pagar al vencimiento de los plazos establecidos en dicha resolución (la "Resolución").

En atención a la liberación de ciertas acciones suscritas en el aumento de capital de 1999 y la consiguiente asignación de 230 de dichas acciones liberadas a Canadá, la República de Corea y la República Popular China, 1.351 acciones del aumento de capital de 1999 volvieron a la tesorería de la Corporación Interamericana de Inversiones (la "CII") como acciones autorizadas no suscritas, con un valor nominal de US$ 10.000 cada una.

De acuerdo con la Resolución, las acciones correspondientes al aumento de capital que permanezcan sin pagar al 31 de diciembre de 2012 (las "Acciones Disponibles") se ofrecerán para suscripción y compra a los países miembros elegibles mediante una carta de oferta enviada por el Presidente del Directorio (la "Primera Ronda"), que se enviará dentro de los 10 días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos mencionados (la "Carta de Oferta").

A su vez, la Resolución establece que, antes de la Primera Ronda, el Presidente del Directorio (el "Presidente") realizará una consulta mediante el envío de una carta de consulta a cada país miembro, informándoles sobre la porción de Acciones Disponibles para suscribir y comprar en la Primera Ronda, calculada a prorrata en el supuesto de que participen todos los accionistas y en función de su poder de votación al 31 de diciembre de 2012 (la "Carta de Consulta"). Solamente aquellos accionistas que hayan manifestado su interés en participar respondiendo a la Carta de Consulta recibirán ofertas en la Primera Ronda y se ofrecerá la totalidad de las Acciones Disponibles a los miembros participantes, a prorrata en función del poder de votación de cada miembro participante al 31 de diciembre de 2012. El objetivo del Directorio al establecer los procesos de consulta previa y reasignación de acciones fue implementar un proceso apropiado que propiciara la suscripción de la totalidad de las acciones del aumento de capital de 1999, al mismo tiempo que tuviera en cuenta los derechos de todos los países miembros de la CII, el número pequeño de acciones disponibles para ser reasignadas, y el uso eficiente de los recursos de la CII.

Se abrirá una segunda ronda de ofertas si después de concluida la Primera Ronda aún quedan acciones disponibles; en la segunda ronda solamente los países miembros que hayan participado en la Primera Ronda podrán hacer una oferta para suscribir un número adicional de acciones que no supere el doble de la cantidad de Acciones Disponibles que le correspondía a cada miembro en la Primera Ronda (la "Segunda Ronda"). Las Acciones Disponibles que queden sin suscribir se distribuirán en la Segunda Ronda entre los países miembros participantes en proporción al total de ofertas realizadas por todos los miembros participantes.

Por consiguiente, la presente carta de consulta informa a Uruguay que, en base a un estimado preliminar el cual está sujeto a incrementos, puede suscribir y comprar por lo menos veintiuna (21) de las Acciones Disponibles en la Primera Ronda.

Por favor, sírvase indicar si Uruguay tiene interés en recibir una oferta en la Primera Ronda mediante el envío de una carta de respuesta de acuerdo al modelo que se adjunta a la presente como Anexo "A" (la "Carta de Respuesta"). En el caso de que Uruguay no desee recibir una oferta en la Primera Ronda, sírvase enviar una carta de acuerdo al modelo que se adjunta a la presente como Anexo "B". Si no se recibe una Carta de Respuesta antes del 15 de diciembre de 2012 la CII entenderá que Uruguay no está interesado en recibir una oferta en la Primera Ronda y que dicho país será excluido de las ofertas de la Primera Ronda (y por consiguiente quedará excluido de participar en la Segunda Ronda, si la hubiere).

Si tiene preguntas o comentarios, sírvase contactar al Director Ejecutivo por Bolivia, Paraguay y Uruguay, Sr. Hugo Rafael Cáceres a hcaceres@iadb.org, el Director Ejecutivo Suplente por Uruguay, Sr. Marcelo Bisogno a mbisogno@iadb.org, o la Dra. Sarah E. Fandell, Asesora Jurídica de la CII a sarahf@iadb.org.

Atentamente,

Luis Alberto Moreno

cc.: Jacques Rogozinski, Gerente General, CII

Documentación Adjunta: Texto modelo de las cartas de respuesta a la carta de consulta. (El texto modelo de las cartas se incluye como Anexo "A" y "B")

Anexo "A"
Texto modelo de la carta de respuesta
(enviada por los Gobernadores de los países miembros interesados en participar en la Primera Ronda)

[__] de [______] de 2012

Señor
Luis Alberto Moreno
Presidente
Directorio Ejecutivo
Corporación Interamericana de Inversiones
1300 New York Avenue Northwest
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Estimado Sr. Moreno:

Se hace referencia a la carta de consulta con fecha [_____] (la "Carta de Consulta").

Conforme a la Carta de Consulta, yo, Fernando Lorenzo, Gobernador de la Corporación Interamericana de Inversiones por Uruguay, manifiesto el interés de Uruguay en recibir una oferta en la Primera Ronda de suscripciones de las acciones correspondientes al Aumento de Capital de 1999 conforme a lo establecido en la Resolución CII/DE-55/08 modificada.

Atentamente,

____

Fernando Lorenzo
Ministro de Economía y Finanzas
Gobernador de la Corporación Interamericana de Inversiones
por Uruguay

cc.: Jacques Rogozinski, Gerente General, CII

Anexo "B"
Texto modelo de la carta de respuesta
(enviada por los Gobernadores de los países miembros que decidan no participar en la Primera Ronda)

[__] de [______] de 2012

Señor
Luis Alberto Moreno
Presidente
Directorio Ejecutivo
Corporación Interamericana de Inversiones
1300 New York Avenue Northwest
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Estimado Sr. Moreno,

Se hace referencia a la carta de consulta con fecha [_____] (la "Carta de Consulta").

Conforme a la Carta de Consulta, yo, Fernando Lorenzo, Gobernador de la Corporación Interamericana de Inversiones por Uruguay, manifiesto que Uruguay no está interesado en participar en la Primera y Segunda Ronda, conforme a lo establecido en la Resolución CII/DE-55/08 modificada.

Atentamente,

____
Fernando Lorenzo
Ministro de Economía y Finanzas
Gobernador de la Corporación Interamericana de Inversiones
por Uruguay

cc.: Jacques Rogozinski, Gerente General, CII

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 21 de noviembre de 2012

Sr. Luis Alberto Moreno
Presidente
Directorio Ejecutivo
Corporación Interamericana de Inversiones
1300 New York Avenue Northwest
Washington, D.C 20577
EE.UU.
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la carta de consulta "Acciones Disponibles Aumento de Capital 1999 para suscribir y comprar en la Primera Ronda" con fecha 1ero de octubre del presente.

Conforme a dicha carta, en mi calidad de Gobernador de la Corporación Interamericana de Inversiones por Uruguay, manifiesto el interés de Uruguay en recibir una oferta en la Primera Ronda de suscripciones de las acciones correspondientes al Aumento de Capital de 1999 conforme a lo establecido en la Resolución CII/DE-55/08 modificada.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Dr. Fernando Lorenzo
Ministro de Economía y Finanzas
Gobernador de la Corporación Interamericana
de Inversiones por Uruguay

Corporación Interamericana
de Inversiones

15 de enero de 2013

Señor
Fernando Lorenzo
Ministro de Economía y Finanzas
Gobernador de la Corporación Interamericana de Inversiones por Uruguay
Montevideo, Uruguay

Estimado señor Gobernador,

Se hace referencia a la carta de consulta del 1 de octubre de 2012 (la "Carta de Consulta"). Le agradezco su carta de respuesta (la "Carta de Respuesta") en la que Uruguay manifestó su interés en suscribir y comprar ciertas acciones que se encuentran actualmente en la tesorería de la Corporación Interamericana de Inversiones (la "CII") de conformidad con la Resolución del Directorio Ejecutivo CII/DE-55/08, en su versión modificada (la "Resolución").

Como se explicó en la Carta de Consulta, en atención a la liberación de ciertas acciones suscritas en virtud del aumento de capital de 1999 y la subsiguiente asignación de 230 de dichas acciones liberadas a Canadá, la República de Corea y la República Popular China, 1.351 acciones del aumento de capital de 1999 volvieron a la tesorería de la CII como acciones autorizadas no suscritas, con un valor nominal de US$10.000 cada una. De acuerdo con la Resolución, las acciones correspondientes al aumento de capital que permanezcan sin pagar al 31 de diciembre de 2012 (las "Acciones Disponibles") se ofrecerán para suscripción y compra a los países miembros elegibles mediante una carta de oferta extendida por el Presidente del Directorio (la "Primera Ronda"), que se enviará dentro de los 10 días hábiles del vencimiento del plazo mencionado (la "Carta de Oferta").

En la Carta de Consulta, asimismo, se explicó que solamente aquellos accionistas que han manifestado su interés en participar respondiendo a la Carta de Consulta recibirán ofertas en la Primera Ronda y se ofrecerá la totalidad de las Acciones Disponibles a los miembros participantes, a prorrata en función del poder de votación de cada miembro participante al 31 de diciembre de 2012. De conformidad con la Carta de Respuesta enviada por Uruguay expresando su interés en recibir una oferta para suscribir y comprar su porción de Acciones Disponibles, por medio de la presente Carta de Oferta se ofrecen a Uruguay 34 acciones del capital de la CII para su suscripción y compra por un monto total de US$340.000.

En el caso de que Uruguay acepte esta oferta, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución, deberá (i) emitir y entregar un instrumento de suscripción firme en el plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de la presente Carta de Oferta (es decir, en o antes del 1 de Marzo de 2013), y (ii) pagar el monto correspondiente a las acciones suscritas (US$340.000) en el plazo de veinticuatro (24) meses desde la fecha del instrumento de suscripción. Las acciones que permanezcan sin pagar al vencimiento del plazo establecido, el cual comienza a correr a partir de la fecha del instrumento de suscripción, automáticamente volverán a ser Acciones Disponibles y se ofrecerán para suscripción en rondas de oferta adicionales según se establece a continuación.

Se realizará una segunda ronda de adjudicaciones sobre aquellas acciones que no sean suscritas en la primera ronda. Solamente los países miembros que hayan participado y suscrito en la Primera Ronda podrán ofrecerse a suscribir un número adicional de acciones en la segunda ronda, que no supere el doble de las Acciones Disponibles que se ofrecieron a cada miembro en la Primera Ronda (la "Segunda Ronda").

Las Acciones Disponibles que queden sin suscribir se distribuirán en la Segunda Ronda entre los países miembros participantes en proporción al total de ofertas realizadas por todos los miembros participantes, lo cual significa que, de manifestar interés en participar en la Segunda Ronda, a Uruguay se le podrá asignar un número de acciones mayor al que se ofreció a suscribir, y Uruguay suscribirá la cantidad de acciones efectivamente asignadas. Uruguay deberá pagar el monto correspondiente a las acciones suscritas en la Segunda Ronda en un plazo de 24 meses contados a partir de la fecha del instrumento de suscripción. Por tanto, además de responder a esta Carta de Oferta, sírvase confirmar si, en el caso de que al término de la presente ronda de ofertas aún permanezcan Acciones Disponibles sin suscribir, Uruguay estaría interesado en suscribir acciones en la Segunda Ronda (de haberlas).

Para su referencia, adjunto encontrará un modelo del instrumento de suscripción (Anexo "A").

Si tiene preguntas o comentarios, sírvase contactar al Director Ejecutivo por Bolivia, Paraguay y Uruguay, Sr. Hugo Cáceres a hcaceres@iadb.org, el Director Ejecutivo Suplente por Uruguay, Sr. Marcelo Bisogno a mbisogno@iadb.org, o la Dra. Sarah E. Fandell, Asesora Jurídica de la CII a sarahf@iadb.org.

Atentamente,

Luis Alberto Moreno

cc.: Carl Muñana, Gerente General, CII.

Documento adjunto: modelo del instrumento de suscripción (Anexo "A").

Anexo "A"
Texto modelo del instrumento de suscripción
(para ser emitido por el funcionario debidamente autorizado del país miembro participante y entregado al Presidente del Directorio Ejecutivo)

Señor
Luis Alberto Moreno
Presidente
Directorio Ejecutivo
Corporación Interamericana de Inversiones
1350 New York Avenue NW
Washington, DC 20577
EE. UU.

Estimado señor:

Tengo el honor de comunicarle que, por medio del presente, Uruguay suscribe 34 acciones del capital de la Corporación Interamericana de Inversiones (la "CII"), por un monto total de US$340.000 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CII/DE-55/08, en su versión modificada.

[Uruguay ha cumplido con los requisitos de ley para suscribir a las acciones de capital de la CII.][POR FAVOR, MODIFICAR O ELIMINAR SEGÚN CORRESPONDA CONFORME LA LEY LOCAL DE URUGUAY]

[SE DEBERÁ AGREGAR EL TEXTO SIGUIENTE AL INSTRUMENTO DE SUSCRIPCIÓN SI EL PAÍS MIEMBRO DESEA SUSCRIBIR ACCIONES ADICIONALES EN LA SEGUNDA RONDA, DE HABERLA]

Además de la suscripción de acciones por parte de Uruguay en la presente ronda de ofertas, tengo el honor de comunicarle que, por el presente, Uruguay manifiesta su interés en suscribir [por favor, indicar número de acciones solicitadas, que no supere el doble del número de acciones ofrecido en la Primera Ronda] acciones del capital de la CII, en el caso de que permanezcan Acciones Disponibles sin suscribir. Uruguay entiende que, en la Segunda Ronda, se le podrá asignar un número de acciones mayor al que se ofreció a suscribir inicialmente mediante el presente instrumento, y suscribirá el número efectivamente asignado. Uruguay, asimismo, entiende y acepta que deberá pagar el monto correspondiente a las acciones suscritas en la Segunda Ronda en un plazo de 24 meses contados a partir de la fecha del instrumento de suscripción.

Atentamente,

(Funcionario debidamente autorizado)

____
(Nombre y cargo)

cc.: Carl Muñana, Gerente General, CII.
German Quintana, Secretario, CII.

1 de mayo de 2013

Señor
Fernando Lorenzo
Ministro de Economía y Finanzas
Gobernador de la Corporación Interamericana de Inversiones por Uruguay
Montevideo, Uruguay

Estimado señor Gobernador:

Se hace referencia al instrumento de suscripción con fecha 29 de abril de 2013, en virtud del cual Uruguay suscribió 34 acciones de capital de la Corporación Interamericana de Inversiones.

Se hace notar que, conforme a los términos de la Resolución del Directorio Ejecutivo CII/DE-55/08, en su versión modificada, el pago de dichas acciones, por un monto de $340.000, debe hacerse efectivo no más tarde del 29 de abril de 2015. A continuación se incluyen instrucciones de pago para facilitar este aporte de capital:

Pago en efectivo:
Banco de la Reserva Federal
Nueva York (Nueva York)
Titular de la cuenta: Corporación Interamericana de Inversiones
Número de cuenta: 021081079
Referencia: Reasignación de acciones de la CII – suscripción por Uruguay

Deseamos agradecerle una vez más su apoyo al proceso de reasignación de acciones y a la labor de la CII por fortalecer a las pequeñas y medianas empresas de América Latina y el Caribe.

Atentamente,

Orlando Ferreira

cc: Carl Muñana, Gerente General

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 29 de Abril de 2013

Sr. Luis Alberto Moreno
Presidente
Directorio Ejecutivo
Corporación Interamericana de Inversiones
1350 New York Avenue NW
Washington, DC 20577
EE. UU.

Estimado señor:

Tengo el honor de comunicarle que, por medio del presente, Uruguay suscribe 34 acciones del capital de la Corporación Interamericana de Inversiones (la "CII"), por un monto total de US$340.000 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CII/DE-55/08, en su versión modificada. Esta suscripción está sujeta al cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios.

Atentamente,

Dr. Fernando Lorenzo
Ministro de Economía y Finanzas

cc.: Carl Muñana, Gerente General, CII.
German Quintana, Secretario, CII

MEMORANDO

Para: Dirección General

De: Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales

Asunto: Corporación Interamericana de Inversiones ("CII"), Acciones Disponibles Aumento de Capital 1999 para suscribir y comprar en la Primera Ronda.

Fecha: Montevideo, 22 de Mayo de 2013.

El 31 de Diciembre de 2012, la fecha límite para presentar los Instrumentos de Suscripción, un total de 1.351 acciones del aumento de capital de 1999 por un valor nominal de US$ 10.000 c/u volvieron a la tesorería de la CII, como acciones autorizadas no suscritas.

De conformidad con lo dispuesto por Resolución CII/DE-55/08, se invitó a los países miembros mediante carta consulta recibida el 1º de octubre de 2012 a que expresasen su interés en suscribir las acciones no suscritas, con sujeción a la asignación de las acciones que se hizo a cada país.

El 21 de noviembre del 2012, Uruguay expresó su interés en ejercer sus derechos preferenciales de suscribir 21 acciones de la Corporación que se habían asignado a Uruguay con carácter indicativo.

El 15 de enero de 2013, se recibió la Carta Oferta emitida por el Presidente del Directorio Ejecutivo para consideración del país, donde se ofrecen a Uruguay 34 acciones de capital de la CII para su suscripción y compra por un monto total de US$ 340.000. En la misma se detallan los procedimientos que deberán seguir los países miembros para formalizar sus respectivas suscripciones.

Por nota del día 29 de Abril de 2013, se comunicó al Presidente del Directorio Ejecutivo, la aceptación por parte de Uruguay de la suscripción de las 34 acciones, quedando la misma sujeta al cumplimiento de todos los requisitos legales necesario.

Se solicita remitir a los Asesores Jurídicos a efectos de proceder con los trámites correspondientes.

Atentamente,

MARIELLA MAGLIA
Coordinadora Organismos Multilaterales
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Setiembre de 2014

Señor Presidente del
Banco Central del Uruguay
Ec. Alberto Graña
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de informarle que el 29 de abril del 2013 este Ministerio manifestó ante la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) su voluntad de aumentar la participación de la República en el capital accionario de dicha Corporación de acuerdo con la resolución CII/DE-55/08, en su versión modificada.

A tales efectos el Gobierno de la República suscribió 34 acciones adicionales a un precio de US$ 10.000 cada una, lo que asciende a un total de US$ 340.000, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

El 26 de marzo del presente el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un proyecto de Ley a efectos de que se autorizara el aumento de capital accionario de Uruguay ante la CII. Con fecha 15 de agosto del presente el Poder Ejecutivo promulgó la Ley 19.248 que dispone dicha capitalización.

Conforme a los términos de la resolución del Directorio Ejecutivo CII/DE-55/08, en su versión modificada, la fecha límite para hacer el pago vence el 29 de abril del 2015, debiéndose hacer el pago de acuerdo al siguiente detalle:

Pago en efectivo:
Banco de la Reserva Federal New York (New York)
Titular de la cuenta: Corporación Interamericana de Inversiones
Nro. de la cuenta: 021081079
Referencia: Reasignación de la CII- suscripción por Uruguay

El art. 4 de la Ley Nro. 19.248 dispone que el Banco Central efectúe el aporte correspondiente a la CII. En virtud de lo expuesto, solicito a usted disponga la realización del pago de la indicada contribución antes de la fecha límite indicada, de acuerdo con las instrucciones de la mencionada carta de cobro cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente,

Mario Bergara
Ministro de Economía y Finanzas
República Oriental del Uruguay

Corporación Interamericana
de Inversiones

24 de abril de 2015

Señor
Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas
Gobernador de la Corporación Interamericana de Inversiones por Uruguay
Montevideo, Uruguay

Estimado Gobernador:

Tengo el agrado de escribirle en relación con el proceso de consolidación del sector privado del Grupo BID, que se aprobó por medio de una resolución conjunta de las Asambleas de Gobernadores del BID y la CII durante nuestra Reunión Anual en Busan (ver la Resolución AG-9/15 y CII/AG-2/15 del 30 de marzo de 2015, adjunta para su referencia).

Permítame expresarle mi agradecimiento por su apoyo constante al Grupo BID y mi esperanza de que su país participe en este emprendimiento histórico. En esta carta encontrará la información necesaria para formalizar o declinar esta participación. Sería de gran valor para el Grupo BID recibir la confirmación de su decisión tan pronto como sea posible.

Como recordará, las Asambleas de Gobernadores autorizaron la transferencia de las operaciones, las funciones administrativas y los recursos no financieros asociados a las actividades sin garantía soberana del BID a la CII, así como un aumento del capital de la CII de 125.474 nuevas acciones con un precio de base de US$16.178,6.

Con respecto al aumento de capital de la CII, los Gobernadores asignaron 80.662 de las acciones recién autorizadas para su compra, mediante contribuciones de capital, por parte de los países miembros de la CII y tres países miembros del BID que actualmente no son accionistas de la Corporación, conforme a los términos y condiciones del Anexo A de la Resolución (las "Acciones del Anexo A"). Las 44.812 acciones restantes se emitirán en el momento de la aprobación de transferencias anuales por parte del Banco (en nombre de sus miembros) a la CII.

En el Apéndice 1 de esta carta se indica el número de Acciones del Anexo A asignadas inicialmente para suscripción por su país, con el correspondiente plan de pago proyectado conforme al precio de base.

Para facilitar el proceso de suscripción, en el Apéndice 2 se adjunta un modelo de instrumento. Los instrumentos de suscripción podrán estar sujetos a asignaciones presupuestarias u otras condiciones. La CII asumirá que se han cumplido tales condiciones cuando reciba el pago de las suscripciones correspondientes. El Apéndice 3 es un modelo de carta de declinación que podrán usar los accionistas que no suscriban las acciones que les fueron asignadas. Conforme a lo establecido por la Asamblea de Gobernadores de la CII, todos los países disponen de 180 días desde la fecha de la resolución para suscribir sus Acciones del Anexo A.

Solicito sus buenos oficios para que su país prepare el documento apropiado y lo entregue a la Secretaría lo antes posible, y no más tarde del 26 de septiembre de 2015. Las Acciones del Anexo A que no se suscriban conforme a los términos de la resolución se reasignarán rápidamente entre los accionistas de la CII en los términos y condiciones que establezca el Directorio Ejecutivo de la CII.

Ahora que el segundo proceso de capitalización de la CII se encuentra en marcha, me gustaría aprovechar esta oportunidad para señalar que el pago de las acciones suscritas por su país en el contexto del proceso anterior de asignación de acciones está aún pendiente. En el Apéndice 1 de esta carta encontrará más detalles.

Si tiene preguntas o comentarios, por favor, diríjalos a la Sra. Sarah E. Fandell, Asesora Jurídica de la CII (sarahf@iadb.org), con copia al Sr. Martín Bes, de la Oficina de Gestión de la Integración (martinb@iadb.org).

Atentamente,

Luis Alberto Moreno

cc.: Director Ejecutivo por Bolivia, Paraguay y Uruguay, Marcelo Bisogno, (email: mbisogno@iadb.org).
Germán Quintana, Secretario de la CII (email: germanq@iadb.org).
Carl Muñana, Gerente General de la CII (email: carlm@iadb.org).
Martín Bes, Oficina de Gestión de la Integración (email: martinb@iadb.org).

Anexos:
Resolución AG-9/15 y CII/AG-2/15
Asignación de Acciones del Anexo A y plan de pagos proyectado (Apéndice 1)
Modelo de instrumento de suscripción (Apéndice 2)
Modelo de carta de declinación (Apéndice 3)

RESOLUCIÓN AG-9/15 Y CII/AG-2/15

Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución AG-7/13 y CII/AG-2/13, el 17 de marzo de 2013 las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (el "BID" o el "Banco") y de la Corporación Interamericana de Inversiones (la "CII" o la "Corporación") (a) establecieron un comité ad hoc (el "Comité Ad Hoc") en representación del Directorio Ejecutivo del BID, el Directorio Ejecutivo de la CII y el Comité de Donantes del Fondo Multilateral de Inversiones ("FOMIN", y junto con el BID y la CII, el "Grupo del BID")[1], y (b) dispusieron que el Comité Ad Hoc dirigiera a la Administración del BID (actuando por cuenta propia y en calidad de administrador del FOMIN) y de la CII (colectivamente, la "Administración") en el desarrollo de una Visión Renovada para las actividades del Grupo del BID con el sector privado. Respetando los compromisos y objetivos generales del Noveno Aumento de Capital de reducción de la pobreza y la desigualdad y promoción de un crecimiento inclusivo y sostenible, la Visión Renovada se enfoca en reforzar la efectividad y el aporte al desarrollo y la adicionalidad, maximizando el uso eficiente de los recursos y las sinergias entre las actividades con el sector público y privado;

Que, en virtud de la Resolución AG-7/13 y CII/AG-2/13, las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII dispusieron asimismo que el Comité de Donantes del FOMIN dirigiera a la Administración del BID (actuando como administrador del FOMIN) en el desarrollo de una estrategia y opciones financieras para la reposición potencial del FOMIN y otras opciones relacionadas, tomando en cuenta las propuestas que sean desarrolladas por el Comité Ad Hoc;

Que, en virtud de la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14, el 30 de marzo de 2014 las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII acogieron el progreso alcanzado en relación con la propuesta de consolidación de todas las actividades del sector privado del Grupo del BID en la CII propuesta con el fin de apoyar la implementación de la Visión Renovada para las actividades del Grupo del BID con el sector privado descrita en el documento CA-532, CII/CA-144, MIF/CA-13, y dispusieron que el Comité Ad Hoc dirigiera a la Administración en (a) la elaboración de una propuesta para transferir del BID a la CII las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros relacionados con las actividades del sector privado; (b) la realización de una revisión del capital y la presentación de una propuesta de capitalización

[1] El BID, la CII y el FOMIN son entidades distintas que colaboran con el sector privado en materia de desarrollo. El BID y la CII son organizaciones internacionales públicas con convenios constitutivos, activos y estructuras de gobernanza propios. El FOMIN es un fondo administrado por el BID de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, de fecha 9 de abril de 2005.

para la entidad consolidada propuesta; y (c) la presentación de las propuestas de transferencia y capitalización como propuestas de decisiones para consideración de los Directorios Ejecutivos del BID y de la CII, y para posterior consideración de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII a más tardar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII de 2015;

Que el párrafo 4 de la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14 estableció que la transferencia de actividades sin garantía soberana del Banco a la CII "*...asegure la eficiencia, la efectividad en el desarrollo y la aplicación de funciones de supervisión de calidad a la entidad consolidada propuesta*". De igual forma, el párrafo 5 de la Resolución estipuló que [la propuesta] "*...deberá (i) tener en cuenta la nueva política de suficiencia de capital que adoptará el BID; (ii) preservar el volumen global de financiamiento para las operaciones con garantía soberana y sin garantía soberana en consonancia con el Noveno Aumento; (iii) salvaguardar la calificación crediticia AAA del BID; y (iv) proponer los parámetros de una cláusula de vencimiento para operaciones de contabilización cruzada. La propuesta de capitalización incluirá mecanismos que permitan actuar con flexibilidad.*";

Que, en virtud de la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14, las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII también (a) reafirmaron su compromiso con el FOMIN y la reposición de sus recursos como parte del proceso de consolidación del sector privado del Grupo del BID; y (b) encomendaron a la Administración que presentara al Comité de Donantes propuestas de financiamiento transitorio de los recursos del FOMIN a fin de asegurar un nivel adecuado de operaciones hasta que se tomara una decisión sobre la capitalización de la CII y la reposición de recursos del FOMIN; y

Que el 12 de marzo de 2015, los Directorios Ejecutivos del BID y de la CII aprobaron el documento GN-2807-2 y CII/GN-303-2, titulado "Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID", para su posterior consideración por los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII como documento CA-556 y CII/CA-165 ("Propuesta de Fusión hacia Afuera").

Las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII, por separado y de conformidad con el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo y el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones, respectivamente,

RESUELVEN:

1. Autorizar la transferencia del BID a la CII de las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros relacionados con las actividades sin garantía soberana, de conformidad con los principios expuestos en los párrafos 3.1-3.59 de la Propuesta de Fusión hacia Afuera, y encomendar a los Directorios Ejecutivos y a la Administración del BID y de la CII que adopten todas las medidas necesarias para concluir dicha transferencia a más tardar el 1 de enero de 2016 u otra fecha posterior que sea aprobada por los Directorios Ejecutivos del BID y de la CII ("fecha efectiva").

2. Apoyar la propuesta de capitalización de la CII descrita en estas resoluciones y encomendar a los Directorios Ejecutivos y a la Administración del BID y de la CII que adopten todas las medidas necesarias para concluir dicha capitalización de acuerdo con el párrafo 5 de la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14, y según lo estipulado en la presente resolución.

3. Que a partir de la fecha efectiva, las nuevas operaciones sin garantía soberana y la administración de las actuales operaciones de la CII y de las actuales operaciones sin garantía soberana del BID serán llevadas a cabo por la CII de conformidad con las políticas y procedimientos de la CII actualizados y, en caso de que dichas operaciones estén financiadas con fondos del BID o fondos administrados por el BID ("operaciones de contabilización cruzada"), ateniéndose asimismo a todas aquellas normas que puedan ser aprobadas por el Directorio Ejecutivo del BID para las operaciones de contabilización cruzada. Las funciones de supervisión aplicables actualmente a las operaciones del BID sin garantía soberana proporcionarán a la CII servicios ofrecidos a todo el Grupo, sujetos a los mismos estándares y nivel de calidad, según lo encomendado por la gobernanza de la CII. Las políticas y procedimientos actualizados de la CII mantendrán como mínimo las actuales salvaguardas ambientales y sociales de la CII.

4. Reafirmar su compromiso con el FOMIN, que incluye apoyar la consideración de prorrogar la vigencia del Convenio del FOMIN II más allá del 31 de diciembre de 2015, a fin de que el FOMIN siga complementando y apoyando las operaciones y actividades del BID y de la CII. A más tardar el 30 de junio de 2015, la Administración del BID (actuando como administrador del FOMIN) presentará al Comité de Donantes una propuesta para prorrogar la vigencia del Convenio del FOMIN II más allá del 31 de diciembre de 2015. Asimismo, el Comité de Donantes dirigirá a la Administración en el análisis y desarrollo de opciones para el futuro del FOMIN como parte de la consolidación de las actividades del Grupo del BID con el sector privado. Luego que el Comité de Donantes apruebe una propuesta, presentará sus recomendaciones a los Directorios Ejecutivos y posteriormente a las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII, según corresponda, a más tardar el 31 de marzo de 2016.

5. Encomendar al Comité de Coordinación mencionado en el párrafo 3.49 de la Propuesta de Fusión hacia Afuera que coordine la labor de la Administración del BID y de la CII en sus esfuerzos por implementar la transferencia del BID a la CII de las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros asociados a las actividades sin garantía soberana.

6. La presente resolución será efectiva en la fecha en que el Secretario certifique que se ha recibido de los Gobernadores del BID y de la CII el número de votos suficiente estipulado para aprobar cada uno de los puntos contenidos en la presente resolución.

La Asamblea de Gobernadores del BID

RESUELVE:

7. Que, a más tardar el 31 de octubre de 2015, u otra fecha posterior aprobada por el Directorio Ejecutivo del BID, el Directorio Ejecutivo del BID aprobará las normas aplicables a las operaciones de contabilización cruzada, que serán congruentes con los principios establecidos en los párrafos 4.12-4.14 de la Propuesta de Fusión hacia Afuera y estarán sujetas a todos los

mandatos previos de la Asamblea de Gobernadores del BID relativos al financiamiento de operaciones sin garantía soberana del BID. El Banco y la CII efectuarán una contabilización cruzada de las operaciones durante un período de siete años a partir de la fecha efectiva.

8. En base a la recomendación técnica de la Administración de transferir un monto de US$510 millones y teniendo en cuenta las consideraciones y necesidades de todos los miembros, la Asamblea de Gobernadores del BID apoya la realización de transferencias anuales por el Banco (en nombre de sus miembros) a la CII por un monto total de US$725 millones procedentes de los ingresos del Capital Ordinario del Banco, sujetas a la aprobación anual de la Asamblea de Gobernadores, que deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones: el cumplimiento de la Resolución AG-11/14 (el Mandato de la Política de Suficiencia de Capital del BID), los requisitos estipulados en el Artículo VII, Sección 4(a), del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, la preservación del volumen global de financiamiento con garantía soberana de conformidad con el Noveno Aumento de Recursos, según lo previsto en la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14, y la constitución de franjas de capital según lo previsto en la Política de Suficiencia de Capital y otras políticas financieras aplicables del Banco. Aquellos países que opten por no convertirse en miembros de la CII podrán canalizar su participación en cualquier transferencia como cada uno estime conveniente, y preferentemente manteniéndola dentro del Grupo del BID. El tramo de US$215 millones se transferirá entre 2023 y 2025, con sujeción a la Política de Suficiencia de Capital, incluida la plena constitución de franjas de capital, y siempre que se haya efectuado el pago de al menos el 50% de las Nuevas Acciones emitidas con arreglo al Anexo A según se contempla en dicho anexo. Se prevé que las transferencias anuales ocurran para todos los miembros (excepto aquellos países que no son miembros de la CII) de conformidad con el cronograma anual teórico establecido en el Anexo C a fin de lograr los objetivos de la presente resolución.

9. Encomendar al Directorio Ejecutivo y la Administración del BID que adopten todas las medidas necesarias para realizar cualesquier ajustes que sean necesarios en la organización del BID que resulten de transferir las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros vinculados a las actividades sin garantía soberana del BID a la CII, según lo previsto en el párrafo 1.

La Asamblea de Gobernadores de la CII

RESUELVE:

10. A partir de la fecha efectiva y de manera coherente con la directiva de la CII de trabajar con empresas, la CII, guiándose por los principios de fortalecimiento de la efectividad en el desarrollo, el aporte al desarrollo y la adicionalidad, y maximizando el uso eficiente de los recursos y las sinergias entre las actividades con el sector público y privado del Grupo BID, llevará a cabo toda la gama de operaciones que actualmente llevan a cabo las ventanillas de operaciones sin garantía soberana del Grupo del BID (incluyendo con empresas de propiedad total del Estado y excluyendo las operaciones con gobiernos sub-soberanos). El Convenio Constitutivo de la CII se interpretará de tal forma que permita a la Corporación llevar a cabo este mandato y el Directorio Ejecutivo de la CII lo implementará mediante las políticas operativas de la Corporación. La CII deberá tratar de mantener al menos su calificación AA actual.

11. El Directorio Ejecutivo de la CII dirigirá a la Administración en el diseño de un plan de negocios multianual en línea con los objetivos de la CII. Este plan de negocios deberá reflejar las prioridades descritas en la Visión Renovada y tener en cuenta la lógica diferente bajo la cual opera un banco regional de desarrollo, con condiciones de financiamiento dinámicas y flexibles, para convertirse en una herramienta útil y efectiva capaz de adaptarse a la realidad de la región. Adicionalmente, el Directorio Ejecutivo de la CII encomendará a la Administración que elabore una estrategia para potenciar el compromiso con los países C y D, con miras a identificar mecanismos y asistencia para facilitar la capacidad de esos países para utilizar los recursos de la CII y alcanzar un objetivo de 40% para las operaciones de financiamiento. Esto deberá asegurar, al término de la capitalización, un aumento en el financiamiento total para los países del Caribe y otros países que se han beneficiado en menor medida de las operaciones sin garantía soberana.

12. Aumentar el capital de la Corporación en US$2.030.000.000,00, dividiendo dicho monto entre 125.474 acciones, con un valor nominal de US$10.000,00 cada una y un precio de base de US$16.178,6 ("Nuevas Acciones"), únicamente para los fines que se establecen más adelante.

13. Las Nuevas Acciones se asignarán a los accionistas de la CII y los Nuevos Miembros según se dispone en los Anexos A y B adjuntos.

a. Las 80.662 Nuevas Acciones suscritas según lo dispuesto en el Anexo A se pagarán en siete cuotas anuales, al precio de base, que se ajustará para reflejar retrasos en los pagos según se establece en las condiciones indicadas en el Anexo A.

b. Las 44.812 Nuevas Acciones que se rigen por el Anexo B estarán supeditadas a las transferencias del BID que se abordan en el párrafo 8 anterior, se emitirán al valor nominal y serán valoradas al precio de base.

c. De acuerdo con lo establecido en el Convenio Constitutivo de la CII, ningún miembro estará obligado a participar en parte alguna del aumento de capital. En cualquier momento, si un miembro desea liberar acciones suscritas en virtud del Anexo A, se alienta a informar sin demora a la CII con el fin de facilitar la reasignación de las acciones.

14. Autorizar la adhesión, si así lo desean, de la República de Croacia, la República de Eslovenia y el Reino Unido como países miembros (cada uno un "Nuevo País Miembro"), actualmente accionistas del BID pero no de la Corporación, y autorizar que suscriban o reciban acciones de acuerdo con el Anexo A y/o B. La membresía será declarada una vez cumplidas las mismas condiciones legales institucionales con las que se admitió a Canadá como país miembro (CII/AG-03/12), salvo en lo que respecta al precio de la acción y cuestiones relacionadas con el pago, los cuales se establecen en el Anexo correspondiente, así como a los asuntos relacionados con fondos fiduciarios.

15. Cualesquiera Nuevas Acciones que no se suscriban o paguen de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución, y cualesquiera Nuevas Acciones cuya suscripción se cancele, se reasignarán prontamente entre los accionistas de la CII de conformidad con los términos y condiciones que establezca el Directorio Ejecutivo de la CII, con el objetivo de asegurar la capitalización íntegra y oportuna de la CII según se dispone en el Anexo A.

16. Con el único propósito de asignar (a) acciones para los Nuevos Miembros de acuerdo con el Anexo A y (b) las transferencias recibidas de acuerdo con el poder de voto del BID bajo el Anexo B, se entenderá que los países miembros de la CII han renunciado a su derecho de suscripción preferencial establecido en el Artículo II, Sección 5 del Convenio Constitutivo de la CII con respecto a las Nuevas Acciones, a menos que medie comunicación en contrario a la CII en un plazo de 180 días a partir de la fecha de la presente resolución. El Directorio Ejecutivo enviará una propuesta a los Gobernadores para tratar cualquier notificación recibida.

17. El Comité de Coordinación al que se hace referencia en el párrafo 3.49 de la Propuesta de Fusión hacia Afuera, bajo la dirección del Directorio Ejecutivo de la CII, está encargado de la transformación de la CII, lo que incluye la integración de las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros vinculados a las actividades sin garantía soberana que se transfieran del BID, de acuerdo con los principios establecidos en la Propuesta de Fusión hacia Afuera y según lo establecido en el "Plan de Implementación para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID" (GN-2778-2) preparado por la Administración bajo la guía del Comité Ad Hoc y de los expertos reconocidos internacionalmente que asesoraron al Comité.

18. Encomendar al Presidente del Directorio Ejecutivo que lleve a cabo diligentemente un proceso abierto, transparente y competitivo, con un comité asesor de alto nivel que lo apoye en la elaboración de su recomendación al Directorio Ejecutivo, para la selección del nuevo Gerente General de la CII lo antes posible.

19. Que el Directorio Ejecutivo de la CII informará a la Asamblea de Gobernadores de la CII sobre el avance y la implementación de la Fusión hacia Afuera con una periodicidad anual a lo largo del proceso de capitalización.

Disposiciones transitorias:

CONSIDERANDO:

Que los Gobernadores de la CII son conscientes de que durante el período de capitalización la estructura accionarial de la CII y el poder de voto de sus miembros fluctuará en función del momento en que ocurran los pagos de capital, las transferencias del BID y la posible adhesión de Nuevos Miembros,

La Asamblea de Gobernadores de la CII

RESUELVE:

1. La composición del Directorio reflejará la tenencia de acciones resultante del capital pagado y el cronograma de transferencias teórico que figura en el Anexo C durante el período que abarca hasta 2025.

Aprobada el 30 de marzo de 2015

AG/-9/15 y CII/AG-2/15

Anexo A

Condiciones Generales aplicables a las Nuevas Acciones:

- Todas las Nuevas Acciones tendrán un valor nominal de US$10.000 y se emitirán a un precio de base de US$16.178,6, salvo por lo dispuesto en relación con las Nuevas Acciones asignadas de acuerdo con el Anexo A solamente.
- Dentro de un plazo de 150 días a partir de la fecha de la presente resolución, el Directorio Ejecutivo estipulará los términos y condiciones básicos para la reasignación de (i) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A que no se suscriban dentro del período de suscripción establecido en dicho anexo (y cualquier prórroga de éste), o (ii) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A que se liberen durante el proceso de capitalización, o (iii) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A o el Anexo B que no hayan sido emitidas al finalizar el período de capitalización (y cualquier prórroga de éste).
- Al efectuar cualquier reasignación, el Directorio Ejecutivo se asegurará de que, al final del Período de Capitalización, ningún cambio en la distribución de las Nuevas Acciones sitúe el poder de votación del grupo de países miembros regionales en desarrollo por debajo del 54%.
- Al efectuar cualquier reasignación, se autoriza al Directorio Ejecutivo que permita a Perú, Colombia y Chile que se reasignen entre ellos las acciones que les corresponden a fin de mantener la paridad relativa de su poder de voto en la CII.
- Al efectuar cualquier reasignación, el Directorio Ejecutivo se asegurará además de que las Nuevas Acciones se reasignen únicamente a países que estén al día en sus obligaciones frente a la CII.

Términos y condiciones que atañen específicamente a las Nuevas Acciones que se suscriban según se dispone en el presente Anexo A:

- 80.662 Nuevas Acciones han sido asignadas para suscripción de conformidad con este Anexo A. Cada Nuevo Miembro y cada país miembro tendrá 180 días para suscribir su porción correspondiente según se indica en el cuadro más abajo. El Directorio Ejecutivo podrá ampliar el período de suscripción.
- En el instrumento correspondiente, cada país miembro suscriptor indicará a la Corporación que ha tomado o tomará todas las medidas necesarias para autorizar la suscripción. Los instrumentos de suscripción podrán estar sujetos a asignaciones presupuestarias u otras condiciones.
- Los pagos se deberán realizar a más tardar el 31 de octubre de cada año desde 2016 hasta 2022, según se establezca en el plan de pago que la Administración elabore y transmita a cada país suscriptor. El Directorio Ejecutivo está autorizado a extender las fechas límite de pago.

- Las Nuevas Acciones se emitirán al final del respectivo período de pago, o en el caso de un pago en mora, al final del período de pago en que se haya recibido el pago.
- La Administración establecerá el plan de pago de cada uno de los países, y aplicará principios de redondeo conforme sea necesario dividiendo el número total de las Nuevas Acciones suscritas en siete cuotas, representando cada una de ellas un número no fraccionado de acciones, y cualquier saldo o ajuste que se derive del redondeo se añadirá a la séptima cuota.
- Las Nuevas Acciones que se paguen dentro del período de pago anual correspondiente se pagarán al precio de base.
- El precio de las Nuevas Acciones que no se paguen dentro del respectivo período de pago anual se ajustará para que refleje un aumento del 5% por cada año de mora. No estarán sujetas a dicho ajuste de precio las acciones correspondientes a la primera cuota que se paguen en su totalidad cuando venza la segunda cuota.
- Los términos y condiciones aplicables a la reasignación de acciones deberán incluir un mecanismo acelerado que permita al Directorio Ejecutivo reasignar las Nuevas Acciones que queden sin suscribir al finalizar el período de suscripción que se indica en el Anexo A (o cualquier prórroga del mismo), o las Nuevas Acciones que se liberen durante el proceso de capitalización, en los casos en que dichas Nuevas Acciones excedan en su conjunto el 20% del total de las Nuevas Acciones autorizadas/emitidas a la fecha.

	CII % Acciones*
Argentina	11,459%
Bahamas	0,204%
Barbados	0,143%
Belice	0,143%
Bolivia	0,921%
Brasil	11,459%
Chile	2,838%
Colombia	2,955%
Costa Rica	0,445%
República Dominicana	0,619%
Ecuador	0,619%
El Salvador	0,445%
Guatemala	0,595%
Guyana	0,170%
Haití	0,445%
Honduras	0,445%
Jamaica	0,595%
México	7,376%
Nicaragua	0,445%

Panamá	0,463%
Paraguay	0,463%
Perú	2,955%
Surinam	0,149%
Trinidad & Tobago	0,445%
Uruguay	1,221%
Venezuela	6,107%
Canadá	0,212%
Estados Unidos	22,693%
Austria	0,489%
Bélgica	0,239%
China	0,221%
Croacia	0,000%
Dinamarca	1,517%
Finlandia	0,557%
Francia	3,063%
Alemania	1,890%
Israel	0,245%
Italia	3,063%
Japón	3,530%
Corea	0,221%
Países Bajos	1,517%
Noruega	0,557%
Portugal	0,258%
Eslovenia	0,000%
España	3,530%
Suecia	0,557%
Suiza	1,517%
Reino Unido	0,000%

* El cuadro se facilita únicamente a título de referencia. En él se muestra el poder de votación de la CII asumiendo que se reciban todos los pagos correspondientes a las actuales suscripciones. De conformidad con lo establecido en el párrafo 12 de esta Resolución, se ha autorizado la suscripción de 150 acciones por parte de cada Nuevo Miembro. Así, los porcentajes de votación de la CII serán utilizados para distribuir las Nuevas Acciones emitidas bajo el Anexo A luego de que se hayan asignado las 450 acciones a los Nuevos Miembros.

AG-9/15 y CII/AG-2/15

Anexo B

Condiciones Generales aplicables a las Nuevas Acciones:

- Todas las Nuevas Acciones tendrán un valor nominal de US$10.000 y se emitirán a un precio de base de US$16.178,6, salvo por lo dispuesto en relación con las Nuevas Acciones asignadas de acuerdo con el Anexo A solamente.
- Dentro de un plazo de 150 días a partir de la fecha de la presente resolución, el Directorio Ejecutivo estipulará los términos y condiciones básicos para la reasignación de (i) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A que no se suscriban dentro del período de suscripción establecido en dicho anexo (y cualquier prórroga de éste), o (ii) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A que se liberen durante el proceso de capitalización, o (iii) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A o el Anexo B que no hayan sido emitidas al finalizar el período de capitalización (y cualquier prórroga de éste).
- Al efectuar cualquier reasignación, el Directorio Ejecutivo se asegurará de que, al final del Período de Capitalización, ningún cambio en la distribución de las Nuevas Acciones sitúe el poder de votación del grupo de países miembros regionales en desarrollo por debajo del 54%.
- Al efectuar cualquier reasignación, se autoriza al Directorio Ejecutivo que permita a Perú, Colombia y Chile que se reasignen entre ellos las acciones que les corresponden a fin de mantener la paridad relativa de su poder de voto en la CII.
- Al efectuar cualquier reasignación, el Directorio Ejecutivo se asegurará además de que las Nuevas Acciones se reasignen únicamente a países que estén al día en sus obligaciones frente a la CII.

Términos y condiciones que atañen específicamente a las Nuevas Acciones según se dispone en el presente Anexo B:

- Las acciones correspondientes al presente Anexo B se emitirán al precio de base.
- Los Gobernadores del BID y de la CII autorizan a la Administración del BID y de la CII a determinar el monto exacto de cada transferencia que dará lugar a la emisión de acciones no fraccionadas.
- La Administración dividirá el monto total de cualquier transferencia por el precio de base a fin de determinar el número de acciones que se habrá de emitir a los miembros de la CII proporcionalmente según su participación accionarial en el BID.
- El cuadro que figura a continuación se facilita únicamente a título de referencia y en él se establece la participación proyectada de cada país de conformidad con los términos del presente Anexo B.

Anexo B

Se emitirán las acciones a los accionistas una vez que el BID haya transferido recursos a la CII	**% Proyectado de participación accionarial en el BID**
Argentina	11,358%
Bahamas	0,209%
Barbados	0,136%
Belice	0,117%
Bolivia	0,912%
Brasil	11,358%
Chile	3,119%
Colombia	3,119%
Costa Rica	0,456%
República Dominicana	0,609%
Ecuador	0,608%
El Salvador	0,455%
Guatemala	0,577%
Guyana	0,161%
Haití	0,455%
Honduras	0,456%
Jamaica	0,577%
México	7,301%
Nicaragua	0,455%
Panamá	0,455%
Paraguay	0,455%
Perú	1,520%
Surinam	0,088%
Trinidad y Tobago	0,432%
Uruguay	1,218%
Venezuela	3,403%
Canadá	4,002%
Estados Unidos	30,019%
Austria	0,160%

Bélgica	0,328%
China	0,003%
Croacia	0,049%
Dinamarca	0,170%
Finlandia	0,160%
Francia	1,896%
Alemania	1,896%
Israel	0,157%
Italia	1,965%
Japón	5,002%
Corea	0,003%
Países Bajos	0,199%
Noruega	0,170%
Portugal	0,054%
Eslovenia	0,030%
España	1,965%
Suecia	0,326%
Suiza	0,471%
Reino Unido	0,963%
Países regionales en desarrollo	50,013%
Países regionales desarrollados	34,020%
Países extrarregionales	15,967%
Total	100,000%

La participación accionarial proyectada en el BID refleja la distribución de acciones una vez realizadas todas las suscripciones del Noveno Aumento de Recursos.

AG-9/15 y CII/AG-2/15

Anexo C

(millones de US$)

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	**Total**
Transferencia	$ -	$ -	$ 50	$ 50	$ 110	$ 150	$ 150	$ 72	$ 72	$ 71	**$ 725**

Apéndice 1
Asignación de Acciones del Anexo A y plan de pagos proyectado
Uruguay

Capital de la CII suscrito al 24 de abril de 2015: 862 acciones

A. Acciones del aumento de capital de 1999 reasignadas:

Número de acciones sin pagar al 23 de abril de 2015: 34 acciones

Precio por cada acción no pagada del aumento de capital de 1999 reasignada: US$10.000

Total de las contribuciones de capital pendientes al 23 de abril de 2015: US$ 340.000

Plazo para el pago de las contribuciones de capital pendientes al 23 de abril de 2015 (Resolución CII/DE-55/08. en su versión modificada): 29 de octubre de 2015

B. Acciones correspondientes al Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15:

Poder de voto de Uruguay conforme al Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15: 1,221%

Número de acciones asignadas a Uruguay conforme al Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15: 979 acciones

Precio de base: US$16.178,6

Ajuste por retraso en el pago: El precio de las Acciones del Anexo A que no se paguen al vencimiento del plazo correspondiente a esa cuota anual se ajustará para reflejar un incremento del 5% por cada año de retraso; con la salvedad de que las acciones correspondientes a la primera cuota que se paguen íntegramente al vencimiento de la segunda cuota no estarán sujetas a ajuste en el precio.

Plan de pagos proyectado para Uruguay:

	Vencimientos de las cuotas						
	Primera: 31 de octubre de 2016	Segunda: 31 de octubre de 2017	Tercera: 31 de octubre de 2018	Cuarta: 31 de octubre de 2019	Quinta: 31 de octubre de 2020	Sexta: 31 de octubre de 2021	Séptima: 31 de octubre de 2022
Total de las contribuciones de capital regidas por el Anexo A (en dólares)	289.596.940,00	289.596.940,00	239.605.066,00	239.605.066,00	149.603.514,20	49.619.766,20	47.370.940,80
Monto en dólares a pagar por Uruguay	3.510.756,20	3.510.756,20	2.912.148,00	2.912.148,00	1.812.003,20	598.608,20	582.429,60
Número de acciones para Uruguay	217	217	180	180	112	37	36

Apéndice 2
Modelo de instrumento de suscripción
(deberá ser emitido por un funcionario debidamente autorizado del país miembro y enviado al Secretario de la CII)

Sr.
Luis Alberto Moreno
Presidente
Directorio Ejecutivo
Corporación Interamericana de Inversiones
1350 New York Avenue NW
Washington, D.C. 20577
EE. UU.

Distinguido señor:

Tengo el honor de comunicarle que, por el presente, Uruguay suscribe [__] acciones del capital social de la Corporación Interamericana de Inversiones (la "CII"), con un precio de base de US$16.178,6, por un total de US$[_________], conforme a lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15.

LO SIGUIENTE SE PUEDE MODIFICAR O SUPRIMIR EN VIRTUD DE LO EXIGIDO POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE Uruguay: [Uruguay ha satisfecho todos los requisitos legales necesarios para efectuar esta suscripción de acciones de la CII.] o [La adquisición de las acciones a las que se refiere este instrumento está condicionada a las aprobaciones [legislativas o administrativas] exigidas por la legislación nacional.]

Atentamente,

(Funcionario debidamente autorizado)

____

(Nombre y cargo)

cc.: Germán Quintana, Secretario de la CII (email: germanq@iadb.org).

Apéndice 3
Modelo de carta de declinación
(deberá ser emitida por un funcionario debidamente autorizado del país miembro
y enviado al Secretario de la CII)

Sr.
Luis Alberto Moreno
Presidente
Directorio Ejecutivo
Corporación Interamericana de Inversiones
1350 New York Avenue NW
Washington, D.C. 20577
EE. UU.

Distinguido señor:

Le escribo en relación con su carta del 24 de abril de 2015. Por este medio confirmo que Uruguay no suscribirá las acciones que se le asignaron en virtud del Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15. Entiendo que esto puede tener como resultado que tales acciones se reasignen conforme a los términos y condiciones que establezca el Directorio Ejecutivo de la CII.

Atentamente,

(Funcionario debidamente autorizado)
____
(Nombre y cargo)

cc.: Germán Quintana, Secretario de la CII (email: germanq@iadb.org).

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 22 de Setiembre de 2015

Sr. Luis Alberto Moreno
Presidente
Directorio Ejecutivo
Corporación Interamericana de Inversiones
1350 New York Avenue NW
Washington, DC 20577
EE. UU.

Estimado señor:

Tengo el honor de comunicarle que, por medio del presente, Uruguay suscribe **979** acciones del capital de la Corporación Interamericana de Inversiones (la "CII"), con precio base US$ 16.178,6, por un total de **US$ 15.838.849,4** de conformidad con lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15.

Uruguay también manifiesta su conformidad con la modalidad de pago de dichas acciones en 7 cuotas, contenidas en la resolución CII/AG-2/15.

Aprovecho para comunicarle que Uruguay **no renuncia** al derecho preferencial de suscripción que le confiere el convenio constitutivo de la CII.

Esta suscripción está sujeta al cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios.

Atentamente,

Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas
República Oriental del Uruguay

cc.: German Quintana, Secretario, CII

Montevideo 24 de Febrero de 2016

Sr. Luis Alberto Moreno
Presidente
Directorio Ejecutivo
Corporación Interamericana de Inversiones
1350 New York Avenue NW
Washington, DC 20577
EE. UU

Estimado señor

Tengo el honor de comunicarle que, por el presente, Uruguay suscribe 8 acciones adicionales del capital social de la Corporación Interamericana de Inversiones (la "CII"), con un precio de base de US$16.178,6 por un total de **US$129.428,80** conforme a lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15 y la propuesta de reasignación aprobada por el Directorio Ejecutivo el 1 de diciembre de 2015.

Esta suscripción está sujeta al cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios.

Atentamente

Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas
República Oriental del Uruguay

cc: Germán Quintana, Secretario, CII

MEMORANDO

Para: Dirección General

De: Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales

Asunto: Corporación Interamericana de Inversiones ("CII")- Nuevas acciones disponibles.

Fecha: Montevideo, 11 de Marzo de 2016.

En Busán, la Asamblea de Gobernadores acordó consolidar actividades con el sector privado del Grupo BID. Se espera que la consolidación permita al Grupo BID lograr sinergias y eficiencias administrativas, al tiempo que asegure una coordinación más efectiva entre las operaciones con los sectores público y privado.

La propuesta incluye un incremento de capital de la CII de US$2.030 millones, de los cuales US$1.305 millones consistirán en nuevos aportes de países miembros de la CII, pagaderos a lo largo de un periodo de siete años a partir del 2016. Los restantes US$725 millones del incremento consistirán en transferencias de capital del BID a partir del 2018 hasta 2025, a ser aprobadas anualmente por su Asamblea de Gobernadores.

Uruguay se le asignaron conforme al Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15, **979** acciones a un precio cada una de **US$ 16.178,6**, totalizando **US$ 15.838.849,4.**

Por nota del día 22 de setiembre de 2015, se comunicó al Presidente del Directorio Ejecutivo, la aceptación por parte de Uruguay de la suscripción de las 979 acciones, quedando la misma sujeta al cumplimiento de todos los requisitos legales necesario.

Luego de esto, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15 y la propuesta de reasignación aprobada por el Directorio Ejecutivo el 1 de diciembre de 2015, a Uruguay se le asignaron 8 acciones adicionales del capital social de la Corporación Interamericana de Inversiones (la "CII"), con un precio de base de US$ 16.178,6, por un total de **US$129.428,80**. Es por esto que se requiere una nueva nota manifestando la suscripción de dichas acciones adicionales.

En resumen, a Uruguay le toca suscribir **987** acciones, por un total de **US$ 15.968.278,20.**

Los aportes se harán de acuerdo al siguiente cronograma:

Monto a Pagar	Nro de Acciones	Fecha de pago
US$ 3.543.113,40	219	31/10/2016
US$ 3.543.113,40	219	31/10/2017
US$ 2.928.326,60	181	31/10/2018
US$ 2.928.326,60	181	31/10/2019
US$ 1.828.181,80	113	31/10/2020
US$ 598.608,20	37	31/10/2021
US$ 598.608,20	37	31/10/2022

Se solicita remitir a los Asesores Jurídicos a efectos de proceder con los trámites correspondientes.

Atentamente,

MARIELLA MAGLIA
Coordinadora Organismos Multilaterales
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Plan de pagos proyectado – Acciones del Anexo A

Uruguay	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Número de acciones a pagar por suscripción inicial (979 acciones inicialmente suscritas)	217	217	180	180	112	37	36
Cuota original	3.510.756,20	3.510.756,20	2.912.148,00	2.912.148,00	1.812.003,20	598.608,20	582.429,60
Número de acciones a pagar por reasignación (8 acciones reasignadas)	2	2	1	1	1	-	1
Cuota adicional	32.357,20	32.357,20	16.178,60	16.178,60	16.178,60	-	16.178,60
Número de acciones a pagar por cuota (suscripción inicial + acciones reasignadas)	219	219	181	181	113	37	37
$ cuota total	3.543.113,40	3.543.113,40	2.928.326,60	2.928.326,60	1.828.181,80	598.608,20	598.608,20

Disposiciones citadas:

Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS, GASTOS E INVERSIONES

Artículo 471.Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir nuevos aportes o contribuciones a los Organismos Internacionales de Crédito de los cuales forma parte la República según la autorización legal, y a afiliarse a nuevas agencias de los mismos hasta las cifras máximas que se determinan a continuación:

a)En el Fondo Monetario Internacional, hasta U$S 40:000.000.00 (cuarenta millones de dólares).

b)En el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta U$S 30:000.000.00 (treinta millones de dólares).

c)En la Corporación Financiera Internacional, hasta U$S 2:500.000.00 (dos millones quinientos mil dólares).

d)En la Asociación Internacional de Fomento, hasta U$S 2:500.000.00 (dos millones quinientos mil dólares).

El Poder Ejecutivo podrá asimismo disminuir los aportes realizados en esos Organismos o Agencias.

La integración de los nuevos aportes o contribuciones se efectuará con recursos propios del Banco Central del Uruguay. Los aportes o contribuciones de cualquier naturaleza que haya integrado o integre la República Oriental del Uruguay a los Organismos Internacionales de Crédito, formarán parte del capital del Banco Central del Uruguay.

El cumplimiento de las obligaciones ya contraídas y el de aquellas que se contraigan en el futuro con motivo de la integración de los antedichos aportes o contribuciones, así como las nuevas entregas o devoluciones que correspondan por variación de valor según las equivalencias de las diversas monedas o especies con relación al peso uruguayo, serán de cuenta del Banco Central del Uruguay dando cuenta a la Asamblea General.

Ley Nº 15.787, de 6 de diciembre de 1985

CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES

CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 1º.- Apruébanse el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones, cuyo texto original se adjunta como Anexo de la presente ley, abierto a la firma el 19 de noviembre de 1984 en el Banco Interamericano de Desarrollo, a los países miembros de dicho Banco, signatarios del Acta Final de las Negociaciones para la Creación de la Corporación Interamericana de Inversiones, suscrita en Roma, Italia, el 4 de noviembre de 1984.

Artículo 2º.- Las obligaciones que demande la presente ley, serán atendidas con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital (artículo 471 de la ley 13.640, de 26 de diciembre de 1967).

Artículo 3º.- El Banco Central del Uruguay realizará las gestiones pertinentes y las operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado, para integrar el capital de la Corporación Interamericana de Inversiones.

CONVENIO CONSTITUTIVO

ARTICULO I

Objeto y Funciones

Sección 1. Objeto

La Corporación tendrá por objeto promover el desarrollo económico de sus países miembros regionales en proceso de desarrollo, mediante el estímulo al establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas, prioritariamente de pequeña y mediana escala, de tal manera que se complementen las actividades del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante "el Banco"). Las empresas con participación accionaria parcial del gobierno u otras entidades públicas, cuyas actividades fortalecen a los sectores privados de la economía, son elegibles para el financiamiento de la Corporación.

Sección 2. Funciones

Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación ejercerá las siguientes funciones en apoyo a las empresas referidas en la Sección 1:

a) Ayudar, sola o asociada a otros prestamistas o inversionistas, al financiamiento del establecimiento, expansión y modernización de las empresas utilizando instrumentos y/o mecanismos que la Corporación considere adecuados en cada caso;

b) Facilitar su acceso al capital privado y público, local y extranjero, y a la capacidad técnica y gerencial;

c) Estimular la creación de oportunidades de inversión que favorezcan el flujo de capital privado y público, local y extranjero, para la realización de inversiones en los países miembros;

d) Llevar a cabo las acciones necesarias y apropiadas en cada caso para su financiamiento, teniendo en cuenta sus necesidades y los principios de una prudente administración de los recursos de la Corporación; y

e) Proveer cooperación técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de proyectos incluyendo la transferencia de tecnología apropiada.

Sección 3. Políticas

Las actividades de la Corporación se llevarán a cabo de conformidad con políticas operativas, financieras y de inversión establecidas detalladamente en un Reglamento aprobado por el Directorio Ejecutivo de la Corporación y que podrá ser modificado por el mismo.

ARTICULO II

Miembros y Capital

Sección 1. Miembros

a) Serán miembros fundadores de la Corporación los países miembros del Banco que hubieren suscrito el presente Convenio hasta la fecha señalada en el Artículo XI. Sección I a) y efectuado el pago inicial requerido en la Sección 3 b) de este artículo;

b) Los demás países Miembros del Banco podrán adherirse al presente Convenio en la fecha y de conformidad con las condiciones que determine la Asamblea de Gobernadores de la Corporación por mayoría que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros, que incluya dos tercio de los Gobernadores;

c) La palabra "miembros" en este Convenio se refiere solamente a los países miembros del Banco que son miembros de la Corporación.

Sección 2. Recursos

a) El capital autorizado inicial de la Corporación será de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (U$S 200.000.000);

b) El capital autorizado estará dividido en veinte mil (20.000) acciones de un valor nominal de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (U$S 10.000) cada una. Las acciones que no hayan sido suscritas inicialmente por los miembros fundadores de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3 a) de este artículo, quedarán disponibles para su suscripción posterior, de acuerdo con la Sección 3 d) del mismo;

c) La Asamblea de Gobernadores podrá aumentar el monto de capital autorizado en las siguientes formas:

i) por dos tercios de los votos de los miembros, cuando el aumento sea necesario para emitir acciones, al momento de la suscripción inicial, destinadas a miembros del Banco que no sean miembros fundadores, siempre que la suma de los aumentos utilizados al amparo de este párrafo no excedan de 2.000 acciones; y

ii) en cualquier otro caso, por mayoría que represente por lo menos tres cuartos de los votos de los miembros, que incluya dos tercios de los Gobernadores;

d) En adición al capital autorizado mencionado anteriormente, la Asamblea de Gobernadores podrá autorizar, a partir de la fecha en que el capital autorizado inicial haya sido totalmente pagado, la emisión de capital exigible y determinar los términos y condiciones para el efecto, de la siguiente manera:

i) dichas decisiones serán aprobadas por una mayoría que represente tres cuartos de los votos de los miembros; que incluya dos tercios de los Gobernadores; y

ii) el capital exigible estará dividido en acciones de un valor nominal de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (U$S 10.000) cada una;

e) Las acciones de capital exigible estarán sujetas a requerimiento de pago sólo cuando se necesite para satisfacer las obligaciones de la Corporación originadas conforme al artículo III, Sección 7 a). En caso de tal requerimiento, el pago podrá hacerse, a opción del miembro, en dólares de los Estados Unidos de América o en la moneda que se necesitare para cumplir las obligaciones de la Corporación que hubieren motivado dicho requerimiento. Los requerimientos de pago de capital exigible serán proporcionalmente uniformes para todas las acciones. La obligación de los miembros para realizar los pagos en relación con cualquier requerimiento será independiente de cualquier otra obligación y el incumplimiento de uno o más miembros sobre el particular no liberará a ningún otro miembro de su obligación de realizar el pago requerido. Podrán llevarse a cabo requerimientos sucesivos, si fuesen necesarios para cumplir con las obligaciones de la Corporación;

f) Los otros recursos de la Corporación estarán constituidos por:

i) las sumas que se devenguen por concepto de dividendos, comisiones, intereses y otros fondos provenientes de las inversiones de la Corporación;

ii) las sumas que se reciban por la venta de las inversiones o la amortización de

los préstamos;

iii) las sumas que se obtengan mediante la colocación de empréstitos; y

iv) las otras contribuciones y fondos que se confíen a su administración.

Sección 3. Suscripciones

a) Cada miembro fundador suscribirá el número de acciones señalado en el Anexo A.

b) El pago de las acciones de capital por cada miembro fundador, señaladas en el Anexo A, se abonará en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, de veinticinco por ciento de dicho monto cada una. Cada miembro abonará la primera cuota en su totalidad dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha en que la Corporación inicie sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo XI, Sección 3, siguiente, o la fecha en que el miembro fundador se adhiera al presente Convenio, o en una o más fechas posteriores que señale el Directorio Ejecutivo de la Corporación. Las tres cuotas siguientes se pagarán en las fechas en que el Directorio Ejecutivo de la Corporación determine, pero no antes del 31 de diciembre de 1985, del 31 de diciembre de 1986 y del 31 de diciembre de 1987, respectivamente. El pago de cada una de estas tres últimas cuotas de capital suscrito por cada uno de los países miembros estará sujeto al cumplimiento de las formalidades legales que sean requeridas en los respectivos países. El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América. La Corporación especificará el lugar o lugares de pago.

c) Las acciones suscritas inicialmente por los miembros fundadores se emitirán a la par.

d) El Directorio Ejecutivo de la Corporación determinará las condiciones de suscripción y fijará las fechas de pago de acciones que se emitan con posterioridad a la suscripción inicial de acciones por los miembros fundadores, que no hubieren sido suscritas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo II, Sección 2 b).

Sección 4. Restricción sobre transferencia y prenda de acciones

Las acciones de la Corporación no podrán ser ignoradas, gravadas o transferidas en forma alguna excepto en favor de la Corporación, salvo que la Asamblea de Gobernadores apruebe una transferencia entre miembros por la mayoría de los Gobernadores que represente cuatro quintos de los votos de los miembros.

Sección 5. Derecho preferencial de suscripción

En los casos de aumento de capital, de conformidad con la Sección 2 c) y d), del presente artículo, cada miembro tendrá derecho, condicionado a los términos que establezca la Corporación, a una cuota del aumento de acciones equivalente a la proporción que sus acciones, suscritas hasta entonces, guarden con el capital total de la Corporación. Sin embargo, ningún miembro estará obligado a suscribir tales aumentos de capital.

Sección 6. Limitación de responsabilidad

La responsabilidad de los miembros respecto de las acciones que éstos suscriben se limitará a la parte no pagada de su precio de emisión. Ningún miembro será responsable de las obligaciones de la Corporación, por el solo hecho de ser miembro de la misma.

ARTICULO III

Operaciones

Sección 1. Modalidades operativas

Para cumplir con sus propósitos, la Corporación está facultada para:

a) Identificar y promover proyectos que reúnan criterios de factibilidad y eficiencia económicas, dando preferencia a los que cuenten con una o más de las siguientes características:

   i) coadyuven al fomento y utilización de los recursos materiales y humanos de los países en desarrollo miembros de la Corporación;

   ii) incentiven la creación de empleos;

   iii) promuevan el ahorro y la utilización de capital en inversiones productivas;

   iv) contribuyen a la generación y/o al ahorro de divisas;

   v) fomenten la capacidad de gestión y la transferencia de conocimientos tecnológicos; y

   vi) estimulen una más amplia participación del público en la propiedad de las empresas, mediante la participación del mayor número posible de inversionistas en el capital social de dichas empresas.

b) Efectuar inversiones directas, mediante la concesión de préstamos y preferentemente a través de la suscripción y compra de acciones o de instrumentos convertibles de deuda, en empresas cuyo poder de voto se encuentre en proporción mayoritaria en poder de inversionistas de nacionalidad latinoamericana y canalizar inversiones indirectas en dichas empresas por intermedio de otras instituciones financieras;

c) Promover la participación de otras fuentes de financiamiento y/o conocimiento especializado, a través de medios apropiados, incluyendo la organización de consorcios para la concesión de créditos, la suscripción y garantías de valores y participaciones, operaciones conjuntas y otras formas de asociación, tales como arreglos de licencias y contratos de comercialización o administración;

d) Llevar a cabo operaciones de cofinanciamiento y colaborar con las instituciones

financieras internacionales y bilaterales de inversión;

e) Proporcionar cooperación técnica, financiera y de administración general y actuar como agente financiero de empresas;

f) Contribuir a constituir, ampliar, mejorar y financiar compañías financieras de desarrollo del sector privado y otras instituciones que ayuden a desarrollar dicho sector;

g) Promover el otorgamiento de garantías de suscripción de acciones y valores (underwringting) y otorgarlas en los casos que reúnan las condiciones adecuadas, ya sea individualmente o conjuntamente con otras entidades financieras;

h) Administrar fondos de otras entidades privadas o de instituciones públicas o entidades de economía mixta. Para el efecto, podrá suscribir contratos de administración y de fideicomiso;

i) Realizar transacciones monetarias que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la Corporación; y

j) Emitir bonos, certificados de obligación y de participación y suscribir instrumentos de crédito.

Sección 2. Otras formas de inversión

La Corporación podrá invertir sus fondos en la forma o formas que estime apropiadas dentro de las circunstancias, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7 b), siguiente.

Sección 3. Principios operativos

En sus operaciones, la Corporación se regirá por los siguientes principios:

a) No establecerá como condición que el producto de su financiamiento se utilice para adquirir bienes y servicios provenientes de un país determinado;

b) No asumirá responsabilidad por la administración de una empresa en la cual haya realizado inversiones ni ejercitará sus derechos de voto para tal fin ni para algún otro que, en su opinión, esté propiamente dentro de la esfera del control administrativo;

c) Hará sus financiamientos en los términos y condiciones que considere apropiados tomando en cuenta las necesidades de las empresas, los riesgos asumidos por la Corporación y los términos y condiciones que normalmente pudieran obtener los inversionistas privados para financiamientos similares;

d) Propiciará activar la circulación de sus fondos mediante la venta de sus inversiones, siempre que tal venta pueda hacerse en forma apropiada, en condiciones satisfactorias y, en la medida de lo posible, de conformidad con lo

prescrito en la Sección 1 a) vi) anterior;

e) Procurará mantener una razonable diversificación de sus inversiones;

f) Aplicará criterios de factibilidad financiera, técnica, económica, jurídica e institucional para justificar las inversiones y la adecuación de las garantías ofrecidas; y

g) No hará ninguna inversión para la cual, a su juicio, se pueden obtener capitales en condiciones adecuadas.

Sección 4. Limitaciones

a) Las inversiones de la Corporación se realizarán exclusivamente en empresas situadas en países miembros regionales en proceso de desarrollo, excepto cuando se trate de colocar recursos líquidos de la Corporación a que se refiere la Sección 7 b) del presente artículo y siguiendo sanas normas de administración financiera.

b) La Corporación no concederá financiamiento ni realizará otras inversiones en relación con una empresa situada en el territorio de un país miembro si su gobierno objeta dicho financiamiento o inversión.

Sección 5. Protección de intereses

Ninguna disposición de este Convenio impedirá que la Corporación tome las medidas y ejercite los derechos que estime necesarios para la protección de sus intereses en caso de incumplimiento en alguna de sus inversiones, o de insolvencia o amenaza de insolvencia de empresas en que haya hecho inversiones o en otras situaciones que, a juicio de la Corporación, puedan colocar en peligro sus inversiones

Sección 6. Aplicación de ciertas restricciones en los cambios extranjeros

Los fondos recibidos por la Corporación y pagaderos a la Corporación respecto a una inversión suya hecha en los territorios de cualquier miembro no quedarán libres, solamente por razón de las disposiciones de este Convenio, de las restricciones, reglamentos y controles generalmente aplicables a los cambios extranjeros, vigentes en los territorios del miembro.

Sección 7. Otras facultades

La Corporación estará también facultada para:

a) Obtener fondos en préstamo y para este fin constituir las prendas u otras garantías que la Corporación resuelva, siempre que la cantidad total pendiente de pago por concepto de préstamos obtenidos y por garantías otorgadas por la Corporación, cualquiera que sea su origen, no excedan de una cantidad igual a la suma de su capital suscrito y sus utilidades no distribuidas y reservas;

b) Invertir en obligaciones y valores negociables en el mercado los fondos que la

Corporación determine que no necesite de inmediato para sus operaciones financieras, así como los fondos que tenga en su poder por otros conceptos;

c) Garantizar los valores que haya adquirido como inversión, a los efectos de facilitar su venta;

d) Comprar y/o vender valores que haya emitido o garantizado o que haya adquirido como inversión;

e) Realizar, en las condiciones que determine la Corporación, los encargos o gestiones específicos relacionados con su objeto, que le encomienden sus accionistas o terceros, y desempeñar las funciones de fiduciario en relación con fideicomisos relacionados con sus propósitos; y

f) Ejercer las demás facultades inherentes a los propósitos de la institución y que sean necesarias o útiles para el logro de sus objetivos para lo cual podrá suscribir contratos y llevar a cabo los actos jurídicos que sean necesarios.

Sección 8. Prohibición de actividad política

La Corporación y sus funcionarios no podrán intervenir en los asuntos políticos de ningún miembro y la índole política del miembro o miembros en cuestión no deberá influir en sus decisiones. Al tomar sus decisiones, la Corporación sólo tendrá en cuenta consideraciones de orden económico, y estas consideraciones se pesarán imparcialmente a los efectos de lograr los objetivos establecidos en este Convenio.

ARTICULO IV

Organización y Administración

Sección 1. Estructura de la Corporación La Corporación tendrá una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo, un Presidente del Directorio Ejecutivo, un Gerente General y los demás funcionarios y empleados que determine el Directorio Ejecutivo de la Corporación.

Sección 2. Asamblea de Gobernadores

a) Todas las facultades de la Corporación residirán en la Asamblea de Gobernadores.

b) El Gobernador y Gobernador Suplente del Banco Interamericano de Desarrollo, designado por un país miembro del Banco que sea también miembro de la Corporación, será Gobernador o Gobernador Suplente ex oficio, respectivamente, de la Corporación, a menos que el país respectivo indique lo contrario. Los Gobernadores Suplentes no podrán votar, salvo en caso de ausencia del titular. La Asamblea de Gobernadores seleccionará uno de los Gobernadores como Presidente de la Asamblea de Gobernadores. El Gobernador y Gobernador Suplente cesarán en su puesto si el miembro que los nombró dejare de ser miembro de la Corporación.

c) La Asamblea de Gobernadores podrá delegar en el Directorio Ejecutivo todas sus

facultades, con excepción de las siguientes:

i) admitir nuevos miembros y determinar las condiciones de su admisión;

ii) aumentar o disminuir el capital en acciones;

iii) suspender a un miembro;

iv) considerar y decidir en apelación las interpretaciones del presente convenio hechas por el Directorio Ejecutivo;

v) aprobar, previo informe de los auditores, los balances generales y los estados de ganancias y pérdidas de la institución;

vi) determinar las reservas y la distribución de las utilidades netas y declarar dividendos;

vii) contratar los servicios de auditores externos que verifiquen los balances generales y los estados de ganancias y pérdidas en la institución;

viii) modificar el presente Convenio; y

ix) decidir la terminación de las operaciones de la Corporación y la distribución de sus activos.

d) La Asamblea de Gobernadores se reunirá anualmente y dicha reunión se celebrará conjuntamente con la reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo. Podrá reunirse en otras oportunidades por convocatoria del Directorio Ejecutivo;

e) El quórum para las reuniones de la Asamblea de Gobernadores será la mayoría de los Gobernadores que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros. La Asamblea de Gobernadores podrá establecer un procedimiento por el cual el Directorio Ejecutivo, cuando éste lo estime apropiado, pueda someter a votación de los Gobernadores un asunto determinado, sin convocar a la Asamblea;

f) Tanto la Asamblea de Gobernadores como el Directorio Ejecutivo, en la medida en que éste se encuentre autorizado para el efecto, podrán dictar las normas y los reglamentos que sean necesarios o apropiados para dirigir los negocios de la Corporación;

g) Los Gobernadores y sus Suplentes desempeñarán sus cargos sin remuneración de la Corporación.

Sección 3. Votación

a) Cada miembro tendrá un voto por cada acción pagada y en su poder y por cada

acción exigible que haya suscrito;

b) Salvo disposición en contrario, las cuestiones que deban resolver la Asamblea de Gobernadores y el Directorio Ejecutivo serán decididas por mayoría de los votos de los miembros.

Sección 4. Directorio Ejecutivo

a) El Directorio Ejecutivo será responsable de la conducción de las operaciones de la Corporación y para ello podrá ejercer todas las facultades que le otorga este Convenio o que le delegue la Asamblea de Gobernadores;

b) Los Directores Ejecutivos y Suplentes serán elegidos o designados entre los Directores Ejecutivos y Suplentes del Banco, excepto cuando:

(i) un país miembro o grupo de países miembros de la Corporación esté representado en el Directorio del Banco por un Director Ejecutivo y un Suplente que sean ciudadanos de países no miembros de la misma; y

(ii) dada la diferente estructura de participación y composición los países miembros a que se refiere la Sección c) (iii) siguiente, en función de los arreglos de rotación que entre ellos establezcan, podrán nombrar para los cargos que les correspondan a sus propios representantes en el Directorio de la Corporación, cuando no pudieren estar adecuadamente representados por Directores o Suplentes del Banco.

c) El Directorio Ejecutivo de la Corporación se compondrá de la siguiente forma:

(i) un Director Ejecutivo será designado por el país miembro que posea el mayor número de acciones de la Corporación;

(ii) nueve Directores Ejecutivos serán elegidos por los Gobernadores por los países miembros regionales en desarrollo; y

(iii) dos Directores Ejecutivos serán elegidos por los Gobernadores por los demás países miembros. El procedimiento para la elección de los Directores Ejecutivos se determinará en el Reglamento que adopte la Asamblea de Gobernadores por mayorías que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros.

Un Director Ejecutivo adicional podrá ser elegido por los Gobernadores por los países miembros a que se refiere el subinciso (iii) anterior en las condiciones y dentro del plazo que se establezca en el Reglamento mencionado y, si no se cumpliese con esas condiciones, por los Gobernadores por los países miembros regionales en desarrollo, de conformidad con lo que determine dicho Reglamento.

Cada Director Ejecutivo podrá designar un Director Suplente, quien tendrá plenos poderes para actuar en su lugar cuando él no esté presente.

d) Los Directores Ejecutivos no podrán ser a la vez Gobernadores de la Corporación;

e) Los Directores Ejecutivos elegidos serán elegidos por períodos de tres años y podrán ser reelegidos para períodos sucesivos;

f) Los Directores Ejecutivos tendrán derecho a emitir el número de votos que el o los miembros de la Corporación, cuyos votos fueron contados a los efectos de su designación o elección, tengan derecho a emitir;

g) Todos los votos que un Director tenga derecho a emitir se emitirán en bloque;

h) En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo y su Suplente el Director Ejecutivo y, en su caso, el Director Suplente, podrá designar una persona que lo represente;

i) Un Director cesará en su puesto si todos los miembros cuyos votos fueron contados a los efectos de su designación o elección dejaren de ser miembros de la Corporación;

j) El Directorio Ejecutivo funcionará en la sede de la Corporación o excepcionalmente en otro lugar que dicho Directorio designe y se reunirá con la frecuencia que los negocios de la institución lo requieran;

k) El quórum para cualquier reunión del Directorio Ejecutivo será la mayoría de los Directores que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros;

l) Todo miembro de la Corporación podrá enviar un representante para que asista a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo en la que se considere un asunto que le afecte especialmente. Esta facultad será reglamentada por la Asamblea de Gobernadores;

Sección 5. Organización básica

El Directorio Ejecutivo determinará la organización básica de la Corporación, inclusive el número y las responsabilidades generales de los principales cargos administrativos y profesionales y aprobará el presupuesto de la institución.

Sección 6. comité Ejecutivo del Directorio Ejecutivo

a) El Comité Ejecutivo del Directorio Ejecutivo estará compuesto de la siguiente forma:

(i) una persona que será el Director o Suplente designado por el país miembro que posea el mayor número de acciones de la Corporación;

(ii) dos personas de entre los Directores que representen los países miembros regionales en desarrollo de la Corporación; y

(iii) una persona de entre los Directores que representen a los otros países

miembros.

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo y sus Suplentes de las categorías (ii) y (iii) antes mencionadas se hará por los miembros de cada uno de los respectivos grupos de conformidad con los procedimientos que se convengan dentro de cada grupo.

b) El Presidente del Directorio Ejecutivo presidirá las reuniones del Comité. En su ausencia, un miembro del Comité elegido por proceso de rotación presidirá las reuniones.

c) El Comité considerará todos los préstamos e inversiones de la corporación en empresas en los países miembros.

d) Todos los préstamos e inversiones requerirán el voto de la mayoría del Comité para su aprobación. El quórum para cualquier reunión del Comité estará constituido por tres miembros. La ausencia o abstención se considerarán como voto negativo.

e) Respecto de cada operación aprobada por el Comité se presentará un informe al Directorio Ejecutivo. A solicitud de cualquier Director, dicha operación se presentará a la votación del Directorio. En ausencia de dicha solicitud dentro del plazo establecido por el Directorio, se considerará que una operación ha sido aprobada por el Directorio.

f) En caso de empate en la votación respecto de una operación propuesta, dicha propuesta se devolverá a la Administración para su ulterior revisión y análisis, si luego de su reconsideración en el Comité hubiera nuevamente un empate, el Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá derecho a emitir el voto de desempate en el Comité.

g) En caso de que el Comité rechazara una operación, el Directorio Ejecutivo, a solicitud de cualquier Director, podrá requerir que el informe de la Administración sobre dicha operación, junto con un resumen de la revisión por el Comité, sean presentados al Directorio para su discusión y posible recomendación respecto de las cuestiones técnicas y de política relacionadas con la operación y con operaciones similares en el futuro.

Sección 7. Presidente. Gerente y funcionarios

a) El Presidente del Banco será ex officio Presidente del Directorio Ejecutivo de la Corporación. Presidirá las reuniones del Directorio Ejecutivo pero no tendrá derecho a voto excepto para decidir en caso de empate. Podrá participar en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, pero sin voto.

b) El Gerente General de la Corporación será nombrado por el Directorio Ejecutivo, por una mayoría de cuatro quintos de la totalidad de los votos, actuando sobre la recomendación del Presidente del Directorio Ejecutivo por el período que éste determine. El Gerente General de la Corporación será el jefe de los funcionarios ejecutivos y empleados de la Corporación. Bajo la dirección del Directorio

Ejecutivo y la supervigilancia del Presidente del Directorio Ejecutivo; el Gerente General conducirá los negocios corrientes de la Corporación y, en consulta con el Directorio Ejecutivo y el Presidente del Directorio Ejecutivo, será responsable de la organización, nombramiento y despido de los funcionarios ejecutivos y empleados. El Gerente General podrá participar en las reuniones del Directorio Ejecutivo pero sin derecho a voto en tales reuniones. El Gerente General cesará en su puesto por renuncia o por decisión del Directorio Ejecutivo por una mayoría de tres quintos de la totalidad de los votos, a la que el Presidente del Directorio Ejecutivo dé su asentimiento.

c) Cuando deban llevarse a cabo actividades que requieran conocimiento especializado o que no puedan ser atendidas por el personal regular de la Corporación, ésta deberá obtener asistencia técnica del personal del Banco, o si la misma no estuviese disponible, podrá contratar técnicos y consultores especializados, con carácter temporal.

d) Los funcionarios y los empleados de la Corporación dependerán exclusivamente de ésta en el desempeño de sus funciones y no reconocerán ninguna otra autoridad. Los países miembros deberán respetar el carácter internacional de dicha obligación.

e) La Corporación tendrá en cuenta la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, como la consideración primordial al nombrar su personal y determinar sus condiciones de servicio. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible, habida cuenta del carácter regional de la institución.

Sección 8. Relaciones con el Banco

a) La Corporación será una entidad separada y distinta del Banco. Los fondos de la Corporación se mantendrán separados y aparte de los fondos del Banco. Las disposiciones de esta sección no impedirán que la Corporación llegue a acuerdos con el Banco respecto a las facilidades, personal y servicio y a arreglos para el reembolso de los gastos administrativos efectuados por un de las dos organizaciones a nombre de la otra.

b) La Corporación procurará utilizar, en la medida de lo posible, las facilidades, instalaciones y personal del Banco.

c) Nada de los dispuesto en este Convenio hará responsable a la Corporación de los actos u obligaciones del Banco o al Banco responsable de los actos u obligaciones de la Corporación.

Sección 9. Publicación de informes anuales y suministro de informaciones

a) La Corporación publicará un informe anual que contendrá un estado de cuenta revisado por auditores. También deberá trasmitir trimestralmente a los miembros un resumen de su posición financiera y un estado de ganancias y pérdidas que indique el resultado de sus operaciones.

b) La Corporación podrá publicar, asimismo, cualquier otro informe que considere conveniente para la realización de su objeto y funciones.

Sección 10. Dividendos

a) La Asamblea de Gobernadores podrá disponer que, después de proveer adecuadamente a las reservas, parte de las utilidades netas y de los sobrantes de la Corporación se distribuyan en calidad de dividendos.

b) Los dividendos se distribuirán a prorrata de la proporción de capital pagado por cada miembro.

c) Los dividendos se pagarán en la forma y en la moneda o monedas que determine la Corporación.

ARTICULO V

Retiro y Suspensión de Miembros

Sección 1. Derecho de retiro

a) Cualquier miembro podrá retirarse de la Corporación mediante comunicación escrita a la oficina principal de la institución notificando su intención de retirarse. El retiro tendrá efecto definitivo en la fecha indicada en la notificación pero en ningún caso antes de transcurridos seis meses a contar de la fecha en que se haya entregado dicha notificación a la Corporación. No obstante, antes de que el retiro tenga efecto definitivo, el miembro podrá desistir de su intención de retirarse, siempre que así lo notifique a la Corporación por escrito.

b) Aún después de retirarse, el miembro continuará siendo responsable por todas las obligaciones que tenga con la Corporación en la fecha de la entrega de la notificación de retiro, incluyendo las mencionadas en la Sección 3 de este Artículo. Con todo, si el retiro llega a ser definitivo, el miembro no incurrirá en responsabilidad alguna por las obligaciones resultantes de las operaciones que efectúe la Corporación después de la fecha en que ésta haya recibido la notificación de retiro.

Sección 2. Suspensión de un miembro

a) El miembro que faltare al cumplimiento de alguna de sus obligaciones para con la Corporación que emanen del Convenio Constitutivo podrá ser suspendido cuando así lo decida la Asamblea de Gobernadores por mayoría que represente por lo menos tres cuartos de los votos de los miembros que incluya dos terceros de los Gobernadores.

b) El miembro que haya sido suspendido dejará de ser automáticamente miembro de la Corporación al haber transcurrido un año contando a partir de la fecha de la suspensión, salvo que la Asamblea de Gobernadores, por iguales mayorías a las establecidas en el párrafo a) anterior, acuerde terminar la suspensión.

c) Mientras dure la suspensión el miembro no podrá ejercer ninguno de los derechos que le confiere el presente Convenio, salvo el de retirarse, pero quedará sujeto al cumplimiento de todas sus obligaciones.

Sección 3. Términos de retiro de un miembro

a) Desde el momento que un miembro deje de serlo, dejará de participar en las utilidades o pérdidas en la institución y no incurrirá en responsabilidad con respecto a los préstamos y garantías que la Corporación contrate en adelante. En tal caso, la Corporación tomará las medidas necesarias para readquirir las acciones de capital de dicho miembro, como parte de la liquidación de las cuentas con el mismo, de acuerdo con las disposiciones de esta Sección.

b) La Corporación y un miembro podrán acordar el retiro de este último y la readquisición de las acciones de dicho miembro en términos que sean apropiados, según las circunstancias. Si no fuese posible llegar a un acuerdo dentro de tres meses a partir de la fecha en que dicho miembro haya expresado su deseo de retirarse, o dentro de un plazo convenido entre ambas partes, el precio de readquisición de las acciones de dicho miembro será igual al valor de libros de las mismas en la fecha en que el miembro deje de pertenecer a la institución, debiendo ser determinado dicho valor de libros por los estados financieros auditados de la Corporación.

c) El pago por las acciones se realizará a la entrega de los correspondientes certificados de acciones, en las cuotas, fechas y monedas disponibles que determine la Corporación, teniendo en cuenta su posición financiera.

d) No se podrá pagar a un ex miembro cantidad alguna que, de conformidad con esta Sección, se le adeude por sus acciones antes de que haya transcurrido un mes de la fecha en que tal miembro haya dejado de pertenecer a la institución. Si dentro de dicho plazo, la Corporación da término a sus operaciones, los derechos del referido miembro ser regirán por lo dispuesto en el artículo VI y el miembro seguirá siendo considerado como tal para los efectos de dicho artículo, excepto que no tendrá derecho a voto.

ARTICULO VI

Suspensión y Terminación de Operaciones

Sección 1. Suspensión de operaciones

Cuando surgieren circunstancias graves, el Directorio Ejecutivo podrá suspender las operaciones relativas a nuevas inversiones, préstamos y garantías hasta que la Asamblea de Gobernadores tenga oportunidad de examinar la situación y tomar las medidas pertinentes.

Sección 2. Terminación de operaciones

a) La Corporación podrá terminar sus operaciones cuando así lo decida la Asamblea de Gobernadores por mayoría que represente por lo menos tres cuartos de los votos de los miembros, que incluya dos tercios de los Gobernadores. Al terminar

las operaciones, la Corporación cesará inmediatamente todas sus actividades excepto las que tengan por objeto, conservar, preservar y realizar sus activos y solucionar sus obligaciones.

b) Hasta la liquidación final de las obligaciones y distribución de los activos, la Corporación subsistirá y todos los derechos y obligaciones recíprocos de la Corporación y sus miembros al amparo de este Convenio quedarán vigentes, excepto que ningún miembro será suspendido o podrá retirarse y que no se hará distribución alguna a los miembros, salvo lo que se dispone en este artículo.

Sección 3. Responsabilidad de los miembros y pago de las deudas

a) La responsabilidad de los miembros que provenga de las suscripciones de capital continuará vigente, mientras no se liquiden todas las obligaciones de la Corporación, incluyendo las contingentes.

b) A todos los acreedores directos se les pagará con los activos de la Corporación, contra los cuales se cargarán estas obligaciones, y luego con los fondos que se obtengan del cobro de la parte que se adeude del capital suscripto y no pagado contra los cuales se cargarán estas obligaciones.

Antes de hacer ningún pago a los acreedores directos, el Directorio Ejecutivo deberá tomar las medidas que, a su juicio, sean necesarias para asegurar una distribución a prorrata entre los acreedores de obligaciones directas y los de obligaciones eventuales.

Sección 4. Distribución de activos

a) No se hará ninguna distribución de activos entre los miembros, a cuenta de las acciones que tuvieren en la Corporación, mientras no se hubieren cancelado todas las obligaciones con los acreedores que sean de cargo de tales acciones o se hubiere hecho provisión para su pago. Se requerirá, además, que la Asamblea de Gobernadores, por mayoría que represente por lo menos tres cuartos de los votos de los miembros, que incluya dos tercios de los Gobernadores, decida efectuar la distribución.

b) Toda distribución de activos entre los miembros se hará en proporción al número de acciones que posean y en los plazos y condiciones que la Corporación considere justos y equitativos. No será necesario que las porciones que se distribuyan entre los distintos miembros contengan la misma clase de activos. Ningún miembro tendrá derecho a recibir su parte en la referida distribución de activos mientras no haya ajustado todas sus obligaciones con la Corporación.

c) Los miembros que reciban activos distribuidos de acuerdo con este artículo gozarán de los mismos derechos que correspondían a la Corporación en tales activos, antes de efectuarse la distribución.

ARTICULO VII

Personalidad Jurídica, Inmunidades, Excenciones y Privilegios

Sección 1. Alcance

Para el cumplimiento de su objetivo y la realización de las funciones que se le confieren, la Corporación gozará, en el territorio de cada uno de los países miembros, de la situación jurídica, inmunidades, exenciones y privilegios que se establecen en este artículo.

Sección 2. Personalidad Jurídica

La Corporación tendrá personalidad jurídica y, en particular, plena capacidad para:

a) celebrar contratos;

b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y

c) iniciar procedimientos judiciales y administrativos.

Sección 3. Procedimientos judiciales

a) Solamente se podrán entablar acciones judiciales contra la Corporación ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un país miembro donde la Corporación tuviese establecida una oficina o donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o la notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores. Los miembros, las personas que lo representen o que deriven de ellos sus derechos no podrán iniciar ninguna acción judicial contra la Corporación. Sin embargo, podrán hacer valer dichos derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen ya sean en este convenio, en los reglamentos de la institución o en los contratos que celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre la Corporación y los países miembros.

b) Los bienes y demás activos de la Corporación, dondequiera que se hallen y quienquiera los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a comiso, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra la Corporación.

Sección 4. Inmunidad de los activos

Los bienes y demás activos de la Corporación, dondequiera que se hallen y quienquiera los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a pesquisa, requisición, confiscación, expropiación o cualquiera otra forma de aprehensión o enajenación forzosa por acción ejecutiva o legislativa.

Sección 5. Inviolabilidad de los archivos

Los archivos de la Corporación serán inviolables.

Sección 6. Exención de restricciones sobre el activo

En la medida necesaria para que la Corporación cumpla su objeto y funciones y realice sus operaciones de acuerdo con este Convenio, los bienes y demás activos de la institución estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control o moratorias, salvo que en este Convenio se disponga otra cosa.

Sección 7. Privilegio para comunicaciones

Cada país miembro concederá a las comunicaciones oficiales de la Corporación el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de los demás países miembros.

Sección 8. Inmunidades y privilegios personales

Los Gobernadores, Directores Ejecutivos y sus Suplentes, y los funcionarios y empleados de la Corporación gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que la Corporación renuncie a tal inmunidad;

b) Cuando no fueren nacionales del país en que estén, las mismas inmunidades con respecto a restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar y las mismas facilidades con respecto a disposiciones cambiarias, que el país conceda a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros países miembros; y

c) Los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que los países miembros otorguen a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros países miembros de la institución.

Sección 9. Exenciones tributarias

a) La Corporación, sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con este Convenio, estará exenta de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros. La Corporación estará asimismo exenta de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

b) Los sueldos y emolumentos que la Corporación pague a los funcionarios y empleados de la misma, que no fueren ciudadanos o nacionales del país en el cual están desempeñando sus funciones, estarán exentos de impuestos.

c) No se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

   i) si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por la Corporación; o

   ii) si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la

moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

d) Tampoco se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

   i) si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación; o

   ii) si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

Sección 10. Cumplimiento del presente artículo

Los países miembros adoptarán, de acuerdo con su régimen jurídico, las disposiciones que fueren necesarias, a fin de hacer efectivos en sus respectivos territorios los principios enunciados en este artículo y deberán informar a la Corporación de las medidas que sobre el particular hubieren adoptado.

Sección 11. Renuncia

La Corporación podrá, a su discreción, renunciar, en la extensión y bajo las condiciones que ella determine, a cualquiera de los privilegios o inmunidades conferidos por este artículo.

ARTICULO VIII

Modificaciones

Sección 1. Modificaciones

a) El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de Gobernadores por mayoría que represente por lo menos cuatro quintos, de los votos de los miembros, que incluya dos tercios de los Gobernadores.

b) No obstante lo dispuesto en el párrafo a) anterior, se requerirá el acuerdo unánime de la Asamblea de Gobernadores para aprobar cualquier modificación que altere:

   i) el derecho de retirarse de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo V, Sección 1;

   ii) el derecho a comprar acciones de la Corporación, según lo dispuesto en el artículo II, Sección 3, y

   iii) la limitación de responsabilidad que prescribe el artículo II, Sección 6.

c) Toda propuesta de modificación de este Convenio ya sea que emane de un país miembro o del Directorio Ejecutivo será comunicada al Presidente de la Asamblea

de Gobernadores, quien la someterá a la consideración de dicha Asamblea. cuando una modificación haya sido aprobada, la Corporación lo hará constar en comunicación oficial dirigida a todos los miembros. Las modificaciones entrarán en vigencia para todos los miembros tres meses después de la fecha de la comunicación oficial, salvo que la Asamblea de Gobernadores hubiere fijado un plazo diferente.

ARTICULO IX

Interpretación y Arbitraje

Sección 1. Interpretación

a) Cualquier divergencia acerca de la interpretación de las disposiciones del presente Convenio que surgiere entre cualquier miembro y la Corporación o entre los miembros será sometida a la decisión del Directorio Ejecutivo. Los miembros especialmente afectados por la divergencia tendrán derecho a hacerse representar directamente ante el Directorio Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo IV, Sección 4, párrafo 1).

b) Cualquiera de los miembros podrá exigir que la divergencia resuelta por el Directorio Ejecutivo de acuerdo con el párrafo que precede sea sometida a la Asamblea de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. Mientras la decisión de la Asamblea se encuentre pendiente, la Corporación podrá actuar, en cuanto lo estime necesario, sobre la base de la decisión del Directorio Ejecutivo.

Sección 2. Arbitraje

En el caso de que surgiera un desacuerdo entre la Corporación y un miembro que haya dejado de serlo, o entre la Corporación y un miembro, después que se haya acordado la terminación de las operaciones de la institución, tal controversia se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto de tres árbitros. Uno de los árbitros será designado por la Corporación, otro por el miembro interesado y el tercero, salvo acuerdo distinto entre las partes, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Si fracasan todos los intentos para llegar a un acuerdo unánime, las decisiones se tomarán por mayoría. El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

ARTICULO X

Disposiciones Generales

Sección 1. Sede de la Corporación

La sede de la Corporación se establecerá en la misma localidad en que se encuentre la sede del Banco. El Directorio Ejecutivo de la Corporación podrá establecer otras oficinas en los territorios de cualquiera de sus países miembros por una mayoría que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros.

Sección 2. Relaciones con otras instituciones

La Corporación podrá celebrar acuerdo con otras instituciones para fines compatibles con este Convenio.

Sección 3. Órganos de enlace

Cada miembro designará una entidad oficial para mantener sus vinculaciones con la Corporación sobre materias relacionadas con el presente Convenio.

ARTICULO XI

Disposiciones Finales

Sección 1. Firma y aceptación.

a) El presente Convenio se depositará en el Banco, donde quedará abierto hasta el día 31 de diciembre de 1985 u otra fecha posterior que determinen el Directorio Ejecutivo de la Corporación, para recibir las firmas de los representantes de los países enumerados en el Anexo A. En caso de que este Convenio no hubiere entrado en vigencia, una fecha posterior podrá ser determinada por los representantes de los países signatarios del Acta Final de las Negociaciones para la Creación de la Corporación Interamericana de Inversiones. Cada signatario de este Convenio deberá depositar en el Banco un instrumento en el que declare que ha aceptado o ratificado el presente Convenio de acuerdo con su propia legislación y ha tomado las medidas necesarias para cumplir todas las obligaciones que le impone el Convenio.

b) El Banco enviará copias certificadas del presente Convenio a sus miembros y les comunicará oportunamente cada firma y depósito de instrumento de aceptación o ratificación que se efectúe de conformidad con el párrafo anterior, así como la fecha de los mismos.

c) A partir de la fecha en que la Corporación inicie sus operaciones, el Banco podrá recibir la firma y el instrumento de aceptación o ratificación del presente Convenio de cualquier país cuyo ingreso en calidad de miembro se apruebe conforme al Artículo II, Sección 1, párrafo b).

Sección 2. Entrada en vigencia

a) El presente Convenio entrará en vigencia cuando haya sido firmado y el instrumento de aceptación o ratificación haya sido depositado, conforme a la Sección 1 de este artículo, por representantes de países cuyas suscripciones comprendan por lo menos dos tercios del total de las suscripciones que estipula el Anexo A, que deberán incluir: i) la suscripción del país miembro con el mayor número de acciones, y ii) suscripciones de países miembros regionales en desarrollo con un total de acciones superior a todas las demás suscripciones.

b) Los países que haya depositado su instrumento de aceptación o ratificación antes de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio serán miembros a partir de esta fecha. Los otros países serán miembros a partir de la fecha en que depositen sus instrumentos de aceptación o ratificación.

Sección 3. Iniciación de las operaciones

Tan pronto este Convenio entre en vigor según lo dispuesto en la Sección 2 de este artículo, el Presidente del Banco convocará a una reunión de la Asamblea de Gobernadores. La Corporación iniciará operaciones en la fecha en que se celebre dicha reunión.

Hecho, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, en un solo original, fechado el 19 de noviembre de 1984, cuyos textos en español, inglés, francés y portugués son igualmente auténticos, y que quedará depositado en los archivos del Banco Interamericano de Desarrollo, el cual ha indicado, por medio de su firma al pie del presente instrumento, que acepta actuar como depositario de este Convenio y notificar la fecha en que el mismo entre en vigor, de acuerdo con el artículo XI, Sección 2, a todos los Gobiernos de los países cuyos nombres aparecen en el Anexo A.

ANEXO A

Suscripción de Acciones del Capital Autorizado de la Corporación (acciones de U$S 10.000 cada una)

Países Países Regionales en Desarrollo		Nº de Acciones de Capital Pagadero en Efectivo	Porcentaje
Argentina		2.327	11.636 1/
Brasil		2.327	11.636 1/
México		1.498	7.490 2/
Venezuela		1.248	6.238 3/
	Subtotal	7.400	37.000
Colombia		690	3,45
Chile		690	3,45
Perú		420	2,10
	Subtotal	1.800	9,00
Bahamas		43	0,215
Barbados		30	0,150
Bolivia		187	0,935
Costa Rica		94	0,470
Ecuador		126	0,630
El Salvador		94	0,470
Guatemala		126	0,630
Guyana		36	0,180
Haití		94	0,470

Honduras	94	0,470
Jamaica	126	0,630
Nicaragua	94	0,470
Panamá	94	0,470
Paraguay	94	0,470
República Dominicana	126	0,630
Trinidad y Tobago	94	0,470
Uruguay	248	1,240
Subtotal	1.800	9,000
Total	11.000	55,000
Estados Unidos de América	5.100	25,50
Otros países		
Alemania - República Federal	626	3,13
Austria	100	0,50
España	626	3,13
Francia	626	3,13
Israel	50	0,25
Italia	626	3,13
Japón	626	3,13
Países Bajos	310	1,55
Suiza	310	1,55
Subtotal	3.900	19,50
Total General	20.000	100,00

1/ Los representantes por Argentina y Brasil declararon que sus participaciones en el capital de la Corporación deben mantener no sólo sus cuotas de capital del BID, sino también mantener sus respectivas participaciones relativas dentro del total de los aportes de los países regionales en desarrollo al referido capital del Banco.

2/ La delegación mexicana, al efectuar la suscripción arriba indicada, lo hace con el ánimo de participar en la eliminación de la sobresuscripción que ha impedido la puesta en marcha de la Corporación Interamericana de Inversiones.

No obstante ello, desea dejar sentada la aspiración de México de una mayor participación accionaria en estos organismos multilaterales, que refleje más adecuadamente mediante un sistema de indicadores objetivos, el tamaño de su economía, población, requerimientos de apoyo financiero para su proceso de desarrollo.

3/ Venezuela ratifica que ha decidido suscribir 1,248 acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones , que le da una participación del 6,238% del capital de

la misma, con el objeto de permitir la puesta en marcha de la Corporación a la brevedad posible.

No obstante, Venezuela deja constancia que no ha abandonado su aspiración de lograr en el futuro una mayor participación accionaria.

Ley Nº 19.248,
de 15 de agosto de 2014

Artículo 1º.- Autorízase el aumento del capital accionario de la República Oriental del Uruguay en la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) por un monto de US$ 340.000 (trescientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno de la República suscribirá hasta un total de 34 acciones adicionales, con un valor de US$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), cada una.

Artículo 3º.- Las obligaciones que demande la presente ley serán atendidas con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital, de acuerdo con lo establecido por el artículo 471 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, y el artículo 2º de la Ley Nº 15.787, de 6 de diciembre de 1985.

Artículo 4º.- El Banco Central del Uruguay realizará las gestiones y operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado a efectos de integrar el aumento de capital accionario referido en la presente ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

El miembro informante es el señor senador Martínez Huelmo, pero si me permite, antes de cederle el uso de la palabra, quiero dar la bienvenida a los alumnos de 5.º año del Colegio Sagrada Familia de Montevideo. Gracias por visitarnos.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor presidente: la Ley n.º 15787, de 6 de diciembre de 1985, aprobó el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

Este convenio fue abierto a la firma, el 19 de diciembre de 1984, a los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo, signatarios del acta final de las negociaciones para la creación de la Corporación Interamericana de Inversiones, suscrita en Roma el 4 de noviembre de 1984. Es independiente del Banco Interamericano de Desarrollo –aunque forma parte del grupo– y posee administración y recursos propios, tal como expresa el artículo 4.º , sección 8, del convenio constitutivo.

La corporación tiene por objeto promover el desarrollo económico de sus países miembros regionales en proceso de desarrollo, mediante el estímulo al establecimiento, la ampliación y modernización de empresas privadas, prioritariamente de pequeña escala. En ese sentido, otorga financiamiento a empresas que sean rentables, que tengan potencial de crecimiento, que hayan presentado sus estados financieros y cumplan con las normas nacionales en materia laboral y ambiental. Es menester decir que las empresas con participación parcial del Gobierno u otras entidades públicas cuyas actividades fortalecen a los sectores privados de la economía son elegibles para el financiamiento de la corporación.

Las operaciones que gozan del apoyo de la corporación incluyen un amplio universo de actividades económicas y productivas. Sin embargo, la corporación no financia proyectos relacionados con la fabricación y el comercio de armas, ni con el juego ni tampoco con la especulación de bienes raíces.

La corporación tiene como función ayudar, sola o asociada a otros prestamistas o inversionistas, al financiamiento del establecimiento, la expansión y modernización de las empresas utilizando los instrumentos y mecanismos que la corporación considere adecuados en cada caso, y estimular la creación de oportunidades de inversión que favorezcan el flujo de capital privado y público, local y extranjero, para la realización de inversiones en los países miembros.

Uruguay es miembro de la Corporación Interamericana de Inversiones desde hace casi treinta años. Según lo manifestado en el informe del Poder Ejecutivo, desde el 2000 al presente, la corporación aprobó una treintena de operaciones de préstamo a Uruguay por un monto de USD 94:660.000.

El presente proyecto de ley persigue la autorización del aumento del capital accionario de la República Oriental del Uruguay en la Corporación Interamericana de Inversiones por un monto de USD 15:968.278,20.

A esos efectos, el Gobierno de la república suscribirá hasta un total de 987 acciones adicionales. Cada acción tiene un valor de USD 16.178,60 (dólares americanos).

Tal como está establecido en el artículo 471 de la Ley n.º 13640, de 26 de diciembre de 1967, y por el artículo 2.º de la Ley n.º 15787, de 6 de diciembre de 1985, las obligaciones que demande la presente ley serán atendidas con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital.

Señor presidente: el Banco Central del Uruguay realizará –como lo ha hecho desde siempre–, las gestiones y operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado, de modo de integrar el aumento del capital accionario a que refiere la presente ley.

El cronograma de aportes figura en las páginas 42, 43 y 44 de este repartido. Cabe aclarar que los quince millones se integran en varios años consecutivos.

En virtud de que la Comisión de Hacienda aprobó el proyecto de ley por unanimidad de presentes, solicitamos al plenario que le dé idéntico tratamiento.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE**.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º .

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Artículo 1º.- Autorízase el aumento del capital accionario de la República Oriental del Uruguay en la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) por un monto de US$ 15:968.278,20 (quince millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 20/100)».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.-

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno de la República suscribirá hasta un total de 987 acciones adicionales, con un valor de U$S 16.178,60 (dieciséis mil ciento setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 60/100) cada una».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Artículo 3º.- Las obligaciones que demande la presente ley serán atendidas con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital, de acuerdo con lo establecido por el artículo 471 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y artículo 2.º de la Ley Nº 15.787, de 6 de diciembre de 1985».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Artículo 4º.- El Banco Central del Uruguay realizará las gestiones y operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado a efectos de integrar el aumento de capital accionario referido en la presente ley».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Hemos votado afirmativamente esperando que se aproveche el esfuerzo que hace la república de aportar casi 16 millones de dólares a la Corporación Interamericana de Inversiones. Lo hacemos porque los dos aportes anteriores que hizo el país fueron en 1967 por USD 2:500.000 y a fines de los ochenta –el último– por USD 340.000, y ha accedido a créditos por casi USD 100 millones estando sentado como gobernador. Esperamos que este mayor esfuerzo que está haciendo la república se vea reflejado en un mayor acceso a créditos. Si pusimos USD 2:500.000 y USD 340.000 y hemos accedido en todo este tiempo a casi USD 100 millones, supongo que ahora poniendo USD 15 millones tendremos acceso a muy buenas tasas y a mejores créditos. Haremos el seguimiento de esto.

Muchas gracias.

15) FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se autoriza al Gobierno a suscribir el aumento general de los recursos del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata). (Carp. n.º 591/2016 - rep. n.º 315/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 591/2016 - rep. n.º 315/2016

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

Proyecto de ley

Artículo 1°.- Apruébase el aumento de recursos del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) por un monto de U$S 1.375:000.000 (un mil trescientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Gobernadores por Resolución A.G. Nº 154/2016, de 28 de enero de 2016.

Artículo 2°.- El Gobierno de la República suscribirá el aporte de capital correspondiente por un total de U$S 152:777.777 (ciento cincuenta y dos millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América) de la siguiente manera: U$S 61:111.111 (sesenta y un millones ciento once mil ciento once dólares de los Estados Unidos de América) en capital integrado en efectivo (CIE), y U$S 91:666.666 (noventa y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América) en capital exigible (CE). Los aportes del capital integrado pagadero en efectivo serán realizados en forma anual, en un plazo máximo de siete años, contados a partir del año 2018; y el compromiso de capital exigible será realizado en una sola cuota en el año 2017.

Artículo 3°.- La integración de los nuevos aportes será realizada por el Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital, de acuerdo con lo establecido por el artículo 471 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Artículo 4°.- El Banco Central del Uruguay realizará las gestiones y operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado a efectos de integrar el aumento de capital accionario referido en la presente ley.

Sala de la Comisión, 14 de julio de 2016.

PATRICIA AYALA
Miembro Informante

CARLOS CAMY

ANTONIO GALLICCHIO

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

JOSÉ MUJICA

RAFAEL PATERNAIN

JORGE SARAVIA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 06 JUN 2016

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley que autoriza al Gobierno a suscribir el aumento general de los recursos de capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio constitutivo de FONPLATA fue originalmente suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, en la ciudad de Buenos Aires, el 12 de junio de 1974, durante la VI Reunión Ordinaria de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata.

Uruguay es miembro de FONPLATA desde hace aproximadamente cuatro décadas, habiéndose aprobado el Convenio Constitutivo de la referida institución por el Decreto-Ley Nº 14.368 de 6 de mayo de 1975.

El organismo comenzó a operar en 1977, al entrar en vigencia el Convenio de Sede con el Gobierno de Bolivia.

Actualmente, Uruguay posee una participación del 11,11% del total del capital accionario de la institución.

El Convenio constitutivo capitalizó inicialmente a FONPLATA en U$S 100:000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), que se ampliaron a U$S 200:000.000 (doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) posteriormente. Una tercera parte del capital fue aportada por Argentina, otra por Brasil y el tercio restante por Bolivia, Paraguay y Uruguay por partes iguales.

Desde el inicio de sus actividades, FONPLATA ha otorgado a nuestro país quince (15) préstamos, por un monto total de

U$S 294:105.116 (doscientos noventa y cuatro millones ciento cinco mil ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América) y tres (3) cooperaciones técnicas, por un monto total de U$S 488.600 (cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América).

En los últimos años, los Gobernadores del Fondo acordaron iniciar un proceso de reforma institucional del Organismo, coincidiendo en la reunión de la Asamblea de Gobernadores, celebrada en Buenos Aires el 10 de mayo de 2010, en la necesidad de dotar al organismo de un nuevo modelo de gestión institucional incluyendo entre otros, aspectos, la creación del cargo de Presidente Ejecutivo.

Asimismo, durante el ejercicio 2011, la Asamblea de Gobernadores, aprobó los lineamientos de una Plan Estratégico Institucional (PEI) contemplando la revisión de la visión, objetivos e indicadores de verificación de resultados de su implementación; una nueva estructura organizacional y la revisión del ciclo de proyectos y la propuesta de nuevos productos y servicios financieros.

En el marco de la implementación del nuevo Modelo de Gestión Institucional aprobados por la Asamblea, y según los lineamientos del Plan Estratégico Institucional (PEI) de FONPLATA, se consideró necesario dotar de una mayor solidez financiera al organismo, para aumentar su capacidad prestable en forma sostenible y poder atender, de ese modo, la creciente demanda estimada de los países miembros de operaciones a ser financiados por el Fondo.

En la 11º Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores, de 20 de junio de 2013, se aprobó la primera fase del aumento de los recursos de capital de FONPLATA según las condiciones establecidas en el acta de la mencionada reunión, y se planteó la necesidad de realizar una evaluación a los tres años de comenzado el proceso de integración de capital a fin de analizar los requerimientos de incrementos adicionales de capital del Fondo para cumplir las metas establecidas por los Gobernadores.

La primera fase de del aumento de recursos antes indicada, fue aprobada por la República Oriental del Uruguay, por la Ley Nº 19.213, de 22 de mayo de 2014, según la cual se autorizó el aumento del capital accionario de la República Oriental del Uruguay en el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), por un monto de U$S 1.150:000.000 (un mil ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Gobernadores por Resolución A.G. 138/2013, de fecha 1º de agosto de 2013.

En la 13º Reunión Anual, la Asamblea de Gobernadores manifestó

el compromiso de impulsar acciones de fortalecimiento para mantener e incrementar la capacidad prestable a fin de atender la demanda creciente de financiamiento de los países miembros, y avanzar en la discusión de la segunda fase de la reposición de capital de FONPLATA, habiendo encomendado a la Presidencia Ejecutiva la preparación del proyecto de Resolución para considerar dicha reposición de capital, considerando las consultas realizadas a los países miembros que fueron oportunamente compartidas con los Directores Ejecutivos.

La Presidencia Ejecutiva preparó el documento de "Propuesta para la Segunda Fase de Reposición de Capital 2017", el cual fue presentado al Directorio Ejecutivo en su 146º Reunión.

En ocasión de la 14ª Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores, realizada con fecha 28 de enero de 2016, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, y según resulta de la Resolución A.G. 154/2016, de igual fecha, y de acuerdo a la misma y según se detalla en el Anexo A, la Asamblea de Gobernadores aprobó la segunda fase de reposición del capital suscrito de FONPLATA previsto en el artículo 5º del Convenio Constitutivo, por un monto de U$S 1.375:000.000 (un mil trescientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

La suscripción de la segunda reposición de los recursos de capital por el monto antes señalado se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. Capital integrado pagadero en efectivo (CIE) por un monto de U$S 550:000.000 (quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América); y

II. Capital exigible (CE) por un monto de U$S 825:000.000 (ochocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), conforme a la Resolución A.G.E. II-14/79.

Los aportes anuales del capital integrado pagadero en efectivo serán realizados en un plazo máximo de siete (7) años contados a partir del año 2018, y el compromiso de capital exigible será realizado en una sola cuota en el año 2017.

Uruguay suscribirá el aporte de capital correspondiente por un total de U$S 152:777.777 (ciento cincuenta y dos millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete dólares de los Estados

Unidos de América), el cual se integrará de la siguiente manera: en concepto de capital integrado pagadero en efectivo (CIE), la suma total de U$S 61:111.111 (sesenta y un millones ciento once mil ciento once dólares de los Estados Unidos de América); y, en concepto de capital exigible (CE), la suma total de U$S 91:666.666 (noventa y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América).

La integración de los nuevos aportes será realizada por el Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital, de acuerdo a lo establecido por el artículo 471 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y por el artículo 2º de la Ley Nº 15.787, de 6 de diciembre de 1985.

Con la suscripción, nuestro país estará contribuyendo al fortalecimiento institucional del mismo y al mantenimiento de sus cometidos de apoyo al desarrollo social y económico de la región de América Latina y el Caribe.

Por todo lo expuesto, se entiende conveniente proceder a la suscripción e integración del aumento general de los recursos de capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el aumento de recursos del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) por un monto de U$S 1.375:000.000 (un mil trescientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Gobernadores por Resolución A.G. Nº 154/2016, de fecha 28 de enero de 2016.

ARTICULO 2º.- El Gobierno de la República suscribirá el aporte de capital correspondiente por un total de U$S 152:777.777 (ciento cincuenta y dos millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América) de la siguiente manera: U$S 61:111.111 (sesenta y un millones ciento once mil ciento once dólares de los Estados Unidos de América) en capital integrado en efectivo (CIE), y U$S 91:666.666 (noventa y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América) en capital exigible (CE). Los aportes del capital integrado pagadero en efectivo serán realizados en forma anual, en un plazo máximo de siete años, contados a partir del año 2018; y el compromiso de capital exigible será realizado en una sola cuota en el año 2017.

ARTICULO 3º.- Las integración de los nuevos aportes será realizada por el Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital, de acuerdo con lo establecido por el artículo 471 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

ARTICULO 4º.- El Banco Central del Uruguay realizará las gestiones y operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado a efectos de integrar el aumento de capital accionario referido en la presente Ley.

Antecedentes

FONPLATA

Propuesta de Aumento de Capital

Julio 2013

I. Introducción

La subregión integrada por los cinco países que forman parte de FONPLATA ha venido expandiéndose en los últimos 10 años en forma muy importante. Su Producto Bruto Interno (PBI) ha pasado de US$ 632 billones en 2002 a los actuales US$ 3.000 billones. La Formación Bruta de Capital Fijo (FBKF), como indicador de la demanda de inversiones, pasó en el mismo período de los US$ 97 billones en 2002 a más de US$ 600 billones en 2011, constituyéndose en promedio en un 18.4% del PBI. Esas tendencias generales de la subregión se repiten, con las variantes dadas por las dimensiones relativas, en cada uno de los países que la componen.

El flujo de financiamiento de la inversión en la subregión, representada por la FBKF total, se ha diversificado entre diversas fuentes alternativas, predominando claramente la fuente financiada con recursos domésticos (63% del total en promedio en los 10 años). La proporción de aquel total que ha sido cubierta con desembolsos de la deuda externa de largo plazo ha sido decreciente, alcanzando en promedio en el período señalado el 21% del total, equivalente a US$ 63.2 billones de dólares. De esos US$ 63.2 billones promedio anuales que se financiaron con deuda externa de los cinco países, alrededor de US$ 19 billones promedio correspondieron a los desembolsos de la deuda externa pública o garantizada por el sector público. De este total un 34%, equivalente a US$ 6.3 billones promedio anual en el período, estuvo explicado por los desembolsos de los organismos de financiamiento multilateral, excluido el FMI (desembolsos de deuda pública de largo plazo).

Dentro de ese marco referencial caracterizado por un crecimiento relevante de los países emergentes y en vías de desarrollo (5,1% en 2012), la importancia de FONPLATA para atender la demanda potencial de financiamiento externo de los países miembros en los últimos diez años que finalizan en el 2011 fue reducido, ascendiendo aproximadamente al 1% del total de desembolsos promedio de los organismos multilaterales (excluido el FMI). Habida cuenta del crecimiento experimentado por el PBI y la FBKF, la demanda potencial de inversiones de la subregión de la Cuenca del Plata hace previsible la ampliación de las necesidades de financiamiento del desarrollo, y por ende resultaría necesaria una capacidad adicional de préstamos de los organismos multilaterales de crédito, entre ellos la del propio FONPLATA.

Sobre la base de ese contexto, y fundamentalmente desde la aprobación por la Asamblea de Gobernadores del Nuevo Modelo de Gestión Institucional,

FONPLATA ha emprendido un proceso de reformulación institucional que abarca diversos aspectos estratégicos y operativos.

Entre otros asuntos, en esa oportunidad la Asamblea acordó asegurar una distribución equitativa de los recursos prestables entre los países miembros, comenzando por dar una prioridad inicial a los países de menor desarrollo relativo. De ese modo se buscó recuperar el equilibrio estatutario basado en la importancia relativa de los cinco países en la cartera histórica de operaciones neta de cancelaciones, la que alcanzó un total de US$ 1.071 millones de dólares de operaciones aprobadas al 31 de diciembre de 2012.

En esa dirección los lineamientos del Plan Estratégico Institucional (PEI), aprobados por la Asamblea de Gobernadores en el mes de junio de 2013, apuntan a transformar a FONPLATA en una institución posicionada y comprometida a agregar valor a sus prestatarios. Para ello se ha propuesto que el Fondo trabaje en forma ágil, eficaz y eficiente, con mayor productividad en los procesos y con reducidos costos transaccionales para los prestatarios.

La nueva Misión planteada en esos lineamientos propone que FONPLATA apoye la integración de los países miembros para lograr un desarrollo armónico e inclusivo, dentro y entre las áreas geográficas de influencia de la Cuenca del Plata. De ese modo podrá contribuir a reducir las disparidades socio-económicas, y además privilegiar la complementariedad y la sinergia de los esfuerzos de las instituciones de desarrollo nacional así como de otras agencias de desarrollo, mediante el financiamiento de proyectos de dimensión pequeña y mediana. Dichos proyectos serán ejecutados en espacios geográficos delimitados, con la finalidad de favorecer a uno o más países en lograr una mejor inserción en la subregión, en la región y en el mercado global.

En la nueva Visión se propone consolidar al Organismo dentro de una región en crecimiento, presentándolo como una institución con mayor capacidad prestable para convertirse en un socio relevante, ágil, efectivo y costo eficiente en el financiamiento directo y complementario de acciones que los países miembros promuevan para la integración y el desarrollo subregional.

Los pilares en los que FONPLATA apoya la estrategia que desarrolla son: (i) eficiencia institucional; (ii) especialización funcional; (iii) complementariedad estratégica; (iv) focalización, y (v) solidez financiera para ampliar su capacidad prestable.

Dentro del marco propuesto, FONPLATA se posiciona para operar en iniciativas pequeñas y medianas financiando la pre-inversión, la inversión, la

cooperación técnica y los productos de conocimiento de los países miembros, atendiendo los gastos de los respectivos programas dentro de los espacios geográficos de menor desarrollo relativo, y con especial énfasis en las áreas fronterizas de influencia. Para ello se incorporarían nuevos productos financieros que introducen prácticas adaptadas flexiblemente a las condiciones con las que operan los prestatarios, y montados en los sistemas nacionales de administración financiera pública y de adquisiciones.

Adicionalmente, se visualiza la posibilidad de concretar acuerdos estratégicos para movilizar fondos con otros organismos de financiamiento del desarrollo nacional y multilateral, de mayor dimensión, permitiendo que puedan llegar esos recursos a proyectos y acciones que involucren a instituciones del sector público y del sector privado, actuando solos o asociados en emprendimientos mixtos en áreas geográficas de influencia o ámbitos a los que esas instituciones no tengan acceso en la actualidad.

Dentro de los lineamientos estratégicos del PEI aprobados por la Asamblea, se plantea mejorar la perspectiva financiera de FONPLATA con un aumento de capital para atender mejor la demanda agregada de recursos de inversión de sus países miembros, y de lograr el objetivo de largo plazo de ampliar los beneficios netos para los países, mediante: a) la promoción de la integración aplicada a mejorar la equidad del desarrollo socio-económico en el espacio geográfico delimitado por la Cuenca del Plata y su zona de influencia; y b) la aprobación de proyectos que beneficien directa o indirectamente a más de un país

Para ello se proporcionará un servicio de financiamiento con bajos costos y moderados riesgos, mediante una gestión basada en procesos internos (operacionales, administrativos y financieros) eficientes y flexibles para alcanzar los desafíos antedichos, que se adapte a las condiciones financieras y los sistemas nacionales dentro de una agenda de trabajo colectiva fijada por los países miembros que son, a la vez, sus prestatarios.

Como resultado de lo anteriormente señalado, la Asamblea de Gobernadores (AG) de FONPLATA, en su 11ª. Reunión Extraordinaria, dispuso un aumento de los recursos de capital del Fondo por un monto de US$ 1,150 millones. Dicho monto será integrado en cinco (5) años a través de US$ 350 millones pagaderos en efectivo y de US$ 800 millones bajo la modalidad de capital exigible, pudiendo los países optar por realizar aportes en efectivo en su moneda nacional hasta un 10% del capital a ser suscrito por cada uno.

II. Valor estratégico del aumento de capital

El aumento de capital acordado por los Gobernadores es el disparador que permite incrementar la capacidad prestable y, con ello, ampliar el valor del Organismo para los países de la subregión a través de la aplicación de los recursos en inversiones que contribuyan a la reducción de las heterogeneidades en el desarrollo relativo de los países, y de las asimetrías socio-económicas en la Cuenca y sus áreas de influencia.

La capitalización del Fondo, consistente con los lineamientos estratégicos del PEI, responde a los criterios que se destacan a continuación.

En primer lugar, responde a una actualización de la misión del Fondo en la cual se definieron los nichos de actuación[1] donde aplicar los recursos ampliados por el aporte de capital. Esa actualización combina el enfoque geográfico del trabajo delimitado por la Cuenca y su zona de influencia, con la especialización del mandato del Fondo para actuar en la superación de los problemas que la integración plantea a los países en la subregión, en todos los temas y sectores en que dichos problemas se manifiestan. En este sentido, las intervenciones de financiamiento y de cooperación amplían las perspectivas para la actuación del Fondo, financiando la creación de activos tanto públicos como privados que mejoren la cohesión social y el alivio de la pobreza, la creación de oportunidades económicas, la infraestructura y la facilitación del comercio, con el propósito de reducir las asimetrías en la subregión en forma sostenible con lo ecológico, la biodiversidad y los recursos naturales.

En segundo lugar, la propuesta aprovecha las ventajas comparativas originadas en la escala y la situación financiera robusta de FONPLATA. Esto le permite tener costos relativamente más bajos, para especializarse en el trabajo con pequeños y medianos proyectos que involucren a su población objetivo, segmentos de mercado que no siempre son costo eficiente para los Organismos Multilaterales de Desarrollo (OMD) de mayor tamaño. Esas ventajas, además, crean condiciones para que dichos organismos puedan asociarse al Fondo para profundizar su agenda de trabajo en integración, potenciando de esa manera su nicho de intervenciones.

En tercer lugar, la estructura de la capitalización elegida contribuye a aliviar la volatilidad en los cambios en los ciclos económicos, y da más previsibilidad y estabilidad a las corrientes financieras de los negocios con todos los países cuando esos ciclos no sean tan favorables, reduciendo así la vulnerabilidad ante cambios repentinos en los flujos de capitales. En este sentido se

---

[1] En el capítulo IV se establecen los alcances de los nichos de actuación de FONPLATA

destacan algunos aspectos del modelo de capitalización que sustentan estos atributos:

i. Posibilita que el mayor financiamiento que se produciría como resultado del aumento de capital garantice un moderado nivel de riesgos, dada la importancia relevante que mantienen el capital en efectivo y las reservas en el total del capital suscrito.

ii. Favorece la eficiencia operativa con el aumento de las posibilidades de programar la cartera a mediano plazo con los países en forma diversificada al tener una capacidad prestable sustentable, evitando los riesgos de su concentración por país, cantidad de proyectos o sector/tema.

iii. Facilita la obtención de una calificación del riesgo de crédito de la institución adecuada y estable, que descanse fundamentalmente en la solidez financiera y patrimonial del Fondo y en la prudencia de su gestión financiera, más que en la calificación de riesgos de los países miembros que la integran.

iv. Aumenta el valor de la contribución del Fondo al desarrollo de sus países miembros mediante un flujo de capital neto positivo[2]. Esa creación de activos netos para los países, resulta importante a la hora de lidiar con las restricciones que impone las volatilidades externas a la situación del endeudamiento de la subregión

En cuarto lugar, el aumento de capital responde a un tamaño de la demanda agregada de recursos de inversión de los cinco países miembros, que es sensiblemente mayor a la ampliación proyectada en la capacidad prestable. Si bien se puede argumentar que la subregión justifica una institución más grande, la dimensión de FONPLATA y las restricciones de su actual gestión para enfrentar un mercado creciente a partir del aumento de capital aprobado, hacen razonable crecer paulatinamente y por etapas para ir alcanzando la relevancia que demanda el desarrollo de la integración de la Cuenca del Plata. En este sentido, la AG de FONPLATA acordó que la institución opere con una meta de capacidad prestable sustentable de US$ 250 millones de aprobaciones anuales en un horizonte de 10 años, y que si cumpliendo con los objetivos establecidos existieran limitaciones para satisfacer la demanda de los países miembros con el aumento de capital aprobado, se consideraría una nueva reposición de capital para no afectar el accionar balanceado que beneficie continuamente a todos los países por igual.

Los principales beneficios para los países del aumento de capital, brevemente resumidos con anterioridad, se ven complementados con el fortalecimiento

[2] Flujos de fondos positivos: desembolsos menos cobros del principal y aportes de capital en efectivo.

de la gobernanza priorizando la agilidad en la toma de decisiones y la operación eficiente del nuevo modelo de gestión al nivel ejecutivo y corporativo.

El nuevo modelo de gestión organiza horizontalmente las actividades y procesos de la gestión operativa y financiera detrás de los productos de la institución, y también verticalmente mediante el establecimiento de una nueva estructura orgánica y funcional que defina los requerimientos de personal de distinto nivel jerárquico, preservando las características de bajo costo operativo, agilidad y eficacia del servicio de financiamiento de FONPLATA a los países.

El nuevo modelo de gestión también prevé la adopción de un riguroso proceso de seguimiento y evaluación de los resultados y de los compromisos de gestión de la Administración, para asegurar la transparencia en el uso de los recursos y la confiabilidad en la efectividad, eficiencia y relevancia como institución que financia la promoción de la integración para mejorar el crecimiento con equidad de la subregión.

La efectividad está asociada a la contribución de los proyectos a resolver problemas de la integración que afectan al desarrollo de subregión en los ámbitos de la misión del Fondo, procurando que sus productos impacten directa o indirectamente en más de una área geográfica, y que los beneficios netos de las intervenciones sean mayores al costo financiero del servicio de la deuda que originan. La eficiencia está asociada a que los cambios en los procesos y las políticas operativas y financieras creen espacios para incrementar la oportunidad y el número de proyectos con el presupuesto operativo proyectado, con la aplicación de cargos financieros competitivos y con el logro de bajos costos transaccionales a los países por el trabajo con la institución.

Por último, el enfoque estratégico promueve un FONPLATA que pueda trabajar en agendas regionales apoyando otras iniciativas de desarrollo a través de COSIPLAN, UNASUR, MERCOSUR, FOCEM y otros. También el Fondo constituye un mecanismo ágil para potenciar iniciativas de desarrollo, mediante la financiación de estudios de pre-inversión e intercambios de conocimientos técnicos.

III. Plan de utilización de los recursos de capital a ser aprobados

La capitalización aprobada por la AG contempla alcanzar progresivamente la meta anual de aprobaciones de préstamos de US$ 250 millones a lo largo de los cinco años del proceso de integración de los nuevos aportes.

Para alcanzar la totalidad de dicha meta de capacidad prestable a partir del primer año de la integración de aportes de capital (2014) y asegurar su desembolso, es necesario contar con una liquidez suficiente durante el período 2014 – 2018. Eso asume que FONPLATA debería acceder a los mercados de capitales para captar fondos a partir del año 2015, con la garantía del capital exigible, en los términos establecidos en el Convenio Constitutivo y en Reglamento del Fondo.

No obstante, se estima que FONPLATA podría obtener una calificación de riesgo crediticio para acceder a los mercados de capitales en condiciones favorables a partir del año 2017. Por tanto, la capacidad prestable del Fondo durante el período 2014 – 2016 quedaría limitada a la liquidez disponible, la que se nutrirá de los aportes de capital en efectivo a ser realizados por los países miembros en el marco de la decisión de la AG. Dichas aportaciones comenzarían a materializarse a partir del año 2014, a razón de US$ 70 millones por año. Consecuentemente, la capacidad prestable promedio anual durante el período de capitalización (2014 – 2018) será de US$ 196 millones, consistente de US$ 160 millones por año durante el período 2014 – 2016 y de US$ 250 millones por el período 2017 – 2018. A fin de poder alcanzar la meta de US$ 250 millones de aprobaciones anuales a partir del año 2014, FONPLATA complementaría sus recursos propios con préstamos de otros organismos multilaterales, actualmente en proceso de obtención. La ampliación de la capacidad prestable estará sujeta a la aprobación por el Directorio Ejecutivo del programa de endeudamiento del Fondo.

El monto promedio total a ser prestado por país con recursos propios del Fondo a lo largo del período de la capitalización aprobada, podría alcanzar los US$ 196 millones, lo que daría aproximadamente un promedio de préstamos de US$ 39 millones por país por año. De concretarse el financiamiento con otros organismos multilaterales, el total prestable por país podría ascender a US$ 50 millones anuales o US$ 250 millones a lo largo del período 2014 – 2018.

Actualmente, FONPLATA está llevando adelante un ejercicio de programación con cada país, orientado a formular un plan operativo para el periodo 2014-2016. Dicho plan será actualizado anualmente, y permitirá conformar un

inventario de proyectos destinado a satisfacer parcialmente la demanda de financiamiento de los países, dentro de la capacidad prestable disponible.

FONPLATA ha renovado su modelo operativo para el ciclo de proyectos, previéndose misiones para recabar información sobre los planes de desarrollo, áreas prioritarias de atención y posibles proyectos de inversión que puedan incorporarse a un eventual programa de préstamos. A través de este ejercicio se identificará un número de posibles proyectos de inversión que podrían ser incorporados al programa de préstamos a ser acordado entre las partes.

Para la preparación del inventario de proyectos y el programa de préstamos se tendrán en cuenta las características establecidas en el capítulo sobre áreas prioritarias de intervención, procurando que a través de las mismas se preste atención al nicho estratégico de FONPLATA, de acuerdo a los pilares de complementariedad estratégica y focalización establecidos en los lineamientos estratégicos del PEI.

El Directorio deberá realizar al menos dos evaluaciones del proceso de implementación de la estrategia para la utilización de los nuevos recursos de capital y la estrategia asociada a la misma: la primera evaluación será realizada al cumplirse la mitad del cronograma de integración de capital pagadero en efectivo, y la segunda al finalizar el mismo. La Asamblea será informada de los resultados de las evaluaciones realizadas por el Directorio (ver Sección VI., conteniendo ejemplos de los indicadores a ser adoptados para el seguimiento y evaluación de la capitalización).

IV. Áreas prioritarias de intervención, sectores y tipos de proyectos

En sus nuevos lineamientos estratégicos, FONPLATA atiende los objetivos de la integración con un enfoque que procura contribuir a un desarrollo más competitivo y equitativo en la subregión delimitada por la Cuenca del Plata y su zona de influencia. Eso se lograría a través del financiamiento de proyectos de inversión y de cooperación, con incidencia directa o indirecta en el bienestar de los ciudadanos en más de un país, y orientado a minimizar las asimetrías sociales y económicas -dentro y entre- las áreas geográficas de los países que la componen.

Dentro de esa focalización del trabajo del Fondo, para el desenvolvimiento de espacios geográficos delimitados que comparten una malla de infraestructura y un tejido socio-económico similar, aunque heterogéneo en su desarrollo relativo, se privilegiará la especialización de FONPLATA a través de intervenciones que expandan el potencial económico y social de las poblaciones en las áreas de influencia fronterizas de la Cuenca.

Esta orientación geográfica para fortalecer las capacidades de inversión en una subregión delimitada, es lo que distingue a las intervenciones del Fondo de otros organismos de similares características, a la vez que afirma sus ventajas comparativas. Este enfoque trasciende a los países que la integran, y facilita la focalización de las acciones en las desigualdades de oportunidades de las áreas geográficas de menor desarrollo en la zona de intervención.

En ese sentido, la aplicación de los recursos del Fondo a proyectos de inversión de los países en la subregión priorizará la identificación de intervenciones, con énfasis en las zonas fronterizas, movilizando recursos de capital que potencien el desarrollo comercial, productivo y de la infraestructura social para mejorar el bienestar de la población comprendida en dichas áreas. Asimismo, se favorecerán proyectos que ofrezcan complementariedades entre las áreas geográficas, y que contribuyan a la resolución de los cuellos de botella generados por los problemas de la integración.

La modalidad de financiamiento por parte del Fondo en los focos prioritarios de intervención será implementada a través de pequeños y medianos proyectos de pre-inversión o inversión de hasta US$ 30 millones promedio. Se trata de una dimensión consistente con el potencial de la oferta de recursos prestables del Fondo luego de la reposición de capital, y con la posibilidad de desarrollar programas de inversiones sustentables y con continuidad en todos los países miembros. Asimismo, este segmento de dimensión de proyectos no está siendo completamente atendido por otros organismos multilaterales de

desarrollo por razones de escala, aspecto en el cual FONPLATA posee ventajas comparativas. En esta modalidad de trabajo se favorecerá la complementariedad con otras fuentes de financiamiento, buscando además experiencias replicables que expandan los impactos de los pequeños o medianos emprendimientos originales.

Sin que la presente enunciación sea una descripción completa y detallada de los ámbitos o temas fundamentales de actuación del Fondo, a continuación se presenta un listado preliminar de áreas temáticas de intervención que permiten referenciar los grandes contenidos del objeto de financiamiento:

- **Infraestructuras de comunicaciones, transportes, energéticas y logística.** Enfatiza las inversiones físicas de integración que potencian los corredores fronterizos subregionales. Incluye entre otros la modernización de puertos y aeropuertos regionales; la mejora de los tránsitos fronterizos de mercaderías y personas; integración digital; interconexiones con áreas metropolitanas y centros de producción y distribución. Todo ello, con énfasis en las áreas geográficas de menor desarrollo y en los pequeños emprendimientos.

- **Desarrollo productivo.** Incluye aspectos tales como la integración de cadenas productivas y comerciales de la pequeña y mediana producción; desarrollo rural con énfasis en las zonas fronterizas; integración de los servicios a la producción; integración complementaria de factores de producción; promoción del uso del crédito y acceso a servicios financieros modernos y a costos competitivos para la micro y pequeña empresa y las cooperativas; facilitación del comercio regional e internacional; control de la calidad de la producción y de la comercialización de bienes y servicios subregionales (normas sanitarias, fitosanitarios, restricciones de los mercados; etc.); turismo subregional.

- **Infraestructura para el desarrollo socio-económico,** con énfasis en las áreas geográficas de menor desarrollo de la Cuenca. Incluye temas vinculados a la reducción de las brechas de acceso al saneamiento, agua potable y vivienda para el desarrollo urbano municipal; integración de la gestión de cuencas hídricas y fluviales subregionales; salud pública preventiva y epidemiología, incluyendo programas de vacunación y medicamentos; gestión del medio ambiente y de los

recursos naturales; gestión de desastres naturales; reducción de las brechas educativas de los recursos humanos; educación para el trabajo (escuelas técnicas y de especialización profesional).

V. Estructura organizativa

A. Estructura funcional

La estructura de FONPLATA está conformada por sus órganos de gobernanza y de administración, el que incluye la estructura básica de organización de la institución. La función de dichos órganos y su composición se describen en mayor detalle a continuación:

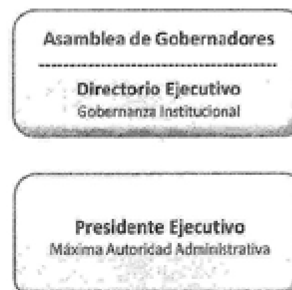
B. Gobernanza y Administración de FONPLATA

Los órganos que participan en la estructura de FONPLATA cumplen las siguientes funciones:

Asamblea de Gobernadores: constituye el máximo nivel de gobernanza en el cual residen todas las facultades del Fondo. La Asamblea puede delegar sus facultades en el Directorio Ejecutivo o en el Presidente Ejecutivo, con excepción de aquellas que corresponden exclusivamente a la Asamblea de acuerdo al Convenio Constitutivo.

Directorio Ejecutivo: dentro de la gobernanza, es el órgano responsable de la aprobación de los lineamientos estratégicos y las políticas operativas, financieras y de recursos humanos a ser cumplidas por el Fondo, así como de la aprobación de préstamos, fianzas, avales y cooperaciones técnicas en todos aquellos casos en los que esta atribución no haya sido delegada en el Presidente Ejecutivo.

Presidente Ejecutivo: es el funcionario administrativo de mayor jerarquía y ejerce la representación legal del Fondo. Es responsable de la administración del patrimonio de FONPLATA, y ejerce la dirección inmediata y la administración del Fondo de acuerdo a las políticas aprobadas por el Directorio. Aprueba las operaciones a ser otorgadas por FONPLATA de acuerdo a los montos y condiciones aprobados por la Asamblea o el Directorio.



C. Estructura básica

Dependiendo de la estructura de Gobernanza se proyecta una estructura organizacional básica para llevar a cabo la administración del Fondo. Dentro de dicha estructura se destacan las funciones estratégicas a ser cumplidas por los tres niveles jerárquicos que dependen directamente del Presidente Ejecutivo.

Gerencias: se contemplan dos gerencias: (i) Gerencia de Operaciones y Países (GOP); y (ii) Gerencia de Administración y Finanzas (GAF).

Gerencia de Operaciones y Países: será responsable de la identificación, programación y seguimiento de la ejecución de las operaciones y su impacto en el desarrollo en los países, en los sectores de: Infraestructura, Logística, Energía, Desarrollo, Integración y Finanzas, tanto para el sector público como para el no soberano (niveles sub-nacionales, privados o mixtos), indistintamente. Dependiendo directamente de la Gerencia estará la División de Operaciones con responsabilidad en la preparación y seguimiento integral de las operaciones en ejecución, incluyendo los aspectos fiduciarios.

Gerencia de Administración y Finanzas: será responsable de las funciones de administración financiera, contabilidad, recursos humanos, administración general, programación y ejecución presupuestaria.

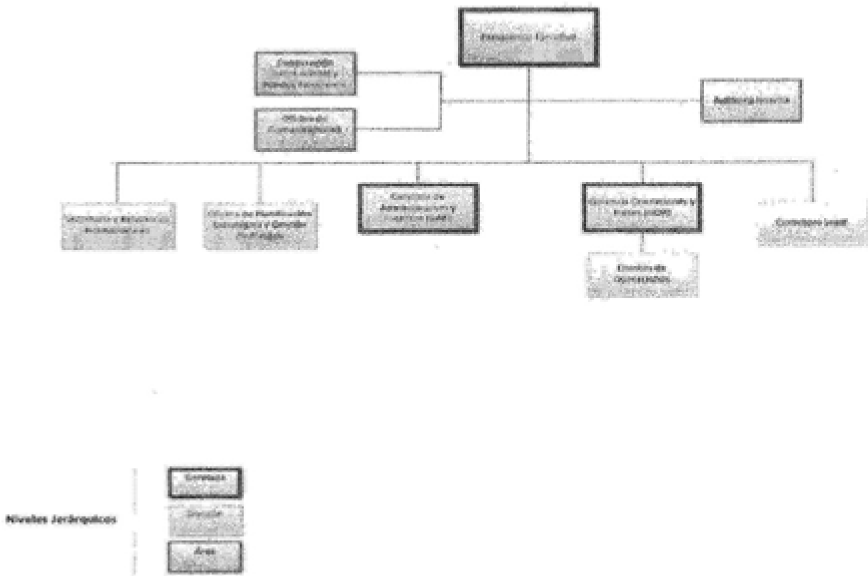
Adicionalmente, existirán las siguientes oficinas para el apoyo estratégico en materia de: (i) asesoría jurídica; (ii) planificación y gestión estratégica para implementar la visión según los objetivos y metas del Fondo; y (iii) provisión de servicios a los niveles de gobernanza y de alta administración del Fondo, y del relacionamiento con autoridades y oficinas de los países e instituciones; las que funcionarán con rango de **División**, dependiendo directamente de la Presidencia Ejecutiva.

Asimismo, tienen carácter estratégico las siguientes oficinas con el rango de **Área** para: (i) auditoría interna; (ii) captación de recursos de asistencia técnica y cooperación internacional; y (iii) comunicaciones y coordinación de eventos institucionales.

La nueva estructura prevé crear canales de relacionamiento y comunicación ágiles y simples, que promuevan un funcionamiento menos formal y más orientado al trabajo en equipo.

Cualquier cambio en la estructura básica a nivel de gerencia será presentado al Directorio Ejecutivo para su revisión y aprobación. Asimismo, los cambios en la estructura por debajo del nivel gerencial recaerían en el Presidente Ejecutivo en el marco de las atribuciones delegadas por la Asamblea de Gobernadores.

FONPLATA- FUNCIONES ESTRATÉGICAS



D. Número de posiciones requeridas

El número actual de posiciones en FONPLATA asciende a 56, distribuidas entre personal profesional y personal de apoyo administrativo y secretarial. De acuerdo a la estructura proyectada y al Plan de Negocios a ser alcanzado, se estima que el número de posiciones en los próximos tres años debiera ser de 62, es decir, seis (6) adicionales respecto del nivel actual.

No obstante, y con motivo del proceso de modernización ya iniciado, se estima que se producirá un incremento paulatino en el número de posiciones profesionales equivalente al mismo número de reducción en las posiciones de apoyo administrativo y secretarial, privilegiándose el fortalecimiento del área técnica operativa. Dicho cambio es congruente con lo experimentado por otras instituciones que han pasado por procesos de modernización similares a los de FONPLATA.

VI. Evaluación del aumento de capital

A fin de instaurar una gestión por resultados y facilitar el proceso de seguimiento, tanto del Directorio Ejecutivo como la Asamblea de Gobernadores de FONPLATA, a continuación se presenta un marco para la evaluación de los resultados del aumento de capital recientemente acordado por los países miembros, que serán alcanzados a lo largo del horizonte de la capitalización de la institución.

Los beneficios del proceso de transformación de la institución se reportarán a través de la utilización de un conjunto de indicadores que se presentan ordenados en las cuatro perspectivas estratégicas que fueran definidas por la 11ª. Reunión Extraordinaria de Gobernadores: (i) Uso de los recursos aportados en los ámbitos de la misión; (ii) Implementación de las transformaciones establecidas en los Lineamientos del Plan Estratégico Institucional; (iii) Cumplimiento del mandato institucional reflejado en la Visión; y, (iv) Complementariedad estratégica con otros organismos multilaterales de financiamiento, bancos de desarrollo de países, agencias de desarrollo e instituciones regionales de integración.

Los indicadores presentados en el cuadro que sigue a continuación constituyen un listado preliminar que podrá ser objeto de ajustes o modificaciones durante el proceso de evaluación.

CUADRO DE PERSPECTIVAS, OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES

	Perspectivas a evaluar	Objetivo estratégico	Indicadores
1.-	**Uso de los recursos aportados**	**Movilización de los recursos en los nichos estratégicos establecidos en la Misión en forma equilibrada entre los países y los destinos previstos**	
	Asignación de los recursos en los focos estratégicos de la misión, con énfasis en zonas fronterizas		Aprobaciones en las áreas temáticas y áreas geográficas de intervención/Total de aprobaciones
	Participación equilibrada en la cartera		Diversificación geográfica y participación equitativa de los países miembros en la cartera de préstamos, comprobable con la ejecución del plan operativo trianual.
2.-	**Implementación del Plan Estratégico**	**Eficacia operativa, financiera y patrimonial en los tiempos previstos para plasmar los procesos de transformación institucional aprobados**	
	a. Eficiencia Operativa		
	Evolución de la cartera en relación con la capacidad prestable por año		Aprobación de préstamos por país por año/capacidad prestable por país por año
	Eficiencia de los procesos internos		Reducción de los tiempos de aprobación-vigencia-desembolso-terminación de los proyectos
	Recuperación de los recursos de la cartera		Porcentaje de la cartera de préstamos por amortizar /Cartera vigente
	Vida promedio de la cartera		Rotación de la cartera en años (Desembolsos)
	Rotación de los activos totales		Aprobaciones/Activos totales
	b. Solidez financiera		
	Sostenibilidad Financiera		Margen de resultados netos/Patrimonio neto equivalente a la inflación de la moneda de cuenta del Fondo
	Expansión del financiamiento a la subregión		Ratio de Renovación de cartera (Aprobaciones netas de cancelaciones/Desembolsos)

	Perspectivas a evaluar	Objetivo	Indicadores
	c. Solidez patrimonial y calificación de riesgos		
	Exposición del capital al riesgo		(Capital en efectivo + reservas acumuladas)/Cartera de préstamos por amortizar
	Indicadores de capitalización		(Patrimonio Neto + provisiones)/cartera de préstamos por amortizar
			Patrimonio Neto/Activos
	Liquidez		Desembolsos brutos/Activos líquidos
			Activos líquidos /Deuda bruta
	Apalancamiento financiero		Total de pasivos/Patrimonio Neto
			Porcentaje del activo operativo que es financiado con pasivos de largo plazo
3.-	**Cumplimiento del Mandato de Institucional**	**Creación de valor para los países con una perspectiva de ampliar beneficios netos para los usuarios de los recursos**	
	Creación de activos económicos para los países		Flujos de fondos de capital netos favorables para los países
	Reportar gestión institucional del aumento de capital		Presentar las evaluaciones intermedia y final de los resultados del aumento de capital.
	Fomento de alianzas estratégicas con Instituciones de la integración regional (UNASUR, COSIPLAN, MERCOSUR, etc.) y desarrollo de cooperación Sur-Sur		Convenios y acciones concretadas
4.-	**Atención de nichos estratégicos en forma complementaria con otras instituciones de financiamiento del desarrollo**	**Complementariedad estratégica con otros OMD, BND e Instituciones de la integración**	
	Movilización de recursos de otras agencias de financiamiento del desarrollo		Recursos en cofinanciamiento con instituciones multilaterales financieras y no financieras y su papel en proyectos de desarrollo regional
	Movilización de recursos con otras instituciones de desarrollo para cooperación técnica, administrar fideicomisos y fondos de países		Volumen de recursos canalizados por medio de Convenios con otras instituciones de desarrollo

FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
ASAMBLEA DE GOBERNADORES
11ª REUNION EXTRAORDINARIA
20 de Junio de 2013
Brasilia, Brasil

A.G.137/2013

RESOLUCION A.G. Nº 137/2013

GOBERNANZA. ASAMBLEA DE GOBERNADORES.MODIFICACIONES AL CONVENIO CONSTITUTIVO. APROBACIÓN.

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES,

VISTO: El Convenio Constitutivo; el Reglamento de FONPLATA, las Resoluciones de la Asamblea de GobernadoresA.G. 121/2011, A.G. 123/2011, A.G. 129/2012, A.G. 133/2013 y A.G. 134/2013;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del artículo 19° del Convenio Constitutivo, la Asamblea de Gobernadores por Resolución A.G. 121/2011 creó la figura del Presidente Ejecutivo y estableció sus atribuciones, así como la reformulación de atribuciones del Directorio Ejecutivo;

Que dentro del Nuevo Modelo de Gestión Institucional, la Asamblea de Gobernadores mediante Resolución A.G. 134/2013 aprobó los lineamientos del Plan Estratégico Institucional (PEI) que contemplan la revisión de la misión, visión y objetivos del Fondo.

Que las modificaciones al Convenio Constitutivo requerirán de la ratificación en los países miembros a ser realizada de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos.

RESUELVE

1° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 15° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"*Artículo 15°* El Fondo contará con una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo y un Presidente Ejecutivo, así como con los demás funcionarios necesarios para el cumplimiento de su objeto."

2° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 17° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"*Artículo 17°* Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y sus Alternos serán nombrados y retribuidos por los respectivos países miembros.

El Presidente Ejecutivo y los demás funcionarios serán retribuidos por el Fondo."

3° Aprobar la propuesta de modificación del literal a) del artículo 19° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"*Artículo 19°* Todas las facultades del Fondo residirán en la Asamblea de Gobernadores, que podrá delegarlas en el Directorio Ejecutivo o en su caso en el Presidente Ejecutivo con las siguientes excepciones:

a) Aprobar modificaciones al presente Convenio, y aprobar el Reglamento del Fondo y sus modificaciones".

4° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 20° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"*Artículo 20°* Las resoluciones de la Asamblea de Gobernadores serán adoptadas por una mayoría de cuatro quintos de votos de los países miembros".

5° Aprobar la propuesta de modificación del literal g) del artículo 29° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"*Artículo 29°* Son atribuciones del Directorio Ejecutivo:

g) Aprobar las políticas operativas, financieras y de personal que seguirá el Fondo".

6° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 30° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 30° El Directorio Ejecutivo se reunirá y adoptará sus decisiones de acuerdo a lo previsto en el Convenio Constitutivo y el Reglamento del Fondo".

7° Aprobar la propuesta de incorporación del Título III al Capítulo VII del Convenio Constitutivo, y la propuesta de modificación del artículo 31° bajo el Título III del Capítulo VII del Convenio, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

TÍTULO III

Artículo 31° El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación del Fondo, y será elegido por la Asamblea de Gobernadores de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de FONPLATA.

Tendrá las atribuciones necesarias para ejercer la dirección y administración de FONPLATA así como la dirección operativa y administración de las diferentes operaciones financiadas, y será el funcionario de mayor jerarquía del Fondo. Las atribuciones del Presidente Ejecutivo serán desarrolladas en el Reglamento".

8° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 37° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 37° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fondo podrá ser disuelto por decisión adoptada por cuatro quintos de votos de los países miembros. En el caso de retiro de dos o más Países Miembros, la disolución se producirá de pleno derecho".

9° Los países miembros se comprometen a depositar en la Presidencia Ejecutiva de FONPLATA los correspondientes instrumentos de ratificación de acuerdo a las exigencias establecidas por el ordenamiento jurídico de los países miembros para que la modificación adquiera pleno vigor.

FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
ARGENTINA - BOLIVIA - BRASIL - PARAGUAY - URUGUAY

Santa Cruz de la Sierra, 8 de agosto de 2013
Cite: **PRE/C-132/2013**

Señor
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Ec. Fernando Lorenzo
GOBERNADOR POR LA REPUBLICA DEL URUGUAY
Montevideo, Uruguay

Estimado señor Gobernador:

La Asamblea de Gobernadores, en su 11ª Reunión Extraordinaria, acordó aprobar el aumento de los recursos de capital suscrito de FONPLATA por un monto de US$ 1.150.000.000, lo que fue finalmente refrendado por la Asamblea de Gobernadores a través de la Resolución A.G. 138/2013, de 1 de agosto de 2013, que se acompaña.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 8° de la mencionada Resolución, el aumento de capital entrará en vigencia dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la misma, siempre que los países miembros hubiesen depositado en FONPLATA los instrumentos de suscripción con el respectivo compromiso de suscripción por los valores correspondientes a cada uno de ellos.

A los efectos de apoyar los próximos pasos a cumplir, se acompaña un instructivo con las acciones recomendadas a los países miembros para implementar la resolución aprobada y el modelo de instrumento de suscripción que oportunamente debería depositarse en FONPLATA en aplicación de la misma.

Por tanto, solicitamos al señor Gobernador que puede disponer las gestiones necesarias a fin de efectivizar las acciones pertinentes tan pronto como le sea posible.

La Administración de FONPLATA quedará a su disposición para proveer cualquier apoyo o cooperación que sea requerida durante el proceso de implementación de la Resolución A.G. 138/2013.

Sin otro particular le saluda muy atentamente.

Juan E. Notaro
Presidente Ejecutivo

Adj. Instructivo ; A.G. 138/2013

AUMENTO DE LOS RECURSOS DE CAPITAL DEL FONDO
INSTRUCTIVO DE IMPLEMENTACIÓN

1°) Acciones a ser realizadas por cada país miembro luego de votar la Resolución de aumento de capital:

- En los casos que corresponda, aprobación legislativa de los recursos para cumplimentar la decisión de capitalización establecida en la Resolución de la Asamblea de Gobernadores (pronunciamientos de Asambleas Legislativas, Parlamentos, Congresos, u otras).

- Otros trámites, alternativos o adicionales a la acción anterior, que sean necesarios para darle validez y eficacia al compromiso obligatorio de cada país miembro con FONPLATA, de acuerdo a los respectivos ordenamientos jurídicos de cada uno de ellos.

2°) Depósito de los instrumentos de suscripción que permitan efectivizar la totalidad del compromiso de contribución al capital de FONPLATA establecido en la Resolución de la Asamblea de Gobernadores.

- Formalidades: los instrumentos de suscripción del aumento de capital aprobado por la Asamblea serán otorgados de acuerdo a las exigencias previstas en los ordenamientos jurídicos de los países miembros.

- Contenido: los instrumentos incluirán la obligación de los países miembros de suscribir los aportes al capital del Fondo, especificando los montos de aportes de capital integrado en efectivo y de capital exigible comprometidos en forma incondicional de acuerdo a las condiciones establecidas en la Resolución de la Asamblea, así como el cronograma de cuotas mediante las cuales se efectivizará dicho aporte. Se adjunta un modelo de instrumento de suscripción con los contenidos básicos.

- Plazo: el depósito de los instrumentos para efectivizar la primera cuota del aporte se realizará dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la Resolución de la Asamblea.

3°) Vigencia del aumento de capital de FONPLATA.

- Plazo: la obligación de pagar la primera cuota del aporte de capital integrado en efectivo y de efectivizar el compromiso del capital exigible, comenzará a ejecutarse a los seis meses contados a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el aumento de capital, con base en los

respectivos instrumentos de suscripción que los países miembros hubieran depositado en FONPLATA para obligarlos a aportar los valores previstos.

- Efectos:

  - Los instrumentos de suscripción depositados hasta la fecha de entrada en vigencia podrán ampliar la capacidad prestable de FONPLATA a partir de ese momento.

  - Los instrumentos de suscripción que se depositen luego de esa fecha podrán ampliar la capacidad prestable a partir de las respectivas fechas de depósito de los mismos.

Nota: La suscripción y efectivización de los aportes de capital aprobados por los países miembros recorrerían las siguientes fases o etapas:

1°) Autorización por parte de los países según el respectivo ordenamiento jurídico nacional, que se traduce en el compromiso de realizar los respectivos aportes y la estructura de los mismos; lo que será comunicado oportunamente a FONPLATA mediante el instrumento de suscripción;

2°) Devengamiento del aporte por el total comprometido en cada caso: es la obligación de aportar, distinguiendo entre capital exigible y capital integrado pagadero en efectivo, incluyendo el cronograma y valor de las cuotas a aportar para todo el período de la capitalización. Normalmente esta etapa se realiza en el ámbito del Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía, Ministerio de Hacienda) de cada país, y puede comunicarse en la misma oportunidad anteriormente señalada; y por último

3°) Instrumento de pago de la suscripción de capital, mediante el cual se efectiviza cada cuota de los aportes y se señala cuanto resta por aportar de la obligación suscrita en cada momento. Cuando el aporte llega a esta última etapa se configura la posibilidad por parte de FONPLATA de utilizar los fondos para financiar las operaciones del Organismo.

INSTRUMENTO DE SUSCRIPCIÓN CON COMPROMISO DE CONTRIBUCIÓN – MODELO

Sr. Juan E. Notaro
Presidente Ejecutivo de FONPLATA

Estimado Sr. Presidente:

Tengo el agrado de informarle que .... (país miembro), mediante la presente carta, suscribe los aportes de capital de FONPLATA por un total de U$S ...., consistente en U$S .... de capital integrado pagadero en efectivo y US$ .... de capital exigible, de conformidad con la Resolución A.G. 138/2013 aprobada por la Asamblea de Gobernadores el 1 de agosto de 2013.

(*cuando aplique*) Del monto total a suscribir, ... (país miembro) optará por realizar, en su moneda local, aportes de capital integrado pagadero en efectivo por .... (monto del aporte pagadero en efectivo en moneda local), en los términos y condiciones establecidas en la Resolución A.G. 138/2013.

Mediante la presente comunicación, ... (país miembro) acuerda pagar la suma en efectivo de US$ ...., y compromete la suma de US$ .... en capital exigible, a cuenta de su suscripción de aportes de capital de FONPLATA, mediante .... cuotas de .... US$ .... cada una, que se harán efectivas en la misma oportunidad hasta los días .... de .... de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, o en las fechas posteriores que el Directorio Ejecutivo pudiera en su caso establecer, todo ello de conformidad con las demás condiciones establecidas en la Resolución ya mencionada.

En nombre y representación de .... (país miembro), dejo constancia que se han adoptado todas las medidas necesarias para autorizar la presente suscripción de aportes de capital de FONPLATA, y de mi compromiso en cuanto a que .... (país miembro) suministrará a FONPLATA cualquier información que este Organismo tenga a bien solicitar sobre el asunto.

Saluda muy atentamente,

FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
ASAMBLEA DE GOBERNADORES
1° de agosto de 2013
Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

A.G. 138/2013

RESOLUCION A.G. N° 138/2013

AUMENTO DE LOS RECURSOS DE CAPITAL DE FONPLATA APROBACION.

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES,

VISTO: El Convenio Constitutivo, el Reglamento de FONPLATA y las Resoluciones de la Asamblea de Gobernadores A.G. 121/2011, A.G. 123/2011, A.G. 129/2012, A.G. 133/2013 y A.G. 134/2013;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la implementación del nuevo Modelo de Gestión Institucional de FONPLATA, y de acuerdo con los lineamientos del Plan Estratégico Institucional aprobados por la Asamblea, es necesario dotar de una mayor solidez financiera al Organismo para aumentar su capacidad prestable en forma sostenible, y atender de ese modo la creciente demanda estimada de los países miembros de operaciones a ser financiadas por el Fondo.

Que en la 11ª Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores, de 20 de junio de 2013, se aprobó un aumento de los recursos de capital de FONPLATA según las condiciones establecidas en el acta de la mencionada reunión.

Que en cumplimiento de lo resuelto por los Gobernadores, la Administración ha preparado el documento titulado "FONPLATA – Propuesta de Aumento de Capital" (adjunto) que fundamenta la presente resolución.

Que en dicho documento se incorporan las informaciones sobre el plan de utilización de los recursos de capital a aprobar, las áreas prioritarias de intervención, sectores y tipos de proyectos, la estructura organizativa de FONPLATA coherente con la nueva etapa del Organismo, así como la evaluación periódica que será realizada con respecto a la capitalización y el desempeño del Fondo.

RESUELVE

Artículo 1° Aprobar el aumento de los recursos de capital suscrito de FONPLATA previstos en el artículo 5° del Convenio Constitutivo, por un monto de US$ 1.150.000.000 (mil ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses).

Artículo 2° La suscripción del aumento de recursos de capital por el monto señalado en el artículo anterior se llevará a cabo de la siguiente forma:

(i) Capital integrado pagadero en efectivo (CIE) por un monto de US$ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de dólares estadounidenses), y

(ii) Capital exigible (CE) por un monto de US$ 800.000.000 (ochocientos millones de dólares estadounidenses).

Estos aportes serán realizados en forma anual en un plazo máximo de 5 (cinco) años contados a partir del año 2014

Artículo 3° Los aportes de los recursos de capital mencionados precedentemente, serán distribuidos entre los países miembros de acuerdo a lo establecido en el Cuadro I, y conforme el cronograma de integración de los siguientes Cuadro II y III:

Cuadro I: Distribución de los Aportes de Capital por País (En dólares)

País	Capital Integrado (CIE)	Capital Exigible (CE)	Capital Suscrito (CS)	Participación (%)
ARGENTINA	116.666.500	266.680.000	383.346.500	33,33
BOLIVIA	38.889.000	88.880.000	127.769.000	11,11
BRASIL	116.666.500	266.680.000	383.346.500	33,33
PARAGUAY	38.889.000	88.880.000	127.769.000	11,11
URUGUAY	38.889.000	88.880.000	127.769.000	11,11
TOTAL	350.000.000	800.000.000	1.150.000.000	100,0%

Cuadro II: Cronograma de Integración de los Aportes de Capital (En dólares)

Años	Capital integrado (CIE)	Capital Exigible (CE)	Capital Suscrito (CS)	Participación (%)
2014	70.000.000	160.000.000	230.000.000	20,0
2015	70.000.000	160.000.000	230.000.000	20,0
2016	70.000.000	160.000.000	230.000.000	20,0
2017	70.000.000	160.000.000	230.000.000	20,0
2018	70.000.000	160.000.000	230.000.000	20,0
TOTAL	350.000.000	800.000.000	1.150.000.000	100,0%

Cuadro III: Cronograma de Integración de los Aportes de Capital por País (En dólares)

País	Aportes de Capital	2014	2015	2016	2017	2018	Total
ARGENTINA	CIE	23.333.300	23.333.300	23.333.300	23.333.300	23.333.300	116.666.500
	CE	53.336.000	53.336.000	53.336.000	53.336.000	53.336.000	266.680.000
BOLIVIA	CIE	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800	38.889.000
	CE	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000	88.880.000
BRASIL	CIE	23.333.300	23.333.300	23.333.300	23.333.300	23.333.300	116.666.500
	CE	53.336.000	53.336.000	53.336.000	53.336.000	53.336.000	266.680.000
PARAGUAY	CIE	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800	38.889.000
	CE	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000	88.880.000
URUGUAY	CIE	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800	38.889.000
	CE	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000	88.880.000
TOTAL	CIE	70.000.000	70.000.000	70.000.000	70.000.000	70.000.000	350.000.000
	CE	160.000.000	160.000.000	160.000.000	160.000.000	160.000.000	800.000.000
	CS	230.000.000	230.000.000	230.000.000	230.000.000	230.000.000	1.150.000.000

Artículo 4°. Los países miembros podrán optar por realizar, en su moneda nacional, los aportes de capital integrado pagadero en efectivo hasta un máximo del 10% del capital a ser suscrito por cada uno de ellos. Los aportes efectuados en moneda nacional por los países que opten por esa alternativa, estarán sujetos a acuerdos celebrados con FONPLATA para el mantenimiento de valor de esa moneda respecto a su equivalencia en dólares estadounidenses, al tipo de cambio oficial del momento en que dicho aporte se haga efectivo.

Artículo 5°. Las tenencias de la moneda local en el capital del Fondo, aportadas y no utilizadas por el respectivo país miembro, serán reajustadas en junio y en diciembre de cada año para mantener su valor, al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del reajuste correspondiente.

Artículo 6°. Al utilizarse la moneda nacional aportada al capital del Fondo por el respectivo país miembro en desembolsos de préstamos contraídos por el mismo, el monto de los desembolsos será convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio oficial de las fechas en que se hagan efectivos. A partir de ese momento el país miembro, actuando como prestatario, se comprometerá a abonar en dólares estadounidenses tanto las amortizaciones del principal del préstamo como los cargos financieros por intereses y otros acordados, en los mismos plazos de amortización estipulados en el contrato de préstamo otorgado entre el país y FONPLATA. En todos los casos, la comisión de compromiso establecida para los préstamos contraídos con el Fondo se pagará en dólares estadounidenses.

Artículo 7° El aumento de capital será realizado a través de instrumentos de suscripción que incluyan el respectivo compromiso de contribución establecido en cada caso. Los respectivos instrumentos de suscripción serán otorgados de acuerdo a las exigencias de los ordenamientos jurídicos nacionales para confirmar la obligación de los países miembros de contribuir al capital del Fondo, considerando para ello los montos de los aportes del capital integrado en efectivo y del capital exigible establecidos en los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución.

Dichos instrumentos serán depositados en FONPLATA, y constituirán un compromiso incondicional de los países miembros de realizar las respectivas contribuciones al Fondo.

Artículo 8° El aumento de capital aprobado entrará en vigencia dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la presente Resolución, siempre que los países miembros hubieren depositado en FONPLATA los instrumentos de suscripción con el respectivo compromiso de contribución, por los valores previstos en los Artículos 2° y 3°.

Los instrumentos de suscripción depositados a más tardar en la fecha de entrada en vigencia del aumento de capital, podrán ampliar la capacidad prestable de FONPLATA desde ese momento, y aquellos que se depositen después de la misma podrán ampliarla a partir de las respectivas fechas de depósito en el Fondo.

La ampliación de la capacidad prestable de FONPLATA está sujeta a la aprobación por el Directorio Ejecutivo del programa de endeudamiento del Fondo.

Artículo 9° Encomendar al Directorio Ejecutivo la realización de evaluaciones periódicas del programa de aportes de capital comprometidos por los países miembros y del proceso de implementación de la estrategia asociada al mismo.

El Directorio deberá realizar al menos dos evaluaciones, la primera al cumplirse la mitad del cronograma de integración de capital pagadero en efectivo, y la segunda al finalizar el mismo. La Asamblea será informada de los resultados de las evaluaciones realizadas por el Directorio.

Lic. Viviana Caro Hinojosa
Ministra de Planificación del Desarrollo y
Presidenta de la Asamblea de Gobernadores de FONPLATA

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

MEMORANDO

Para: Dirección General

De: Unidad de Relacionamiento Organismos Multilaterales

Asunto: FONPLATA -Aumento de los Recursos de Capital

Fecha: Montevideo, 02 de octubre de 2013.

El 20 de junio de 2013 en la 11ª Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores, se aprobó un aumento de los recursos de capital de FONPLATA por un monto de US$1.150.000.000 (mil ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses), lo que fue refrendado por la Asamblea de Gobernadores a través de la Resolución A.G. 138/2013, del 1 de agosto de 2013.

En el marco de la implementación del nuevo Modelo de Gestión Institucional de FONPLATA, y de acuerdo con los lineamientos del Plan Estratégico Institucional aprobados por la Asamblea, es necesario dotar de una mayor solidez financiera al Organismo para aumentar su capacidad prestable en forma sostenible, y atender de ese modo la creciente demanda estimada de los países miembros de operaciones a ser financiadas por el Fondo.

La suscripción del aumento de recursos de capital por el monto señalado en el artículo anterior se llevará a cabo de la siguiente forma:

(i) Capital integrado pagadero en efectivo (CIE) por un monto de US$ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de dólares estadounidenses), y

(ii) Capital exigible (CE) por un monto de US$ 800.000.000 (ochocientos millones de dólares estadounidenses).

Estos aportes serán realizados en forma anual en un plazo máximo de 5 (cinco) años contados a partir del año 2014.

El aporte de capital suscripto que deberá hacer Uruguay es de US$127.769.000 (un 11.1% del total) y se compone de la siguiente manera: US$ 38.890.000 en capital integrado en efectivo (CIE), US$ 88.880.000 en Capital Exigible (CE).

Siendo el cronograma previsto de aporte para Uruguay el siguiente:

	2014	2015	2016	2017	2018
CIE	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800	7.777.800
CE	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000	17.776.000
Total	25.253.800	25.253.800	25.253.800	25.253.800	25.253.800

Los países miembros podrán optar por realizar, en su moneda nacional, los aportes de capital integrado pagadero en efectivo hasta un máximo del 10% del capital a ser suscrito por cada uno de ellos. Los aportes efectuados en moneda nacional por los países que opten por esa alternativa, estarán sujetos a acuerdos celebrados con FONPLATA para el mantenimiento de valor de esa moneda respecto a su equivalencia en dólares estadounidenses, al tipo de cambio oficial del momento en que dicho aporte se haga efectivo.

El aumento de capital será realizado a través de instrumentos de suscripción que incluyan el respectivo compromiso de contribución establecido en cada caso.

El aumento de capital aprobado entrará en vigencia dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la aprobación de la Resolución de capitalización (1/8/2013), siempre que los países miembros hubieren depositado en FONPLATA los instrumentos de suscripción con el respectivo compromiso de contribución.

En la citada 11ª Reunión Extraordinaria, de fecha 20 de junio de 2013, la Asamblea de Gobernadores también aprobó la Resolución A.G. 137/2013, por la que se modifican algunos artículos del Convenio Constitutivo.

Las referidas modificaciones responden a la necesidad de adecuar el texto del Convenio a la nueva estructura organizacional del organismo, que surge con la creación de la figura del Presidente Ejecutivo (artículos 15º, 17º, 19º, literal a) y 31º), al quórum requerido en las votaciones de la Asamblea de Gobernadores (artículos 20º y 37º) y a las atribuciones y forma de actuación del Directorio Ejecutivo (artículos 29º, literal g) y 30º).

Mariella Maglia

Disposiciones citadas:

Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS, GASTOS E INVERSIONES

Artículo 471.Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir nuevos aportes o contribuciones a los Organismos Internacionales de Crédito de los cuales forma parte la República según la autorización legal, y a afiliarse a nuevas agencias de los mismos hasta las cifras máximas que se determinan a continuación:

a)En el Fondo Monetario Internacional, hasta U$S 40:000.000.00 (cuarenta millones de dólares).

b)En el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta U$S 30:000.000.00 (treinta millones de dólares).

c)En la Corporación Financiera Internacional, hasta U$S 2:500.000.00 (dos millones quinientos mil dólares).

d)En la Asociación Internacional de Fomento, hasta U$S 2:500.000.00 (dos millones quinientos mil dólares).

El Poder Ejecutivo podrá asimismo disminuir los aportes realizados en esos Organismos o Agencias.

La integración de los nuevos aportes o contribuciones se efectuará con recursos propios del Banco Central del Uruguay. Los aportes o contribuciones de cualquier naturaleza que haya integrado o integre la República Oriental del Uruguay a los Organismos Internacionales de Crédito, formarán parte del capital del Banco Central del Uruguay.

El cumplimiento de las obligaciones ya contraídas y el de aquellas que se contraigan en el futuro con motivo de la integración de los antedichos aportes o contribuciones, así como las nuevas entregas o devoluciones que correspondan por variación de valor según las equivalencias de las diversas monedas o especies con relación al peso uruguayo, serán de cuenta del Banco Central del Uruguay dando cuenta a la Asamblea General.

Ley 14.368,
de 6 de mayo de 1975

CONVENIOS INTERNACIONALES

SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA.

Artículo 1°.- Apruébase el "Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata" suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 12 de junio de 1974.

TEXTO DEL CONVENIO:

Los gobiernos de los Países Miembros del Tratado de la Cuenca del Plata, en cumplimiento de la Recomendación Nº 4 del Acta de Santa Cruz de la Sierra; el párrafo IV a) iii) del Acta de Brasilia; las Resoluciones Nº 5 (IV) y 44 (V) de las reuniones de Cancilleres de la Cuenca del Plata y, animados del firme propósito de impulsar el cumplimiento de los objetivos de promoción del desarrollo armónico y la integración física de la Cuenca del Plata y de sus áreas de influencia directa y ponderable, convienen en suscribir el presente Convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CAPITULO I
De la naturaleza y sede

Artículo 1º. El Fondo Financiera para el desarrollo de la Cuenca del Plata, en adelante el Fondo, es una persona jurídica internacional, de duración ilimitada.

Se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Convenio y su reglamento.

Artículo 2º. El Fondo tendrá su sede permanente en uno de los Países Miembros.

CAPITULO II
Del objeto

Artículo 3º. El objeto del Fondo será financiar, dentro de los términos del artículo 1º del Tratado de la Cuenca del Plata, la realización de estudios, proyectos, programas y obras, tendientes a promover el desarrollo armónico y la integración física de la Cuenca del Plata, destinando a tales efectos sus recursos propios y los que gestione y obtenga de otras fuentes de financiamiento, en la forma prevista en los incisos b) y c) del artículo 4º.

CAPITULO III
De las funciones

Artículo 4º. Serán funciones del Fondo:

a)Conceder préstamos, fianzas y avales;

b)Gestionar la obtención de préstamos internos y externos con la responsabilidad solidaria de los Países Miembros;

c)Gestionar y obtener recursos por encargo de uno o más Países Miembros. Estos recursos no obligarán al Fondo, obligando solamente a los Contratantes de los préstamos así obtenidos;

d)Apoyar financieramente la realización de estudios de preinversión, con el propósito de identificar oportunidades de inversión o proyectos de interés para la Cuenca en función de lo que establece el inciso f) del presente artículo.

e)Apoyar financieramente la contratación de asistencia y asesoramiento técnicos;

f)Ejercer actividades de agente y órgano asesor del Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata cuando éste así lo requiera, y

g)Ejercer todas aquellas funciones que sean propicias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO IV
De los recursos del Fondo

Artículo 5º. Los recursos propios del Fondo ascenderán a cien millones de dólares estadounidenses (U$S 100:000.000).

Artículo 6º. De los recursos propios del Fondo, inicialmente serán aportados veinte millones de dólares estadounidenses (U$S 20:000.000).
Estos recursos se destinarán preferentemente a financiar estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño final.

CAPITULO V
De las formas de integración

Artículo 7º. La integración de los veinte millones de dólares estadounidenses (U$S 20:000.000), a que se refiere el artículo anterior, se realizará en la siguiente forma:

Argentina....................................U$S 6:670.000
Brasil.. " 6:670.000

Bolivia..	"	2:220.000
Paraguay....................................	"	2:220.000
Uruguay......................................	"	2:220.000
		U$S 20:000.000

Artículo 8º. Los aportes se efectuarán en un 50% en dólares estadounidenses de libre convertibilidad y 50% en las monedas de los respectivos Países Miembros, con cláusula de ajuste a las partidas con el dólar estadounidense.

Artículo 9º. Los aportes de la Argentina y del Brasil se efectuarán en un plazo de tres años. Los de Bolivia, Paraguay y Uruguay en un plazo de diez años. Los aportes se efectuarán en cuotas anuales proporcionales.

Artículo 10. Los plazos establecidos en el artículo anterior se contarán a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

Artículo 11. La integración de los restantes ochenta millones de dólares estadounidenses (U$S 80:000.000) será cumplida en la oportunidad que resuelva la Asamblea de Gobernadores del Fondo, con el voto favorable de todos sus miembros.

CAPITULO VI
De la financiación de obras y de estudios

Artículo 12. La financiación de obras se acordará a proyectos que, además de ser factibles técnica y económicamente, respondan al desarrollo armónico y a la integración física de la Cuenca del Plata, de acuerdo al artículo I del Tratado.

Artículo 13. Se tendrá en cuenta para la aprobación del financiamiento de estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseño final y obras, una distribución geográfica armónica entre los Países Miembros, considerando con preferencia a Bolivia, Paraguay y Uruguay.

Con los veinte millones de dólares estadounidenses (U$S 20:000.000) inicialmente aportados, se atenderá preferentemente la financiación de estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño final de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º.

Artículo 14. Para las obras y estudios referidos en los artículos 12º y 13º, se dará prioridad de contratación a las firmas consultoras y de ingeniería, profesionales y técnicos de los Países de la Cuenca del Plata.

CAPITULO VII
De la organización y administración

Artículo 15. El Fondo será administrado por una Asamblea de Gobernadores y por un Directorio Ejecutivo.

Artículo 16. Tanto en la Asamblea de Gobernadores como en el Directorio Ejecutivo, cada País Miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 17. Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y sus alternos, serán retribuidos por sus respectivos Gobiernos.

TITULO I
De la Asamblea de Gobernadores

Artículo 18. La Asamblea de Gobernadores estará integrada por cinco Gobernadores. Cada país nombrará un Titular y un Alterno.

Artículo 19. Todas las facultades del Fondo residirán en la Asamblea de Gobernadores, que podrá delegarlas en el Directorio Ejecutivo con las siguientes excepciones:

a)Aprobar el reglamento del Fondo y sus modificaciones;

b)Aprobar el presupuesto anual del Fondo;

c)Decidir sobre la interpretación del Convenio Constitutivo del Fondo y de su Reglamento, la modificación del monto de recursos propios y su modo de integración;

d)Proponer a los Gobiernos de los Países Miembros la modificación del Convenio Constitutivo del Fondo;

e)Contratar auditores externos nacionales de los Países Miembros;

f)Considerar el informe de auditoría, la Memoria, el Balance General y el estado de Pérdidas y Ganancias del Fondo;

g)Decidir sobre la participación de otros países u organismos en el incremento de los recursos propios del Fondo;

h)Determinar la política de afectación de fondos;

i)Determinar la forma de liquidación del Fondo en caso de disolución.

Artículo 20. Las decisiones relativas a los literales a), c), d), g), h) e i), del artículo anterior, serán tomadas por unanimidad. En los demás casos la Asamblea de Gobernadores podrá, por unanimidad, adoptar un sistema de votación distinto.

Artículo 21. La Asamblea de Gobernadores se reunirá ordinariamente una vez al año, en la fecha y en el lugar en que se celebre la correspondiente reunión ordinaria anual de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata.

Artículo 22. La Asamblea, al constituirse, designará un Presidente, de entre sus miembros titulares, quien ejercerá el cargo hasta la próxima reunión ordinaria. El cambio de Presidente se efectuará en forma rotativa siguiendo el orden alfabético de los países.

Artículo 23. En caso de impedimento del Presidente de turno lo reemplazará interinamente el Gobernador Titular del país que le sigue en el orden alfabético.

Artículo 24. La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente en el lugar y fecha que fije el Directorio Ejecutivo.

TITULO II
Del Directorio Ejecutivo

Artículo 25. El Directorio Ejecutivo estará integrado por cinco miembros. Cada país nombrará un Titular y podrá designar un Alterno.

Artículo 26. La Presidencia del Directorio Ejecutivo será ejercida por períodos anuales siguiendo el orden alfabético de los países.

Artículo 27. En caso de impedimento del Presidente de turno lo reemplazará interinamente el Director Titular del país que le sigue en el orden alfabético.

Artículo 28. El Directorio será responsable de la conducción de las operaciones del Fondo y, para ello, ejercerá las facultades que le son propias y todas aquellas que le delegue la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 29. Son atribuciones del Directorio Ejecutivo:

a)Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Gobernadores;

b)Conocer y decidir la concesión de préstamos, fianzas y avales, dentro de los lineamientos de la política de afectación de fondos establecida por la Asamblea de Gobernadores;

c)Someter el presupuesto anual del fondo a consideración de la Asamblea de Gobernadores;

d)Someter anualmente a la consideración de la Asamblea de Gobernadores, la Memoria, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias;

e)Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea de Gobernadores con el voto de por lo menos tres de sus Miembros;

f)Proponer a la Asamblea de Gobernadores reformas del Reglamento del Fondo.

Artículo 30. El Directorio Ejecutivo se reunirá con la frecuencia que las operaciones del Fondo lo requieran.

Artículo 31. Las decisiones del Directorio Ejecutivo se ajustarán al sistema de votación que establezca el Reglamento y la Asamblea de Gobernadores.

CAPITULO VIII
Del ejercicio financiero, balance y utilidades

Artículo 32. El ejercicio financiero del Fondo será por períodos anuales, cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio Ejecutivo.

Artículo 33. Se confeccionará el Balance General Anual y el Estado de Pérdidas y Ganancias al cierre del ejercicio financiero.

Artículo 34. El Fondo contratará los servicios de auditores externos, nacionales de los Países Miembros, los cuales dictaminarán sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias.

Artículo 35. Las utilidades que el Fondo obtenga en el ejercicio de sus operaciones se incorporarán a los recursos del mismo.

CAPITULO IX
De la duración y disolución

Artículo 36. El Fondo será de duración ilimitada.

Artículo 37. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fondo podrá ser disuelto por la decisión unánime de los Países Miembros.
En el caso de retiro de dos o más Países Miembros, la disolución se producirá de pleno derecho.

Artículo 38. Cualquier País Miembro podrá retirarse del Fondo mediante comunicación escrita ante el Directorio Ejecutivo. El retiro efectivo se producirá al cumplirse el plazo de un año de dicha comunicación. Aún después de retirarse, dicho país continuará siendo responsable por todas las obligaciones que tengan con el Fondo en la fecha de entrega de la notificación de retiro. La restitución de los aportes se efectuará una vez canceladas todas las deudas con el Fondo.

Artículo 39. En el caso de que un país signatario dejare de ser miembro del fondo, no tendrá responsabilidad alguna con respecto a préstamos, fianzas o avales, realizados con posterioridad al depósito de la denuncia.

Los derechos y obligaciones del país que dejase de ser miembro, se determinarán de conformidad con el Balance de Liquidación Especial que se elabore, a la fecha en que notificó su voluntad de retirarse.

CAPITULO X
De las inmunidades, exenciones y privilegios

Artículo 40. Los bienes y demás activos del Fondo, así como las operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los Países Miembros en que se encuentren, gozarán de las mismas inmunidades, exenciones y privilegios que los acordados entre el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata y sus Países Miembros.

Artículo 41. Los Gobernadores y Directores, sus Alternos y los funcionarios técnicos y administrativos del Fondo, que no fueran nacionales del país en que desempeñan sus funciones, gozarán en los mismos de idénticas inmunidades, exenciones y privilegios, en cuanto a sus personas y bienes, que las acordadas a funcionarios del Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata.

CAPITULO XI
De las disposiciones finales

Artículo 42. El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de depositados los instrumentos de ratificación de todos los países contratantes, los instrumentos de ratificación serán depositados en la sede del Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata.

Artículo 43. La firma y ratificación del presente Convenio no podrán ser objeto de reservas.

Artículo 44. En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, los Países Miembros comunicarán a la Secretaría del Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata, los nombres de las personas designadas como Gobernadores y Directores Ejecutivos.

Artículo 45. En el plazo de treinta días a partir de la fecha en que hayan sido acreditados los Gobernadores y Directores Ejecutivos de los Países Miembros, el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata convocará a la primera reunión del Directorio Ejecutivo, a objeto de preparar el Reglamento y el Presupuesto del Fondo, debiendo elevar los proyectos respectivos a la Asamblea de Gobernadores, dentro de un plazo de sesenta días.

Artículo 46. La sede permanente del Fondo será establecida por el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata.

Ley Nº 15.787, de 6 de diciembre de 1985

CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 1º.- Apruébanse el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones, cuyo texto original se adjunta como Anexo de la presente ley, abierto a la firma el 19 de noviembre de 1984 en el Banco Interamericano de Desarrollo, a los países miembros de dicho Banco, signatarios del Acta Final de las Negociaciones para la Creación de la Corporación Interamericana de Inversiones, suscrita en Roma, Italia, el 4 de noviembre de 1984.

Artículo 2º.- Las obligaciones que demande la presente ley, serán atendidas con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital (artículo 471 de la ley 13.640, de 26 de diciembre de 1967).

Artículo 3º.- El Banco Central del Uruguay realizará las gestiones pertinentes y las operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado, para integrar el capital de la Corporación Interamericana de Inversiones.

Ley Nº 19.213,
de 22 de mayo de 2014

Artículo 1º.- Apruébase el aumento de recursos del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) por un monto de US$ 1.150.000.000 (mil ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Gobernadores por Resolución A.G. 138/2013, de fecha 1º de agosto de 2013.

Artículo 2º.- El Gobierno de la República suscribirá el aporte de capital correspondiente por un total de US$ 127.769.000 (ciento veintisiete millones setecientos sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América) de la siguiente manera: US$ 38.889.000 (treinta y ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América) en capital integrado en efectivo (CIE) y US$ 88.880.000 (ochenta y ocho millones ochocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América) en capital exigible (CE). Los referidos aportes serán realizados en forma anual, en un plazo máximo de cinco años contados a partir del año 2014.

Artículo 3º.- La integración de los nuevos aportes será realizada por el Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital, de acuerdo a lo establecido por el artículo 471 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Artículo 4º.- Apruébanse las modificaciones al texto de los artículos 15; 17; 19, literal a); 20; 29, literal g); 30; 31 y 37 del Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del mismo por Resolución A.G. 137/2013, de fecha 20 de junio de 2013.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Ayala.

SEÑORA AYALA.- Señor presidente: Uruguay está en la subregión integrada por cinco países que conforman el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, fondo que viene expandiéndose en los últimos diez años en forma importante.

Desde la aprobación por la Asamblea de Gobernadores del Nuevo Modelo de Gestión Institucional, el Fonplata ha emprendido un proceso de reformulación institucional que abarca diversos aspectos estratégicos y operativos. En esa oportunidad, la asamblea acordó asegurar la distribución equitativa de los recursos prestables entre los países miembros, comenzando por dar prioridad inicial a los países de menor desarrollo para alcanzar un desarrollo armónico e inclusivo dentro y entre las áreas geográficas de influencia de la Cuenca del Plata.

Otro aspecto que se acordó fue contribuir a reducir las disparidades socioeconómicas y privilegiar la complementariedad y la sinergia entre los esfuerzos institucionales de desarrollo nacional mediante el financiamiento de proyectos de pequeña y mediana dimensión, que son ejecutados en espacios geográficos delimitados con la finalidad de favorecer a uno o más países para lograr una mejor inserción en la subregión, en la región y en el mercado en general.

Dentro de los lineamientos estratégicos que aprobó la asamblea está mejorar la perspectiva financiera del Fonplata con un aumento de capital para atender mejor la demanda agregada de recursos de inversión en los países miembros y lograr el objetivo de largo plazo de ampliar los beneficios netos para los países.

La Comisión de Hacienda aprobó el presente proyecto de ley relacionado con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca de Plata por el cual se autoriza al Gobierno a suscribir un aumento de los recursos de capital que integran dicho fondo.

Recordemos que en 1974, en el marco de la VI Reunión Ordinaria de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata, los Gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay suscribieron un convenio para la creación de este fondo. Este compromiso internacional fue ratificado por Uruguay por el Decreto Ley n.º 14368, de 6 de mayo de 1975.

Desde el inicio de sus actividades, Fonplata ha otorgado a Uruguay 15 préstamos por un monto de USD 294:105.116 y ha participado en tres cooperaciones técnicas por un monto total de USD 488.600. Actualmente, la participación de nuestro país es de aproximadamente el 11 % del total del capital accionario que posee dicha institución.

El objetivo de este organismo es brindar apoyo financiero y técnico a los países miembros.

Los proyectos abarcan áreas sociales, culturales, ambientales y físicas, y se apoyan en las instituciones nacionales que complementan su concreción.

En los últimos años, el organismo se ha planteado un proceso de reformulación institucional. En ese sentido, en junio de 2013, en el marco de la 11.ª Reunión Extraordinaria, la Asamblea de Gobernadores, por Resolución n.º 138 de 1.º de agosto de 2013, aprobó un nuevo modelo de gestión institucional para dotar de mayor solidez financiera al organismo. En cumplimiento de la citada resolución, Uruguay concreta su primera fase de aumento de recursos mediante la aprobación de la Ley n.º 19213, de 22 de mayo de 2014, y autoriza un incremento del capital accionario en el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, de USD 1150:000.000.

Con el objetivo de apoyar nuevos proyectos, la Asamblea de Gobernadores, por Resolución n.º 154, de 28 de enero de 2016, aprueba una segunda fase de capitalización por un monto USD 1375:000.000. La segunda fase de reposición de recursos de capital se integrará de la siguiente forma: un monto de USD 550:000.000 de capital integrado a pagar en efectivo y un monto de USD 825:000.000 de compromiso de capital exigible.

Los aportes anuales de capital integrado pagadero en efectivo serán realizados en un plazo máximo de siete años contados a partir de 2018 y el compromiso de capital exigible será realizado en una sola cuota, en el año 2017. Por su parte, Uruguay suscribirá un aporte de capital por un total de USD 152:777.777.

El artículo 1.º de este proyecto de ley aprueba un aumento de los recursos del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, por un monto de USD 1375:000.000.

El artículo 2.º establece que Uruguay suscribirá el aporte de capital por un total de USD 152:777.777 el que se integrará de la siguiente forma: USD 61:111.111 por concepto de capital integrado pagadero en efectivo, y por concepto de capital exigible, la suma de USD 91:666.666. Los aportes de capital integrado pagadero en efectivo serán efectuados anualmente en un plazo máximo de siete años contados a partir de 2018 y el compromiso de capital exigible será realizado en una sola cuota en el 2017.

El artículo 3.º establece que el Banco Central del Uruguay es el encargado de integrar los nuevos aportes, los que formarán parte de su capital.

El artículo 4.º encarga a dicha institución financiera realizar las gestiones y operaciones necesarias para integrar el aumento de capital accionario peticionado en la presente ley.

En virtud de lo expuesto, solicitamos al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley que suscribe e integra un aumento de capitalización del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata. Consideramos que esta capitalización es una herramienta de desarrollo de los países miembros, que les permite un mejor posicionamiento dentro y fuera de la región, promoviendo la inversión y la cooperación técnica.

A modo de ejemplo, voy a citar algunos proyectos que se llevaron adelante con este fondo: Programa de Apoyo a Obras de la Red Vial Nacional para ejecutar en el departamento de Colonia sobre diversos tramos de las rutas números 10, 12, 22 y 55; el Segundo Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Vial con el objetivo de recuperar tramos viales próximos a la frontera con Brasil, fundamentalmente los localizados en la ruta nacional número 8; y el Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Vial fase II, de alcance nacional.

En otras áreas se financiaron proyectos como el dragado y señalización de los canales de Martín García; planes maestros para los puertos de Colonia, Juan Lacaze, Nueva Palmira y Fray Bentos; mejora de los sistemas de saneamiento en localidades de la cuenca hidrográfica del río Santa Lucía; construcción de laboratorios de investigación y control de la fiebre aftosa; construcción del Centro Malvín Norte y equipamiento de centros de investigación de posgrado de la universidad; cooperación técnica para la elaboración del estudio del proceso e investigación del transporte de carga; ejecución de los estudios de diseño final y plan de saneamiento en el interior del país; y plan de transformación de la Dirección Nacional de Correos. Algunos de estos proyectos ya fueron concluidos y otros se encuentran en ejecución.

En suma, creemos que el apoyo financiero a esta institución tiene un retorno de inversión para nuestro país que permite la concreción de importantes obras que hacen a nuestro desarrollo, por lo que la comisión cree pertinente que el plenario también apruebe el proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–23 en 23**. Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–23 en 23**. Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 23**. Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

16) SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SU CARGO A VARIOS FUNCIONARIOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día.

(Así se hace. Son las 10:24).

(En sesión pública).

–Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Son las 10:44).

– Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, a un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura y a un funcionario del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

17) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 3 de agosto de 2016

Señor Raúl Sendic
Presidente de la
Cámara de Senadores

Presente

Por intermedio de esta, solicito licencia para los días 31 de agosto a 3 de setiembre del corriente año.

Motiva la misma la convocatoria a participar en la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, del Parlamento Latinoamericano, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, entre los días 1.º y 2 de setiembre de 2016.

Sin más, aprovecho para saludarlo atentamente.

Enrique Pintado. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Carlos Baráibar, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

18) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «Los señores senadores Ernesto Agazzi, Saúl Aristimuño, Patricia Ayala, Marcos Carámbula, Leonardo de León, Rubén Martínez Huelmo, Rafael Michelini, José Mujica, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Enrique Pintado, Lucía Topolansky y Mónica Xavier presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara de interés general el fomento de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica y se crea una Comisión Honoraria Nacional.

–A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PLAN NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN CON BASES AGROECOLÓGICAS

Montevideo, 3 de agosto de 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto declarar de interés general el fomento de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica y crear una comisión honoraria nacional como marco institucional procedente para la realización de un plan de desarrollo integral.

MARCO TEÓRICO

La agroecología puede definirse como la aplicación de los conceptos y principios ecológicos al diseño y manejo de ecosistemas agrícolas sostenibles; es decir, la agroecología es un enfoque científico que apunta a la sostenibilidad –en sus tres dimensiones, ambiental, económica y social- de los agroecosistemas.

Desde la perspectiva ecológica, los ecosistemas agrícolas o agroecosistemas son ecosistemas artificializados, una porción de la naturaleza con arquitectura, composición y funcionamiento propio que posee un límite teóricamente reconocible para su adecuada apropiación por parte del ser humano.

En este sentido, la estructura, dinámica y arquitectura de los agroecosistemas resulta ser una construcción social, una coevolución de los seres humanos con la naturaleza (Redclift y Woodgate, 1993).

La agroecología, integrando elementos provenientes de la Ecología, la Termodinámica y la Teoría de Sistemas–entre otras disciplinas y teorías-, va más allá de un punto de vista unidimensional de los agroecosistemas (su genética, edafología y otros). En lugar de centrar su atención en algún componente particular del agroecosistema, la agroecología enfatiza las

interrelaciones entre sus componentes y la dinámica compleja de los procesos ecológicos (Vandermeer, 1995).

Complementariamente, la agroecología incorpora elementos provenientes de las ciencias sociales, al entender que "los agroecosistemas tienen varios grados de resiliencia y de estabilidad, pero estos no están estrictamente determinados por factores de origen biótico o ambiental. Factores sociales, tales como el colapso en los precios del mercado o cambios en la tenencia de las tierras, pueden destruir los sistemas agrícolas tan decisivamente como una sequía, explosiones de plagas o la disminución de los nutrientes en el suelo" (Hecht, 1999). Así la agroecología se constituye como una transdisciplina, que tiende a reenfocar el énfasis de la investigación agrícola más allá de las consideraciones disciplinarias, hacia interacciones complejas entre personas, cultivos, suelo, animales, etc. (Altieri, 1995).

Por tanto, la Agroecología no es sólo un enfoque científico que produce más y mejores conocimientos sobre los sistemas agrarios o alimentarios, es también una filosofía de la acción. La Agroecología pertenece, como disciplina híbrida, al ámbito de la "ciencia para la sustentabilidad" (Funtowicz y Ravetz, 2000; Holling, 2001) y como tal tiene una dimensión práctica indisolublemente unida a la analítica. Para algunos autores, esta dimensión aplicada de la Agroecología es en realidad su propia razón de ser. "El concepto clave, que guía el razonamiento metodológico y epistemológico... [De la Agroecología]...es el de sostenibilidad" (Gliessman et al, 2007, en "Introducción a la Agroecología", Dr. Manuel González de Molina Cuadernos Técnicos SEAE - Serie: Agroecología y Ecología Agraria, 2011).

Bajo este enfoque científico-metodológico, existen múltiples formas de practicar la agricultura que permiten avanzar en la sustentabilidad de los agroecosistemas, entre ellas la agricultura ecológica u orgánica, biodinámica, permacultura, sistemas agroforestales, sistemas agrícola-ganaderos integrados, rotaciones, cultivos de cobertura, policultivos.

CONTEXTO MUNDIAL

En lo que hace únicamente a la ***producción orgánica certificada***, y desde la perspectiva del comercio internacional, las ventas mundiales de alimentos y bebidas orgánicas -de acuerdo al último informe de IFOAM-FIBL- alcanzaron los 63 mil millones de dólares USA en 2011, con una expansión del mercado del 170% desde el 2002. El mercado se ha incrementado tres veces en diez años, pasando de 17,9 mil millones en el 2000 a los 63 mil millones en el 2011. Aunque el crecimiento se desaceleró por la crisis financiera iniciada en 2008, las ventas han seguido aumentando a un ritmo importante

En el 2014 la producción orgánica relevada alcanzaba 43.7 millones de hectáreas, lo que representa el 1 % de la tierra agrícola mundial. Esta cifra implica un crecimiento de 397% respecto al área registrada en 1999. La mayor proporción de producción agrícola orgánica se encuentra en Oceanía con el 40% del total de hectáreas con producción orgánica, seguido por Europa con 27%. Latinoamérica y el Caribe representan el 15% del área con 6.8 millones de hectáreas.

Del 2013 al 2014 el área de producción orgánica se incrementó en 500.000 hectáreas. Este aumento se da en todo el mundo, menos en Latinoamérica y el Caribe donde disminuyó. Europa y Asia fueron las regiones de mayor crecimiento.

En el mundo se registran 2.3 millones de productores orgánicos, encontrándose los mismos concentrados en Asia (40%), Africa (26%) y Latinoamérica (17%). Este número es un estimado ya que los registros existentes no abarcan a la totalidad de los mismos. Sin embargo, se estima que el crecimiento de productores de 2013 al 2014 fue de aproximadamente 15%.

La relación de tierras con producción orgánica respecto a las tierras agrícolas en Latinoamérica y el Caribe es del 1.1%, lo que representa la media mundial. En esta región se destacan Argentina con 3 millones de hectáreas, Uruguay con 1.3 millones y Brasil con 0.7 millones. De estos tres, es Uruguay el que tiene el mayor porcentaje de tierras con explotación orgánica (8.8%).

A nivel mundial, las praderas representan las dos terceras partes de la producción orgánica, los cultivos -principalmente cereales- representan el 20% y los cultivos permanentes el 8%, siendo el café y la uva los principales productos.

En Argentina y Uruguay la carne es el principal producto.

En los últimos 20 años los países han incorporado normativa vinculada a los procesos de producción orgánica y la certificación de la misma. Actualmente se contabilizan 87 países que cuentan con legislación al respecto. En casi todos los reglamentos orgánicos se considera la certificación como parte del control gubernamental sobre el sector.

Las certificaciones y regulaciones gubernamentales habilitan la celebración de convenios bilaterales que armonizan los requisitos de certificación de productos orgánicos, especialmente con los principales consumidores de productos orgánicos a nivel mundial: Estados Unidos, Unión Europea y Japón. La Unión Europea reconoce los procedimientos de certificación de 12 países, pero solo Argentina y Costa Rica de la región. Por su parte, Estados Unidos tiene convenios con Canadá, Unión Europea, India, Israel, Japón, Nueva Zelandia, Corea y Suiza.

Los procedimiento de certificación de Uruguay, si bien existen no son reconocidos como tales por los principales países consumidores.

Fuente: International Foundation for Organic Agriculture, Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Ecológica –**IFOAM**

URUGUAY

El Informe de consultoría de productos orgánicos de Uruguay XXI identifica como los principales productos orgánicos del país a los cereales, las oleaginosas, la carne vacuna y la miel. De acuerdo al informe "The world of organic agriculture, statics & emerging trends 2016" realizado en conjunto por FIBL e IFOAM, Uruguay tendría en 2014 bajo producción orgánica certificada aproximadamente 1.307.421 hectáreas, ubicando al país como el séptimo país con mayor cantidad de hectáreas bajo producción orgánica. De acuerdo a la misma fuente, Uruguay registró el mayor aumento de superficie con producción

orgánica en el 2014 con un incremento de 376.456 hectáreas, es decir, un incremento de 40.4% del 2013 al 2014.

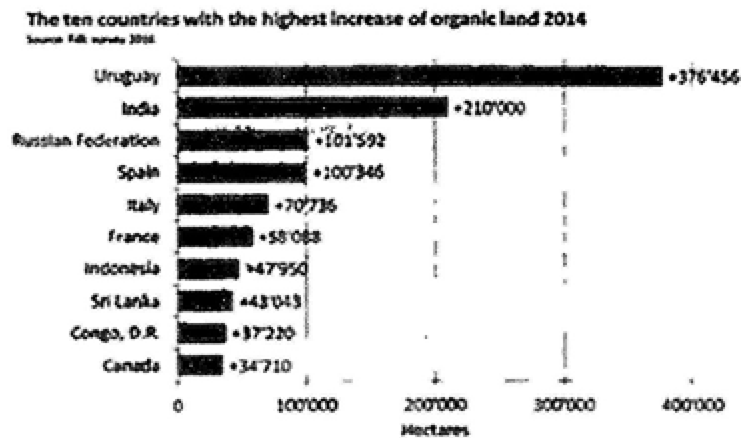


Figure 7: World: The ten countries with the highest increase of organic agricultural land 2014

Source: FiBL survey 2016, based on data from government bodies, the private sector, and certifiers. For detailed data sources see annex, page 315

Esto representa el 8.8% del total del área agrícola del país, lo que posiciona al país en la décima quinta posición a nivel mundial. Es superado principalmente por países europeos, siendo, no obstante ello, el país latinoamericano mejor posicionado.

El registro de productores orgánicos es una de las mayores debilidades de la información en Uruguay. El informe del FIBL - IFOAM, ya mencionado, registra solo 4 productores en Uruguay. Por otra parte, el informe de Productos Orgánicos de Uruguay XXI (2014) indica que la producción orgánica involucraría a unos 500 productores (datos sin posibilidad de corroborar por falta de información fidedigna).

A estas cifras seguramente puedan sumarse productores y superficies bajo cultivo que -sin estar bajo certificación orgánica- realizan la actividad sobre bases agroecológicas de distinto tipo.

Actualmente en Uruguay operan certificadoras internacionales, que utilizan los criterios de los países de destino, perdiendo el control del país respecto a lo que se está haciendo y la Red de Agroecología del Uruguay que utiliza los procedimientos para la certificación SPG.

Source: FiBL survey 2016, based on information from the private sector, certifiers, and governments.
For detailed data sources see annex, page 315

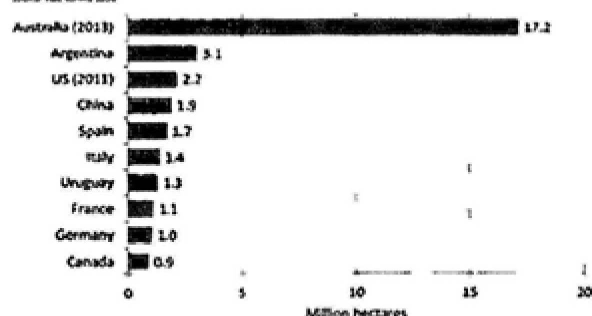


Figure 2: World: The ten countries with the largest areas of organic agricultural land 2014

Source: FiBL survey 2016, based on information from the private sector, certifiers, and governments.
For detailed data sources see annex, page 315

En Uruguay en el año 1990 se crea la Mesa de Agroecología del Uruguay formada por seis instituciones que coordinan esfuerzos en la promoción y difusión de la agricultura de preservación y conservación de los recursos naturales y la salud humana.

En 1992 se funda la Sociedad de Consumidores de Productos Biológicos (SCPB) gremial de la ARU, en 1996 se constituye la Asociación de Productores Orgánicos del Uruguay, y en 1997 en Uruguay fue creada la APODU (Asociación de Productores Orgánicos del Uruguay) cuyos objetivos son: i)

Promocionar, difundir y defender la producción y los productores orgánicos, ii) Incentivar el intercambio y la comunicación entre los productores orgánicos de todo el país.
APODU ha reclamado a los últimos Gobiernos marcos regulatorios de la producción orgánica para defender la producción orgánica y generar credibilidad en el consumidor.

En este marco de nacimiento de agrupaciones en diferentes partes del mundo y luego que la Unión Europea definiera su normativa comienzan a surgir normas en otros países y a generarse acuerdos de equivalencia entre algunos de ellos.

Según una encuesta de FiBL sobre normas y reglamentos orgánicos son 86 los países con estándares orgánicos. Hay 26 países que se encuentran en el proceso de elaboración de la legislación.

Uruguay a partir del Decreto 557/008 del 17 de noviembre de 2008, crea el Sistema Nacional de Certificación de la Producción Orgánica, estableciendo reglas para la producción, elaboración, certificación y comercialización de productos orgánicos. Por intermedio del mismo, se cumple con el mandato legislativo previsto por el artículo 215 de la Ley 17.296, en tanto el Poder Ejecutivo estaba llamado a reglamentar la certificación de productos agrícolas orgánicos y/o provenientes de sistemas de producción de agricultura integrada.

El Decreto Reglamentario referido señala que es interés del Estado promover la producción orgánica en cuanto contribuye a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, al mejoramiento de la calidad del ambiente y al desarrollo de la agricultura familiar; teniendo los referidos sistemas de producción orgánica como objetivo lograr agro-ecosistemas óptimos y sostenibles desde el punto de vista social, ecológico y económico.

El Decreto 557/008 define qué se entiende por producción orgánica, ecológica o biológica en su artículo 4°[1] y el artículo 20 en lo referente al modo de llevarse a cabo la producción orgánica dispone que debe realizarse en una unidad de producción o elaboración claramente diferenciado de otro sistema de producción, basarse en la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente y dar cumplimiento a las exigencias técnicas que disponga el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la correspondiente reglamentación.

Finalmente, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, es la autoridad oficial competente encargada de instrumentar las disposiciones de la referida reglamentación y fiscalizar su efectivo cumplimiento, siendo de su cargo publicar en forma periódica los insumos permitidos para la producción orgánica; controlar el cumplimiento de las regulaciones de la producción orgánica; y fomentar y apoyar la actualización periódica del marco normativo y jurídico vigente (artículos 29 y 30 Decreto 557/008).

La conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad del ambiente, así como la promoción de la seguridad y soberanía alimentaria se constituyen en inspiradores de la legislación a dictarse.

FUNDAMENTACIÓN

Diversos estudios económicos demuestran la importancia del sector agropecuario en la economía nacional. En efecto, más allá de su tradicional aporte a la generación de divisas al ser responsable de alrededor del 75% del valor total de las exportaciones nacionales, investigaciones recientes basadas en un enfoque de cadenas y en el análisis de "los encadenamientos hacia atrás" del agro (como demandante de insumos y servicios) y de "los encadenamientos hacia adelante" (como proveedor de materias primas), permitieron estimar en 20 a 25% su peso tanto en el producto bruto interno

[1] "todo método de producción sustentable en el tiempo que, mediante el manejo racional, preserve los recursos naturales, la diversidad biológica y el medio ambiente, sin la utilización de productos de síntesis química ni de organismos genéticamente modificados (OGM) o derivados de éstos".

como en el empleo. "... Los cambios en los precios relativos (el trabajo está basado en la matriz insumo-producto del año 1993, de precios muy desfavorables para los productos primarios) y —sobre todo— con formidables transformaciones en la estructura productiva, en la productividad, en la intensificación de los procesos, etc., permiten estimar que en la actualidad la importancia del sector se haya ampliado hasta niveles no menores al 35%" (Errea y Souto, Serie Nuestro Tiempo, Comisión del Bicentenario 2013/2014).

Este dinamismo conlleva algunos aspectos que alertan sobre su trayectoria. En efecto, la base natural sobre la que se apoya la intensificación productiva, puede encontrarse amenazada según algunos enfoques debido -entre otros- a: i) la potencial contaminación de las aguas como resultado del mayor uso de plaguicidas, fertilizantes y otros productos químicos asociados a la actividad agrícola o a los efluentes de tambos en el sector lechero y corrales de engorde de la ganadería vacuna, ii) la potencial pérdida de biodiversidad debido a la expansión de cultivos y forestación sobre el campo natural, iii) La creciente frecuencia de fenómenos climáticos extremos (sequías, lluvias torrenciales, vientos), que magnifican los riesgos ambientales que conllevan las distintas prácticas productivas. Por otra parte la gestión de la agricultura moderna requiere de altos niveles tecnológicos, financieros y de capital lo cual compromete la permanencia y continuidad en el sector de aquellas unidades productivas de menor tamaño y de carácter familiar.

Es en este contexto que resulta necesario generar una estrategia a nivel país, de promoción del enfoque agroecológico en el cual puedan insertarse diversos planes de acción para el desarrollo de actividades productivas sostenibles en sentido amplio (producción orgánica, desarrollo de mercados de cercanías, impulso a tecnologías productivas apropiadas para pequeños productores, gestión agroecológica de cuencas, entre otras).

En este sentido, vale la pena citar las palabras del Director General de la FAO José Graziano da Silva, quien en el Foro Internacional sobre Agricultura y Cambio Climático de Paris de Febrero de 2015, decía: "El modelo de producción agrícola que predomina hoy en día no es adecuado para los nuevos

retos de la seguridad alimentaria del siglo XXI"..."Lo que tenemos hoy todavía es principalmente un modelo de producción que no puede evitar la degradación de los suelos y la pérdida de biodiversidad, y ambos son bienes esenciales, especialmente para las generaciones futuras. Este modelo debe ser revisado. Necesitamos un cambio de paradigma: los sistemas alimentarios deben ser más sostenibles, inclusivos y resilientes". Destacaba a su vez a la agroecología –junto a la "agricultura climáticamente inteligente"- como una forma prometedora para hacer avanzar la producción alimentaria de manera más sostenible".

Existen múltiples beneficios por el hecho de impulsar sistemas productivos con bases agroecológicas. Para destacar algunos se debe resaltar la alta utilización de mano de obra local, la capacitación y calificación requerida, los beneficios medio ambientales y sociales que genera, la alta reinversión en el lugar donde se producen los bienes, entre otros. En este sentido, la puesta en funcionamiento y mantenimiento de sistemas agroecológicos requiere de una constante provisión y adaptación a las condiciones locales (siempre particulares), de conocimiento científico básico y aplicado, tecnologías e innovaciones, lo cual genera impacto a nivel de todo el sistema investigativo de soporte.

Es de destacar que desde un punto de vista técnico-operativo, se requiere en términos generales como mínimo, de dos años (dependiendo de la normativa y los cultivos), para realizar la transición de sistemas de producción convencionales hacia sistemas bajo manejos agroecológicos.

Se promueve asimismo la generación de estas políticas en el marco general de apoyo a la producción familiar llevada adelante por el P.E., alineado a la necesidad de apoyar alternativas tecnológicas (de producción, de mercado, organizacionales) apropiadas para dicho sector de la economía. Adicionalmente, se entiende necesario ampliar el alcance al área de la agricultura urbana y suburbana, actividades de incipiente desarrollo en Uruguay, con potencial para realizar contribuciones en aspectos de seguridad y soberanía alimentaria, a la vez que se constituyen en alternativas positivos en empleo e inclusión ciudadana.

DEL TEXTO DE LA LEY

Por intermedio del proyecto de ley que se promueve se declara de interés nacional la promoción y desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, ya sea en estado natural o elaborado. Dicha declaratoria atiende a la importancia que revisten los intereses colectivos que se pretenden resguardar y que redundan en beneficio de la comunidad.

La finalidad que se persigue con el presente texto normativo se encuentra enfocada al fortalecimiento de la soberanía y la seguridad alimentaria, lo cual redunda en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes así como en el cuidado del medio ambiente.

La soberanía alimentaria se presenta como "... el derecho inalienable de una Nación a definir y desarrollar políticas agrarias y alimentarias apropiadas a sus circunstancias específicas, de forma de poder producir los alimentos requeridos por su población" (Declaración de Montevideo UNASUR, 2011).

Por su parte, la seguridad alimentaria implica el acceso físico y económico para todas las personas en todo momento, a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana, teniendo como práctica promover la diversidad cultural, siendo ambiental, cultural, económica y socialmente sustentables (Declaración de Montevideo UNASUR, 2011).

El sistema de producción con bases agroecológicas se encuentra dirigido a los productores familiares agropecuarios y a los sistemas de producción agrícola urbana y suburbana.

El proyecto toma la definición de agroecología aportada por Gliessman et al (2007, 13, FAO ADRS).

A través del presente proyecto legislativo se crea una Comisión Honoraria que funcionará en la órbita de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y que tendrá como cometido la elaboración de un Plan Nacional para el fomento de la producción con bases agroecológicas, participando en su implementación y controlando su ejecución.

La referida Comisión estará integrada por representantes de los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; Salud Pública; y Desarrollo Social; así como por delegados de los sectores de la investigación (Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria y Agencia Nacional de Investigación e Innovación), de la educación (Universidad de la República, Universidad Tecnológica y Administración Nacional de Educación Pública) y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Igual número de delegados serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en la materia.

En lo que refiere al Plan Nacional para el fomento de la producción con bases agroecológicas, se establecen en el presente proyecto los elementos mínimos con que deberá contar el mismo así como los lineamientos que deberán ser contemplados por la Comisión Honoraria a la hora de su diseño.

Finalmente, se mandata el dictado de la reglamentación respectiva y se fija un plazo para que la Comisión Honoraria se torne operativa.

En síntesis, Uruguay es uno de los países con mayor posibilidad de desarrollo de la producción agrícola con base agroecológica. Todos los informes señalan que el fortalecimiento del marco normativo es imprescindible para el desarrollo de la producción agroecológica que permita: agregar valor a la producción nacional, ampliar mercados, disminuir las barreras no arancelarias, incorporar prácticas sustentables, garantizar la seguridad de los alimentos y mejorar las condiciones de vida de los productores.

El Plan Nacional para el Fomento de la Producción con base Agroecológica es la herramienta que permitirá alinear, coordinar y potenciar los recursos públicos y privados para lograr el desarrollo de la producción.

Es necesario para profundizar y desarrollar el potencial del país como productor agroecológico y explotar la categorización de país natural.

PROYECTO DE LEY

PLAN NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCION CON BASES AGROECOLÓGICAS

DECLARASE DE INTERÉS GENERAL EL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS DE BASE AGROECOLÓGICA **Y CRÉASE UNA COMISION HONORARIA NACIONAL**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, DECRETAN:

Artículo 1.

Declárase de interés nacional la promoción y desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica -tanto en estado natural como elaborado-, con el objetivo de fortalecer la soberanía y seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente, generando beneficios que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la República.

Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas los productores familiares agropecuarios, así como los sistemas de producción agrícola urbana y sub urbana.

Artículo 2. Definición

A los efectos de la presente Ley se entenderá por Agroecología, "la aplicación de los conceptos y principios ecológicos al diseño y manejo de ecosistemas agrícolas sostenibles".

DE LA COMISIÓN HONORARIA DEL PLAN NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCION CON BASES AGROECOLÓGICAS

Artículo 3.

Créase la Comisión Honoraria del Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas (en adelante "Comisión Honoraria" y "Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas"), la que funcionará en la órbita de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, quién la presidirá.

Artículo 4.

Será cometido de esta Comisión Honoraria elaborar, coordinar la implementación y monitorear la ejecución de un Plan para la promoción y desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica.

Artículo 5. Composición de la Comisión Honoraria

La Comisión Honoraria estará compuesta por doce (12) miembros e igual número de suplentes, los que durarán cuatro años en sus funciones, efectuándose renovaciones parciales cada dos años y pudiendo ser reelectos.

Seis (6) delegados designados por cada uno de los siguientes organismos:

Un delegado Dirección General de Desarrollo Rural, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca **(MGAP);**

Un delegado Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente **(MVOTMA);**

Un delegado del gabinete social, alternando Ministerio de Salud Pública **(MSP)** y Ministerio de Desarrollo Social **(MIDES);**

Un delegado del sector de la investigación, alternando Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria **(INIA)** y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación **(ANII);**

Un delegado del sector de la educación, alternando Universidad de la República **(UdelaR),** Universidad Tecnológica **(UTEC)** y Administración Nacional de Educación Pública **(ANEP);**

Un delegado Descentralización e Inversión Pública, Oficina de Planeamiento y Presupuesto **(OPP).**

Y seis (6) delegados designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil con reconocido trabajo en áreas vinculadas a la temática.

La Presidencia será quien efectuará las convocatorias correspondientes, coordinará las actividades de la Comisión Honoraria y brindará el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 6. Serán competencias de la Comisión Honoraria las siguientes:

- Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas, en el plazo de ciento ochenta días a partir de su integración.

- Promover el diálogo y la reflexión en la temática entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del Plan.

- Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del Plan.

- Articular los diferentes organismos y entidades del Poder Ejecutivo para la implementación del Plan.

- Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el Plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos.

Artículo 7. La Comisión Honoraria tendrá las siguientes facultades:

A) Actuará con autonomía técnica en la gestión específica que esta ley le encomienda.

B) Formulará iniciativas respecto a las medidas aconsejables para la más efectiva realización de los fines de esta ley.

C) Asimismo, estará facultada para solicitar al Poder Ejecutivo la

colaboración de los técnicos de la Administración Central y de otros organismos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 8.

El Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas deberá contar como mínimo con los siguiente elementos: i) diagnóstico, ii) estrategias y objetivos, iii) programas, proyectos, acciones, iv) indicadores, metas y plazos, v) organismo responsable y vi) modelo de gestión del Plan.

Artículo 9.

A los efectos de la elaboración del Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas, la Comisión Honoraria deberá contemplar los siguientes lineamientos:

A. Fomentar y facilitar la incorporación de prácticas agroecológicas y los procesos de transición a sistemas de producción agroecológicos, así como fortalecer los sistemas ya existentes, como contribución al desarrollo sustentable y a la mejora de la calidad de vida de la población.

B. Impulsar la oferta accesible de alimentos inocuos y de calidad, contribuyendo a una alimentación adecuada y saludable, para el afianzamiento de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la República.

C. Promover el uso sustentable de los recursos naturales y la conservación de ecosistemas y su biodiversidad.

D. Fomentar la conservación y uso de recursos genéticos autóctonos. Reconocer los derechos de los agricultores a reproducirlos y asegurar su disponibilidad.

E. Promover un aumento en el número de productores bajo sistemas de

producción, distribución y consumo de productos alimentarios de base agroecológica.

F. Fomentar mercados locales y de cercanía para productos de base agroecológica, favoreciendo la interacción entre productores y consumidores y fortaleciendo una cultura de consumo responsable.

G. Bregar por la formación e investigación en agroecología.

H. Fomentar sistemas integrales de extensión y asistencia técnica con enfoque de sistemas y bases agroecológicas.

I. Presupuestar las actividades de los programas del Plan Nacional e identificar posibles fuentes de financiamiento.

J. Coordinar e integrar todos aquellos planes e instrumentos de la política pública que puedan favorecer el logro del cometido expresado en el artículo 4 de la presente ley, articulando los mismos en función de las especificidades y considerando criterios de equidad para jóvenes y mujeres.

Artículo 10.

El Poder Ejecutivo reglamentará, en el plazo de 120 días a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, el funcionamiento de la Comisión Honoraria creada en el artículo 3° de ésta. La Comisión referida deberá comenzar a funcionar dentro del plazo de 60 días a contar de la aprobación del mencionado decreto reglamentario.

Ernesto Agazzi, Saúl Aristimuño, Patricia Ayala, Marcos Carámbula, Leonardo de León, Rubén Martínez Huelmo, Rafael Michelini, José Mujica, Ivonne Passada, Daniela Paysée, Enrique Pintado, Lucía Topolansky y Mónica Xavier. Senadores.

19) COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PAYLANA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: «Proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa de Trabajadores de Paylana. (Carp. n.º 636/2016 - rep. nº 321/2016).

(Antecedentes).

Carp. n.º 636/2016 - rep. n.º 321/2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa de Trabajadores de Paylana (COTRAPAY) en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de julio de 2016.

FELIPE CARBALLO
1er. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 JUL 2016

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Raúl Sendic:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a una extensión del subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa de Trabajadores de Paylana (COTRAPAY) que ha desarrollado su actividad en el área textil.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley que se acompaña es una respuesta a la situación que atraviesa la Cooperativa de Trabajadores de Paylana, que se ubica en el Departamento de Paysandú y se ha dedicado a la producción de hilados y telas en lanas así como de mezclas para la confección de prendas de vestir desde marzo de 2013, aunque su origen se remonta a un par de años antes, cuando la empresa PAYLANA dejó de funcionar.

El proyecto de la Cooperativa contó oportunamente con el apoyo del FONDES. En el correr de 2015, estudios realizados concluyeron que el emprendimiento no era viable y sostenible en las condiciones imperantes.

En la actualidad se está culminando el proceso de dación en pago de la maquinaria de la fábrica al FONDES INACOOP, y se está realizando por parte de CONAFIN AFISA, en su calidad de fiduciario de aquél, un llamado a

interesados para la explotación del inmueble – propiedad del FONDES - donde se ubica la planta industrial, así como de la maquinaria. En dicho llamado, se priorizarán las propuestas que generen puestos de trabajo para los trabajadores de COTRAPAY, aunque no se vinculen a la producción textil, en cuyo caso el INEFOP impartirá los cursos de formación que sean necesarios.

Asimismo, un equipo de técnicos de distintos organismos (INACOOP, MIEM, OPP e Intendencia Municipal de Paysandú) está asistiendo a un grupo de 25 trabajadores en la elaboración de tres proyectos productivos, y próximamente comenzarán a desarrollarse cursos de formación para los mismos.

El Poder Ejecutivo ha venido otorgando sucesivas prórrogas de seguro de desempleo para unos 115 trabajadores, en uso de las facultades previstas por el artículo 10 del Decreto-Ley 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008. Dado que para varios de dichos trabajadores se ha completado el plazo máximo por el cual es posible otorgar esas extensiones, es que se promueve el presente Proyecto de Ley, a fin de propiciar la búsqueda de alternativas a la unidad productiva de COTRAPAY, que permitan la reconversión de ésta y la generación de puestos de trabajo asociada a la misma.

Es de destacar que la presente iniciativa cuenta con el apoyo de la Intendencia Municipal de Paysandú, de la Mesa Interinstitucional de Políticas Sociales de dicho departamento, así como de los tres Representantes Nacionales por Paysandú.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa de Trabajadores de Paylana (COTRAPAY) en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10° del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Tourné.

SEÑORA TOURNÉ.- Señor presidente: todos conocemos la Cooperativa de Trabajadores Paylana, que gira en el rubro hilados y telas en lana.

Este proyecto de ley oportunamente contó con el apoyo del Fondes, pero luego de profundos estudios y evaluaciones que se hicieron en el correr del año 2015, se concluyó que el emprendimiento no era viable. Por esa razón, en la actualidad se está culminando con el proceso de dación, en pago, de la maquinaria de la fábrica Fondes-Inacoop, y se está realizando por parte de Conafín-Afisa, en su calidad de fiduciario, un llamado a interesados en la explotación del inmueble –sea en el rubro que se considere–propiedad del Fondes, donde se ubica la planta industrial, así como también de la maquinaria que se encuentre en ella. En este llamado se priorizan las propuestas que generen puestos de trabajo, aunque no fueren en el rubro textil, porque el interés es que se generen puestos laborales para aproximadamente 115 trabajadores que quedaron desplazados por estas medidas.

Asimismo, un equipo de técnicos de distintos organismos –del Inacoop, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Intendencia de Paysandú– está asistiendo a un grupo de 25 trabajadores en la elaboración de tres proyectos productivos, y próximamente se comenzarán a desarrollar cursos de formación para su desempeño.

Es de destacar, además, que este pedido de prórroga del subsidio por desempleo cuenta con el apoyo de la Intendencia de Paysandú, de la Mesa Interinstitucional de Políticas Sociales del departamento y de los tres señores representantes por Paysandú. La idea es encontrar otro destino para la propiedad de la planta, que genere puestos de trabajo y se pueda apoyar la formación de los trabajadores que quedaron sin su fuente laboral.

Era cuanto tenía para informar.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señor presidente: la bancada del Partido Nacional va a acompañar con su voto este proyecto de ley.

Obviamente, compartimos la fundamentación realizada por la señora presidenta de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, senadora Tourné. Solo queremos agregar que este es un proceso de continuación de la ex-Paylana, que luego de su liquidación, en 2013, dio lugar a la formación de Cotrapay. Recuerdo que participamos en aquel momento integrando la comisión de cooperativismo, por lo que estábamos bastante en contacto con los trabajadores que formaron la cooperativa. Hubo mucha expectativa sobre la posibilidad de seguir trabajando con una capacidad tecnológica instalada de gran magnitud y con un importante inmueble ubicado en la zona industrial de Paysandú, en aras de buscar alternativas de asociación para la comercialización de hilados y textiles. Por supuesto que se recibió apoyo del Fondes pero, en realidad, esa ilusión que se tuvo en 2013 no se pudo concretar. Hoy, en 2016, después de varios estudios e intentos llevados adelante en 2015, se decide que el proyecto cooperativo vinculado con textiles e hilados no es viable.

Mediante este proyecto de ley se procura dar a los trabajadores de Cotrapay la posibilidad de reinsertarse en otros proyectos productivos, que posiblemente no tengan que ver con el textil ni con el hilado. Varios técnicos del Poder Ejecutivo, junto con otros del Gobierno departamental y con el apoyo de los tres señores diputados por el departamento –representantes del Partido Nacional, del Partido Colorado y del Frente Amplio– vienen trabajando en la posibilidad de que, luego de la venta del inmueble o de su uso para otras propuestas, se puedan instrumentar nuevos emprendimientos productivos que den estabilidad laboral a estos trabajadores que habían empezado el tránsito desde Paylana hacia un proceso cooperativo.

Esperamos que en esta instancia se pueda generar una solución, por lo menos, con permanencia laboral. Lo que estamos haciendo, obviamente, es aportar para ganar tiempo y dar cierta estabilidad a los trabajadores que, reitero, en 2013 empezaron un proceso que en 2015 se vio truncado por motivos comerciales.

Muchas gracias.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor presidente: de acuerdo con lo informado por la señora senadora y lo expresado por el señor senador Delgado, adelantamos nuestro voto al proyecto de ley.

Es cierto, este es un proceso de un sector industrial que no tenía mucha perspectiva; sin embargo, los trabajadores fueron tenaces en seguir haciendo lo que sabían y estaban convencidos de que podían hacerlo. Así, pues, se les dio la oportunidad.

En realidad, el hecho de que el Fondes lo haya financiado y se hicieran los estudios para ver si se podían convencer de que aquello no funcionaba, es sintomático y demostrativo de los nuevos tiempos, porque los represen-

tantes de todos los partidos políticos estamos trabajando juntos en buscar alternativas para esos trabajadores.

Recuerdo otras reconversiones en Paysandú, por ejemplo, cuando se dejó de producir azúcar con remolacha azucarera –también sucedió en Rausa– o cuando se dejó de producir aceite. En ese momento la gente quedó en la calle y no existían los mecanismos que tenemos ahora, sobre los que todos estamos trabajando. Creo que el hecho de brindar a la gente la oportunidad de estudiar también es indicativo del compromiso de que no se quede sin trabajo y busque nuevos caminos para hacer cosas diferentes.

Estamos ante un nuevo tiempo y me alegra que todos estemos apoyando estos procedimientos, porque no se puede reconvertir y dejar a la gente tirada en la calle. Además, en este caso, el señor que era dueño de todo se tomó el avión y se fue con la plata, dejando deudas, una fábrica y, lo que es peor, a los trabajadores tirados. El Estado está cumpliendo el rol que debe cumplir para equilibrar y ayudar a la gente que más lo necesita. Es en ese sentido que votaremos la iniciativa.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1.º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa de Trabajadores de Paylana (COTRAPAY) en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 2.º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6.º y 10 del Decreto-Ley N.º 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N.º 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

20) COOPERATIVA EL ÁGUILA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: «Proyecto de ley por el que se extiende el subsidio por desempleo a los trabajadores de la cooperativa El Águila (Carp. n.º 637/2016 - rep. n.º 322/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 637/2016 - rep. n.º 322/2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa El Águila, en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de julio de 2016.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

FELIPE CARBALLO
1er. Vicepresidente

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 25 JUL 2016

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Raúl Sendic

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a una extensión del subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa El Águila, que desarrolla su actividad en el ramo de curtiembre o industrialización del cuero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley que se acompaña es una respuesta a la situación de falta de actividad por la que atraviesa la Cooperativa El Águila, que se ubica en el Departamento de Florida y se dedica a la industrialización de cueros.

La Cooperativa, constituida en diciembre de 2011, debió cesar su producción en diciembre de 2014 en virtud de una suspensión preventiva de sus actividades que generaran efluentes, dispuesta por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través de la Resolución N° 843/2014 de 28 de julio de 2014.

Dicha cartera, por Resolución N° 773/2015 de 3 de julio de 2015, aprobó la operación transitoria del proceso de recurtido de cueros por un plazo de diez meses, sujeta al cumplimiento de una serie de compromisos. Esta resolución permitió que la cooperativa retomara parte de su actividad a partir de agosto de 2015, aunque con ello no logró reincorporar a todo el personal. Por ese motivo, y a fin de contribuir a la preservación de puestos de trabajo y a la reactivación progresiva de la planta, se otorgaron prórrogas de seguro de desempleo mediante resoluciones del Poder Ejecutivo, en uso de las facultades previstas por el artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

Según informe de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para que la Cooperativa pueda volver a procesar cueros incluyendo la etapa de curtido, són necesarios ajustes importantes en el sistema de tratamiento de efluentes y en la gestión de residuos, que requieren inversiones.

A efectos de propiciar que la referida cooperativa pueda cumplir con todos los compromisos exigidos por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y así lograr la habilitación de una planta de tratamiento de efluentes, lo que permitirá el mantenimiento de un número importante de puestos de trabajo, es que se entiende pertinente promover el presente proyecto de ley.

Es de destacar que la extensión del seguro de paro que aquí se propone cuenta con el apoyo de los señores Representantes Nacionales por el departamento de Florida, de la Intendencia y de la Junta Departamental de Florida – en este último caso, mediante resoluciones adoptadas en sesiones de fechas 1° de abril y 16 de junio de 2016, que contaron con la unanimidad de 31 y 30 ediles presentes, respectivamente -, de la Bancada de Ediles del Partido Colorado de dicha Junta y del Comité Ejecutivo Departamental de Florida de esa colectividad política.

En este caso, la promoción del presente Proyecto de Ley pretende ser un aporte más que el Estado realiza a fin de procurar la revitalización de la

actividad económica referida y la consiguiente conservación de puestos de trabajo genuinos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa El Águila, en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Tourné.

SEÑORA TOURNÉ.- Muchas gracias, señor presidente.

Por medio de este proyecto de ley estaríamos extendiendo el subsidio por desempleo a los trabajadores de la cooperativa El Águila, que trabaja y se dedica a la industrialización del cuero.

En este caso hubo un problema medioambiental grave que llevó a la suspensión del trabajo de esta cooperativa. Eso fue en julio del 2014, cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por medio de la resolución n.º 843/2014, decreta la suspensión de sus actividades, a los efectos de que se buscara la mejora del problema de contaminación que la cooperativa estaba ocasionando a través de efluentes.

Luego de análisis y evaluaciones posteriores, la cooperativa retoma en parte la actividad a partir de agosto del 2015 aunque, evidentemente, como la operativa de la industria se reduce, no contrata al total de los trabajadores sino que recontrata parcialmente a los que son necesarios.

El fin de este proyecto de ley es contribuir a la preservación de los puestos de trabajo y la reactivación progresiva de la planta, que está supeditada a los informes del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a que se vayan logrando las metas de preservación del medioambiente. El compromiso y el trabajo han sido constantes. Se ha ido mejorando, pero aún no se ha llegado a los estándares necesarios para decretar que no hay problema con los efluentes que produce el tratamiento completo de los cueros.

También en este caso el proyecto viene con el apoyo de la Junta Departamental y de los representantes nacionales del departamento de Florida porque lo que se busca es la reactivación de un lugar de trabajo que ocupaba a mucha gente y que además tiene el diagnóstico favorable de poder reiniciar el trabajo de la planta, una vez que se cumplan gradualmente las metas.

Por lo tanto, una vez más el Poder Ejecutivo envía al Parlamento la prórroga del seguro de desempleo para estos trabajadores.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Esta es una situación parecida a la que se planteó en el proyecto de extensión de seguro de desempleo que votamos recién. Se trata de un rubro complicado y de un emprendimiento industrial emblemático de Florida, la curtiembre El Águila, como lo fue Paylana en Paysandú. Esta empresa tuvo problemas económicos y financieros y a partir de 2011 una cooperativa de trabajadores continuó con el trabajo de la curtiembre.

Como bien decía la presidenta de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, senadora Tourné, en 2014 hubo una resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. La cooperativa comenzó a trabajar en 2011 y en 2014 se suspendió la actividad por el tema del tratamiento de efluentes. Al respecto, se aprobó una operación limitada y transitoria en 2015 y la cooperativa continuó sus operaciones con dificultades, sobre todo respecto a la materia prima –es decir, los cueros–, en cuanto a las inversiones para el tratamiento de efluentes y en lo que tiene ver con el acceso a mercados. Quizás este último punto sea el menos problemático porque muchas veces hay posibilidades de colocación de cueros procesados como los que produce esta curtiembre.

En este caso hay un proceso diferente al que consideramos anteriormente. Ya se han votado varios seguros de desempleo y todavía no se ha hecho el trabajo de tratamiento de efluentes que pide el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para que la empresa pueda continuar con su actividad. La cooperativa, con el apoyo y el asesoramiento técnico de la Intendencia de Florida, viene trabajando para lograr una asociación con un empresario privado y hacer así una especie de *joint venture*, o sea, una apuesta productiva diferente que dé sustentabilidad en el tiempo y permita contar con las inversiones necesarias para sortear los requerimientos del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente sobre el tratamiento de efluentes.

Por lo tanto, en este caso, más que se justifica la posibilidad de dar tiempo mientras se procesan las reuniones entre la intendencia –que es la mediadora–, un desarrollador privado y los cooperativistas, a los efectos de generar un nuevo emprendimiento productivo sostenible en el rubro de curtiembres, en el departamento de Florida.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa El Águila, en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 23**. Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 23**. Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

21) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El presidente de la Cámara de Senadores comunica que el señor senador Marcos Carámbula pasará a integrar la Comisión Especial sobre Trata de Personas en lugar de la señora senadora Patricia Ayala.

–TÉNGASE PRESENTE».

22) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 11:03, presidiendo el señor **Raúl Sendic** y estando presentes los señores senadores **Agazzi**, **Amorín**, **Aristimuño**, **Aviaga**, **Ayala**, **Besozzi**, **Bordaberry**, **Carámbula**, **Cardoso**, **De León**, **Delgado**, **Heber**, **López Villalba**, **Martínez Huelmo**, **Mieres**, **Passada**, **Paternain**, **Payssé**, **Pintado**, **Saravia**, **Topolansky**, **Tourné** y **Xavier**).

RAÚL SENDIC
Presidente

José Pedro Montero
Secretario

Hebert Paguas
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado